

Registro de la Propiedad
Intelectual N° 22877

N° 25

Correo
Argentino
(D. R. 21)
VIEDMA

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N° 235

TARIFA REDUCIDA
Concesión N° 6451

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Diario de Sesiones

— LEGISLATURA —

REUNION XXVI*

19ª Sesión Ordinaria

6 de AGOSTO de 1958

1er. PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DEL TITULAR:

Diputado Dn. JUAN F. STABLE

Y DEL VICEPRESIDENTE 2º

Diputado Dn. NORMAN P. CAMPBELL

SECRETARIOS:

Sres. ARMANDO P. R. del ROSARIO GARCIA y OSCAR ALDO LICCARDI

DIPUTADOS PRESENTES

AGUIRRE, Ricardo N.
BASSE, Ismael A.
BEVERAGGI, Agustín N.
CAMPBELL, Norman P.
CASAMIQUELA, Héctor A.
CASTELLO, Herberto S.
COSTANZO, Nicolás
CHUCAIR, Elías
FRÜM, Jorge R.
GARCIA CRESPO, Andrés
MARON, Farid
MEHDI, Héctor J.

OROZA, Rodolfo
PIÑERO, Ignacio
RAJNERI, Julio R.
RIONEGRO, Alberto
RUIZ, Carlos A.
STABLE, Juan F.
TASSARA, Juan C.
VICHICH, Egberto S.
VIECENS, Mario R.
AUSENTE CON AVISO:
SALGADO, Manuel R.
AUSENTE SIN AVISO:
ESTEBAN, Agustín

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

*

REUNION XXVI

6 de Agosto de 1958

*

SUMARIO

	Pág.
1 — APERTURA DE LA SESION	778
2 — ASUNTOS ENTRADOS	778
I—Comunicaciones oficiales	778
II—Peticiónes particulares	778
III—Despachos de comisión	778
—De la Comisión de Legislación General y Asuntos Constitucionales, en minoría, en el proyecto de Ley Orgánica del Notariado	778
IV—Presentación de proyectos	779
a) De ley, de los señores diputados Rajneri, Costanzo y Mehdi, declarando de utili- dad pública y sujetas a expropiación tie- rras ubicadas en el Departamento Ge- neral Roca	779
b) De resolución, del señor diputado Casa- miquela, sobre Plan de Labor de la se- mana	780
V—Orden del Día:	
1—Modificación del artículo 65 del Regla- mento de la Cámara.	
2—Gestiones para instalar una sucursal en Cipolletti del Banco de la Nación Argen- tina	
3 — PEDIDO. Del señor diputado Viencens, para que se cumpla la recomendación de la Con- vención Constituyente, en el sentido de que se incorporen a la Cámara proyectos promo- vidos por señores convencionales	781
4 — CONSIDERACION. Del inciso b) del punto IV del Sumario. Se aprueba	781
5 — CONSIDERACION. Del punto primero del Plan de Labor. Se aprueba	781
6 — MOCION. Del señor diputado Viencens para pasar a cuarto intermedio. Se aprueba	801
7 — CONTINUA LA SESION	802
8 — CUARTO INTERMEDIO	815
9 — CONTINUA LA SESION	815
10 — LEVANTAMIENTO DE LA SESION	824
11 — APENDICE:	
1—Sanciones de la Legislatura	824

1

APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las dieciocho y diez horas, dice el:

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

Sr. Presidente (Stábile). — Con la presencia de veintinueve señores legisladores queda abierta la sesión.

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

I. — COMUNICACIONES OFICIALES

—Del Poder Ejecutivo expediente 35.146/CH/1958, relacionado con la cesión de una manzana del Municipio de Choele Choel al Estado Nacional, con destino a Agua y Energía Eléctrica.

— A la Comisión de Asuntos Municipales.

—Del Director de Vinos de la Nación, anteproyecto modificador de la Ley de Vinos número 12372.

Sr. Presidente (Stábile). — A sus antecedentes.

Como han llegado varios ejemplares, la Presidencia los hará llegar a los bloques.

Sr. Rajneri. — ¿A qué comisión fué girado el proyecto de ley presentado ayer sobre esta misma cuestión?

Era simplemente para pedir que se gire este proyecto a la misma comisión.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido girado a sus antecedentes.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

II. — PETICIONES PARTICULARES

—De la comisión provisoria pro Aeropuerto Alto Valle de Río Negro.

— A sus antecedentes.

III. — DESPACHOS DE COMISION

Señor Presidente:

La Comisión de Legislación General y Asuntos Constitucionales de la Cámara, en minoría, por las razones que dará su miembro informante en el curso del debate, aconseja al Cuerpo mantener en general la vigencia de los decretos leyes números

328/58 del 24 de abril, y 355 del 30 de abril del presente año, con las siguientes modificaciones; en lo referente a la ley notarial de la Provincia:

LA LEGISLATURA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Art. 1º — Substitúyese el artículo 20 por el siguiente:

“En la Provincia habrá como mínimo un Registro para cada departamento; sin perjuicio de ello el Poder Ejecutivo creará, en cada departamento Registros en la proporción de uno cada cinco mil habitantes o fracción que no baje de tres mil. Los Registros creados a la fecha de la promulgación de esta Ley, aún cuando no se ajustaren a la proporción establecida, no serán cancelados siempre que los mismos no se encuentren vacantes. Para la creación de los Registros se tendrá en cuenta el número de habitantes que determine el Servicio de Estadísticas y Censo de la Provincia.”

Art. 2º — Substitúyese el artículo 21 del Decreto Ley Nº 328/58, por el siguiente:

“La designación de titular para cada Registro se efectuará en base a la propuesta que elevará el Colegio de Escribanos como resultado del concurso de antecedentes que mandará realizar en el caso de haber más de un postulante para presentarse a dicho concurso.”

Art. 3º — Agréguese, a continuación del artículo 21º del Decreto-Ley Nº 328/58 lo siguiente:

“El concurso de antecedentes se realizará sobre las siguientes bases:

- 1º — Un (1) punto por cada año transcurrido desde la fecha de terminación de los estudios;
- 2º — Un punto por cada año de matriculación en el Colegio de Escribanos de Río Negro;
- 3º — Uno a tres puntos por antecedentes de cultura general, títulos o calificaciones en los estudios universitarios, publicaciones o premios jurídicos;
- 4º — Un punto por cada año de regencia, adscripción o suplencia en cualquier registro del país;
- 5º — Un punto por cada año de domicilio real en la Provincia.

“Los puntos son acumulativos. Las fracciones de más de seis (6) meses se contarán por un año.”

Art. 4º — Deróganse los artículos 90 al 117 y substitúyense por el siguiente:

“El arancel de los escribanos de la Provincia será el vigente en el orden nacional.”

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 123, ampliando el plazo previsto de manera que el mismo quede redactado en su parte final:

“Estos registros deberán ser previstos dentro de los trescientos sesenta y cinco días de promulgada esta Ley.”

Art. 6º — Sustitúyese el plazo fijado en el artículo 133, elevándolo a trescientos veinte días.

Art. 7º — Agréguese como artículo nuevo en el capítulo IIº, el siguiente:

“El llamado a concurso de antecedentes será publicado sin cargo en el Boletín Oficial, y en los órganos periodísticos de toda la Provincia con an-

“ticipación no menor de treinta días corridos desde la fecha del concurso, durante un término de quince días, especificando el registro a proveer y el día y hora de cierre de concurso.”

Viedma, 6 de agosto de 1958.

Andrés García Crespo - Mario R. Vicens.

IV. — PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Art. 1º — Declárase de utilidad pública, susceptible de expropiación y con fines de colonización, las tierras rurales ubicadas en el Departamento General Roca de la Provincia de Río Negro, y que a continuación se detallan:

a) Villa Regina:

- Chacra 3, Lote 2: 29 has. 99 as. 65 cas.: Julio Rey Pastor.
- Chacra 3, Lote 4: 35 has.: Julio Rey Pastor.
- Chacra 9, Lote 3: 25 has.: Julio Rey Pastor.
- Chacra 146, Lote 1: 19 has.: Julio Rey Pastor.
- Chacra 146, Lote 2: 18 has. 42 as. 97 cas.: Julio Rey Pastor.
- Chacra 146, Lote 3: 18 has. 48 as. 97 cas.: Julio Rey Pastor.
- Chacra 146, Lote 4: 18 has. 36 as. 40 cas.: Julio Rey Pastor.
- Chacra 150, Lote 3: 11 has. 32 as. 48 cas.: Julio Rey Pastor.
- Chacra 150, Lote 4: 12 has. 73 as. 41 cas.: Julio Rey Pastor.
- Chacra 150, Lote 5: 13 has. 41 as. 47 cas.: Julio Rey Pastor.
- Chacra 51: 100 has.: Rita Gutiérrez de Gutiérrez.
- Chacra 50, Lote a: 50 has.: Rita Gutiérrez de Gutiérrez.
- Chacra 41, Lotes b y c: 75 has.: Rita Gutiérrez de Gutiérrez.
- Chacra 42, Lote a: 50 has.: María Avelina Gutiérrez.

b) Ingeniero Huergo:

- Chacra 144: 76 has. 33 as. 71 cas.: Julio Rey Pastor.

c) Chichinales:

- Chacra 35, Lote b: 50 has.: Rosa Vicenta Gutiérrez de Doncel.
- Chacra 13, Lotes b, c, d: 75 has.: María A. Gutiérrez de Gauna.

d) General Enrique Godoy:

- Chacra 150, Parte sud: 40 has.: Julio Rey Pastor.
- Chacra 151: 100 has.: Julio Rey Pastor.
- Chacra 152: 100 has.: Julio Rey Pastor.
- Chacra 153: 100 has.: Julio Rey Pastor.
- Chacra 145: 100 has.: Julio Rey Pastor.

Chacra 146: 25 has.: Julio Rey Pastor.
 Chacra 144: 100 has.: Julio Rey Pastor.
 Chacra 133: 100 has.: Rita Gutiérrez de Gutiérrez.
 Chacra 132: 100 has.: Rita Gutiérrez de Rey Pastor.
 Chacra 131, Lote a: 50 has.: María Avelina Gutiérrez.
 Chacra 136: 90 has.: Nelly Cheffyk de Gutiérrez.
 Chacra 129, Lotes a, e: 75 has.: Nelly Sheffyk de Gutiérrez.
 Chacra 130: 100 has.: Nelly Sheffyk de Gutiérrez.
 Chacra 120: 100 has.: Nelly Sheffyk de Gutiérrez.
 Chacra 121, Lotes a, b: 50 has.: Nelly Sheffyk de Gutiérrez.
 Chacra 119, Lotes a, e, c, d: 75 has.: Rosa Vicenta Gutiérrez de Doncel.

Art. 2º — Se entenderá por tierra rural, aquella que tenga o pueda tener por objeto principal la explotación agropecuaria.

Art. 3º — El precio a ofrecerse a los propietarios de los inmuebles comprendidos, es el fijado por la valuación fiscal para el pago de la Contribución Territorial, acrecido hasta un treinta por ciento (30 %), conforme lo indica el artículo 13º de la Ley N° 13.264, cuyas disposiciones se declaran aplicables a los fines de esta ley, hasta tanto se dicte la ley general de expropiación de la Provincia.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo procederá a anotar preventivamente en el Registro de la Propiedad la indisponibilidad de los inmuebles comprendidos en el artículo 1º de esta ley.

Art. 5º — Designase al señor Procurador Fiscal de la jurisdicción para que oportunamente promueva los respectivos juicios de expropiación ante los Tribunales que corresponda, contra los titulares de dominio de los inmuebles establecidos en el Art. 1º.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo de la Provincia, transferirá oportunamente los inmuebles expropiados al Instituto Colonizador que se cree, para ser sometidos al régimen correspondiente.

Art. 7º — Los actuales arrendatarios y aparceros, tendrán preferencia en el orden de adjudicación de las tierras expropiadas por la presente ley.

Art. 8º — Hasta tanto se resuelva la adjudicación de los inmuebles los actuales arrendatarios y aparceros, continuarán en la posesión de los mismos, debiendo elevar sus contratos vigentes al Poder Ejecutivo.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo autorizará la inversión de las sumas con que se atenderán los gastos que demanden las expropiaciones dispuestas, la administración y oportuna colonización de las tierras expropiadas, previa imputación proyectada por el Ministerio de Economía.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 5 de agosto de 1958.

Julio Raúl Rajneri - Nicolás Costanzo
 Héctor Julio Mehdi.

FUNDAMENTOS

Presentamos a consideración de la Legislatura el

presente proyecto de ley, similar a otros presentados por nuestro sector, quedando eximidos por lo tanto, respecto a la utilidad del mismo.

Señalamos, eso sí, que dentro de la configuración actual del denominado Alto Valle, la zona que entendemos necesaria expropiar, constituye uno de los factores que impiden el progreso de la zona, sometidos a un régimen permanente de arrendamientos, aparcerías o explotaciones por administración que no han conseguido superar un sistema de cultivos elementales y poco intensivos.

En la actualidad son numerosos los conflictos entre los arrendatarios, deseosos de permanecer en las tierras bajo un sistema de estabilidad y los propietarios que tratan de obtener la desocupación de las mismas para proceder a la venta de ellas.

Por las razones invocadas, solicitamos el despacho favorable de este proyecto.

Viedma, 6 de agosto de 1958.

Julio R. Rajneri - Nicolás Costanzo
 Héctor Julio Mehdi.

b)

Señor Presidente:

Por vuestro intermedio sometemos a consideración y resolución de la Cámara, el siguiente Plan de Labor para las sesiones de los días miércoles, jueves y viernes de la presente semana.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE:

Miércoles 6:

1) Ley Orgánica del Notariado.

Jueves 7:

1) Despacho de la Comisión de Peticiones y Reglamento sobre la procedencia reglamentaria del despacho en minoría de la Comisión de Instrucción y Salud Pública.

2) Despacho de la Comisión de Peticiones y Reglamento sobre la instalación de una Sucursal del Banco de la Nación Argentina en la localidad de Cipolletti.

3) Despacho de la Comisión de Peticiones y Reglamento sobre reforma al Art. 65 del Reglamento del Cuerpo.

4) Ley sobre especies depredadoras de la ganadería.

Viernes 8:

1) Proyecto de Declaración sobre Ley de Vinos.

2) Despacho de la Comisión de Asuntos Agrarios sobre leyes de expropiación de tierras ubicadas en los valles medio, inferior y de Río Colorado.

Viedma, 6 de agosto de 1958.

Héctor A. Casamiquela

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: solicito se reserve en Secretaría para su posterior tratamiento.

Sr. Presidente (Stáble). — Queda reservado.

3

PEDIDO

Sr. Presidente (Stáble). — Corresponde el turno destinado a los homenajes.

Si no se hace uso de la palabra se pasará a la media hora de consultas, pedidos de informes a las comisiones, mociones de preferencias y de sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Viecens.

Sr. Viecens. — En las sesiones celebradas en este mismo recinto por la Convención de la Provincia de Río Negro los días 9 y 10 de diciembre, se aprobaron diversos despachos relativos a asuntos promovidos por los señores convencionales.

Recuerdo, señor Presidente, ya que no tengo los Diarios de Sesiones sobre mi banca para precisarlo con exactitud, que entre esos asuntos se despacharon algunos con recomendación de girarlos a este Cuerpo, es decir a la primera Legislatura de la Provincia.

Como hasta el presente no recuerdo se haya leído por Secretaría ninguno de esos asuntos, solicitaría que la Presidencia disponga la búsqueda de esos antecedentes que fueron girados por la Convención Constituyente a esta Cámara, vayan a las comisiones respectivas. Esa es la indicación que quería formular.

Sr. Presidente (Stáble). — Esos antecedentes deben encontrarse en el archivo. Si la Cámara consiente, la Presidencia dispondrá su búsqueda y procederá en la forma indicada por el señor diputado.

— Asentimiento.

Sr. Presidente (Stáble). — Habiendo asentimiento, la Presidencia procederá en la forma señalada.

4

PLAN DE LABOR

Consideración

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría se dará lectura al proyecto de resolución presentado por el señor diputado Casamiquela, sobre plan de labor de la Cámara.

— Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: El proyecto de resolución que se pone a consideración tiene un solo objeto, el reordenamiento de la tarea legislativa de la semana para evitar que los días jueves y viernes esta Cámara deba abocarse al tratamiento de la Ley del Notariado, Ley de las Especies Depredadas de la Ganadería, Ley de Expropiaciones Agrarias y dos o tres despachos sobre proyectos de declaración y resolución. Tal el sentido del proyecto.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a votar si se aprueba en general el plan de labor. Los que estén por la afirmativa sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado por los dos tercios que exige el Reglamento. Se considerará en particular. Si no se hace uno de la palabra se va a votar si se aprueba.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado por los dos tercios de votos. En consecuencia, queda sancionado.

5

LEY ORGANICA DEL NOTARIADO

Consideración

Sr. Presidente (Stáble). — De acuerdo con el Plan de Labor aprobado corresponde tratar la ley Orgánica del Notariado.

Por Secretaría se dará lectura de los despachos de mayoría y minoría referentes a ese asunto.

Sr. Casamiquela. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Solicitaría de la Cámara, de haber asentimiento por unanimidad, que se suprimiera la lectura de los despachos que ya obran en poder de cada legislador.

Sr. Presidente (Stáble). — Si hay asentimiento por parte del Cuerpo, se va a suprimir la lectura.

Sr. Oroza. — El texto del despacho de la mayoría figura en la versión taquigráfica de ayer.

Sr. Viecens. — El despacho en minoría tuvo entrada hoy.

Sr. Presidente (Stábile). — Como no hay oposición, se entiende que está consentida. En consecuencia, se va a suprimir la lectura.

En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor Presidente: El despacho de mayoría aconseja la sanción de un estatuto para el notariado, que no es igual, en su ordenamiento, al que presentara oportunamente a consideración de esta Cámara. Se ha reordenado e introducido algunas modificaciones en el primitivo proyecto, a los efectos de mejorarlo en su estructura general. Se incorporan también algunas novedades, posiblemente únicas en la legislación del país.

Es indispensable posea el notariado rionegrino, como en otras provincias, un reglamento que contemple las necesidades del gremio. La función notarial, de reconocida importancia en el orden jurídico y social, necesita establecer un reglamento preciso. Si bien existe en la Provincia uno que fuera sancionado por decreto recientemente, hemos creído que es más oportuno que remedar un estatuto que adolece de algunas fallas, creando uno nuevo, en su totalidad, a los efectos de evitar inconvenientes o incongruencias que puedan presentarse y son comunes que se presenten, cuando se efectúan enmiendas o correcciones.

El escribano, el notario, que actúa en los medios sociales desempeña una función de importancia, especialmente en los centros urbanos donde su presencia profesional en el orden jurídico, es único. Ese escribano se ve precisado a tener una intervención jurídica en los asuntos planteados, porque la mayoría de los pueblos de Río Negro carecen de profesionales del derecho.

El escribano es el consejero, entonces, de todo el vecindario; es el amigable componedor y cumple en ese aspecto, una función social. Evita la discordia, allana los inconvenientes y aviene las partes.

Es el consejero también económico, porque los medios generalmente poco desarrollados de las pequeñas poblaciones de la Provincia, no tienen profesionales que sirvan para el asesoramiento de las partes en las múltiples facetas de la actividad económica y comercial. Es también el consejero en el orden familiar, porque la situación de las familias está librada en muchos aspectos a la función notarial; y vemos así llegar a nuestros estudios de escribanos a padres e hijos en demanda del consejo, no sólo del profesional, sino también del amigo, para solucionar sus problemas, ya que

no encuentran otra fuente de asesoramiento que el escribano.

Por eso la función notarial en los pueblos, especialmente en los pueblos pequeños, es amplísima. El escribano cumple una verdadera función social, que lo aparta de la función específica, fría y protocolar del notario. Es en muchos casos, como lo dije y lo repito porque es importante, el consejero, padre, amigo o hermano del vecino; radica en eso la gran confianza que se deposita en los escribanos en los pueblos pequeños. En las ciudades de mayor extensión, donde han abierto sus estudios los profesionales del derecho, esta función del escribano casi no se nota, porque lógicamente el vecino que tiene dificultades jurídicas o familiares recurre al abogado, a quien supone con mayor capacidad jurídica para encarar esos problemas.

La función notarial en esos casos es un poco más constreñida a la labor específica que le fija la ley. En nuestra Provincia, la mayoría de los pueblos carece de esos otros profesionales y ello coloca al escribano en una situación preferente. De ahí radica entonces la necesidad de que Río Negro pueda disponer de un estatuto que contemple en la mayor extensión posible las necesidades del gremio notarial. El escribano es un funcionario en cierta medida y es un profesional de libre ejercicio en otra medida. El escribano es el funcionario que está dotado por el Estado de la facultad de otorgar la fe pública a los actos que se someten a su consideración. El acto notarial lleva en sí mismo la veracidad, lleva en sí mismo la verdad, y lo que el escribano dice haber visto o haber oído, salvo prueba muy concreta, su fe es verdad y justicia.

Esa importante función fedataria convierte entonces al escribano en un funcionario de situación privilegiada porque no hay otro funcionario que esté investido de la misma potestad. El escribano es un individuo de confianza, debe ser de confianza, debe merecer la plena confianza de las personas que requieren sus servicios, porque si bien las leyes establecen que las partes tienen la facultad y el derecho de leer y enterarse por sí mismas de los actos que van a otorgar, puedo afirmar sin temor de equivocarme que casi en el cien por ciento de los casos las partes se atienen a la lectura que hace el escribano.

La mayoría de las veces, salvo en los casos en que las partes posean una cierta cultura general o ciertos conocimientos jurídicos, las partes —puedo afirmarlo— no han atendido o casi ignoran las diferentes partes que el es-

cribano ha ido leyendo de su contrato o su otorgamiento. No es rara, se nos presenta en la práctica, la pregunta posterior a la firma de un acta, si estaba tal o cual cláusula en el contrato que fué leído y firmado.

Esa es una demostración de la confianza que la gente deposita en el escribano. La confianza se manifiesta en el funcionario fedatario, en la tranquilidad con que la gente deposita sus valores en su mesa, para que se los retengan, y en la mayoría de las veces no admite el recibo de práctica que el escribano le ofrece. En una palabra, los que requieren muchas veces por necesidad o conveniencia los servicios notariales se entregan mansamente, podríamos decir, al escribano; a la buena fe, a la honorabilidad del escribano.

Por eso es necesario que en la ley se contemple la actuación notarial, para rodear a esa función, que en muchos casos es obligatoria por ley, de todas las garantías, de toda la seriedad necesaria para que las partes nunca pueden verse preocupadas.

El escribano es entre los profesionales el que desempeña una función que debe ser ejemplo, no solamente en su función específica, sino también en su vida privada y en su vida de relación.

Por la misma confianza que le han depositado los vecindarios en la función específica, el escribano debe ser, por sobre todas las cosas, un profesional respetuoso de la ética profesional, ese respeto hacia los cánones morales de la profesión, la ley debe contemplarlo para que ese aspecto moral de la profesión también se cuide.

En nuestro proyecto, señor Presidente, introducimos algunas novedades. Por ejemplo, algo que se nos pasó en la discusión en la comisión y que yo voy a proponer como un artículo final, en las disposiciones transitorias, a fin de que el profesional pueda prestar el servicio notarial en los pueblos que, si bien le creamos un registro, por muchos años no van a poder contar con un profesional porque su desarrollo económico no se lo permite.

Ese artículo, permitirá que el Colegio de Escribano pueda autorizar a los escribanos de registro, a su pedido, a trasladarse a esos lugares y atender el servicio notarial. Por lo menos, en esta forma, evitaremos que el notario, por falta de una disposición legal que autorice su traslado, se vea precisado, al margen de la ley, a constituirse en otra localidad que carece de escribano, cometiendo una infracción legal que en la mayoría de los casos no se toma en consideración, porque priva sobre

la infracción el servicio que el escribano presta a los que necesitan de él en esa localidad. Un nuevo artículo en ese sentido propondré al final.

Otra modificación es la siguiente: Normalmente los escribanos deben retener los protocolos por un término variable. Cinco años ha sido la norma que nosotros hemos aplicado cuando dependía del orden nacional. La práctica nos dice que los escribanos necesitamos durante más tiempo, más allá de los cinco años, de la tenencia de esos protocolos. Porque cuando queríamos recurrir a esos antecedentes o las partes necesitan la expedición de testimonios, copias o constancias de esos protocolos deben recurrir a un trámite judicial largo y más o menos costoso, con el agregado de que los tribunales están alejados de la mayoría de los registros. Es por eso que nosotros patrocinamos la tenencia de los protocolos por diez años.

Hemos considerado que es un plazo prudente; en algunas jurisdicciones el escribano retiene los protocolos mientras conserva la regencia de su registro.

Hemos legalizado o vamos a legalizar con nuestro proyecto, un aspecto profesional y social que afecta al notariado. Sabemos que por el régimen de creación de Registro y adjudicación que aceptamos, quedan al margen de la función notarial, hasta que consigan el registro muchos profesionales: son los escribanos sin registros. Siempre ha sido un problema, que en muchas jurisdicciones no quisieron encarar los que ya tuvieron el privilegio de poseer el registro; una injusticia social para hombres y mujeres que cursaron los mismos estudios y que por la ley se ven privados de toda actuación notarial.

Nosotros, en el proyecto, abrimos las puertas a la actuación notarial para toda esa pléyade de profesionales, que les permitirá vivir y subvenir bien a sus necesidades, sin necesidad del registro. Podrán tener márgenes adecuados de utilidades, lo que hará desaparecer esa injusticia social. Les permitimos una cantidad de actuaciones notariales, podemos decir, para ser casi precisos, que salvo la actuación protocolar, todas las demás actividades notariales les serán permitidas a los señores escribanos sin registros.

Esto que nosotros vamos a sancionar por ley, ya se había establecido en el orden nacional, por resolución del Colegio de Escribanos de fecha relativamente reciente.

Patrocinamos la creación de una determinada cantidad de registros. Damos así posibi-

lidad, se me ocurre, a todos los escribanos que actualmente están sin registro en la Provincia. Además, van a quedar muchas localidades con registros creados, pero que actualmente no pueden sostener decorosamente a un escribano. Pero van a estar creados hasta que las condiciones económicas y sociales sean favorables y pueda ir un profesional y decorosamente pueda vivir de su profesión.

Se crean también registros en localidades que ya los poseían. En ese caso está Villa Regina, Roca, Allen, Cipolletti y Cinco Saltos, pero que por su enorme desarrollo económico y etnográfico, admiten holgadamente la presencia de otros escribanos.

El censo definitivo que se realice en Río Negro, nos dirá hasta dónde pueden habilitarse en esas zonas de gran desarrollo, nuevos registros.

La creación de esos registros, que tendrá que ser por el Poder Ejecutivo a propuesta del Colegio de Escribanos, nosotros la rodeamos de la seguridad de la publicidad. De manera que ningún escribano aspirante a regencia pueda ignorar en momento alguno cuando se ha de producir la vacancia de un registro y cuando se llamará a concurso para su provisión. Aseguramos una amplia publicidad, porque no solamente se publicará en el Boletín Oficial, sino también en todos los diarios de la Provincia.

Para la provisión de esos mismos registros, nosotros establecemos un régimen de concurso. Pero ese concurso de antecedentes, no es el concurso de oposición, no es el examen, digamos, post-universitario establecido en el orden nacional, que restaba toda clase de posibilidades a los escribanos que viven en el interior, alejados de las grandes inquietudes económicas y jurídicas de los centros urbanos; y daba la casualidad que esos concursos de oposición siempre se referían a esos problemas que los escribanos del interior nunca enfrentaron y por los cuales los colocaban en inferioridad de condiciones por desconocimiento de ese problema jurídico. Nosotros prescindimos del examen. Colocamos a todos los escribanos, por el hecho de haber recibido el título, en igualdad de condiciones. Sostenemos, en cambio, el concurso de antecedentes porque hay diversidad de aspectos que los desiguala como ser títulos, antecedentes de orden cultural, regencias, adscripciones y trabajos de orden general relacionados con la profesión.

Establecemos un régimen de puntaje a los efectos de establecer las ternas que se elevarán para la provisión de los registros.

Otra novedad que introducimos en el proyecto es que los escribanos titulares de registros pueden, según la ley, proponer uno o dos adscriptos y son los escribanos que van a desarrollar su actividad profesional bajo una cierta dependencia, no precisamente dependencia sino contralor del titular del registro, pero en el mismo protocolo.

De la actuación del escribano adscripto es responsable el titular por los actos que caen bajo su acción o control directo. Contemplamos la posibilidad de que esa confianza entre el titular y el adscripto que lo lleva a esa situación de dependencia y de trabajo en común, desaparezca por múltiples razones. Po-
sibilitamos, así, que el titular pueda pedir la
anulación de la adscripción. En esta forma rodeamos de garantía al titular del registro, que podrá solicitar adscripciones, sin que se vea inhibido de hacerlo ante el temor, como ahora, que al perder la confianza entre el titular y el adscripto se ve imposibilitado de pedir la anulación y tenga que seguir ligado, in aeternum, en un trabajo en común.

Nos inclinamos también por la habilitación del cuaderno de protocolo, y aclaro que el cuaderno de protocolo es el conjunto de diez sellos en que el escribano extiende las escrituras públicas, al régimen que existía antes de pasar a depender del Colegio de Escribanos. Ese régimen de habilitación de protocolo es más práctico y ágil; facilita la labor del Colegio de Escribanos y evita un trámite de correo de ida y vuelta que muchas veces demora la recepción de los sellos necesarios que puede crear inconvenientes en el registro. En una palabra, con el sistema que propugnamos creemos agilizar la labor del colegio y también el desempeño de los propios escribanos.

Otra modificación con respecto a la legislación: la encuadernación de los protocolos.

No dejamos de reconocer que es indispensable que el protocolo de un año esté encuadernado lo antes posible, a los efectos de su guarda y seguridad. Es innegable lo útil que sería que en los primeros días del mes de enero, pudieran estar encuadernados. Pero hay una situación de hecho que hemos querido contemplar en la Ley. En la mayoría de los pueblos no existe profesional idóneo para efectuar las encuadernaciones. Podrá haber en una o dos partes de la Provincia. Esos protocolos deben remitirse fuera de la Provincia, fuera de la localidad donde reside el escribano, con todos sus agregados. En una palabra, debe remitirse una cantidad de documentos de una importancia y un valor incalculable.

El escribano se resiste a mandarlo. Esa es una función que normalmente la hace él. Personalmente lleva y entrega los protocolos para su encuadernación. Entonces, pensando que el escribano debe trasladarse a otra localidad o lugar, si no muy alejado, por lo menos fuera de su jurisdicción, hemos ampliado el plazo para la encuadernación. Es una modificación, que podríamos llamar casi sin importancia, pero en el orden práctico para el escribano si la tiene; le damos mayor margen de tiempo para encuadernar sus protocolos.

Nos hemos inclinado, también —no es una novedad pero la hemos adoptado—, por la matriz mecanografiada. La forma, llamaríamos, colonial, arcaica, de extender las escrituras manuscritas de puño y letra, función que debía cumplir el notario. Estamos modernizando; la escritura a máquina no es una novedad, y tenemos que adoptarla. Así los trabajos serán más rápidos y mejor presentados.

En el caso de las fotocopias, también, es más clara. Por eso nos hemos inclinado a adoptar el sistema mecanografiado.

Con respecto a los testimonios, la ley establece que al segundo testimonio debían pedirlos las partes por vía judicial. Conceptuamos que eso no tiene razón de ser. Si el escribano ha dado fe al acto, si el escribano ha podido extender el primer testimonio y las partes necesitan un segundo o tercer testimonio, ¿por qué razón habría que recurrirse a la vía judicial?

Se ha alegado a veces que ese segundo o tercer testimonio podría servir para encubrir un acto deshonesto, pero si las partes lo están solicitando, el escribano no puede ir más allá a prejuzgar una intención. También un acto deshonesto puede encubrir el primer testimonio.

Entonces, nosotros establecemos que el escribano puede extender válidamente un testimonio posterior al primero, cuando las partes así lo soliciten.

Una novedad que no creo que exista en otra legislación notarial, por lo menos no la he encontrado, ~~es la incorporación de la participación de los empleados de la escribanía~~, no con respecto al arancel que percibe el escribano, sino una participación que calculamos en el uno por mil sobre el monto imponible del acto que se escritura. Es una participación que va en favor de los empleados, sin perjuicio del sueldo que, por convenio les corresponde.

Es una participación que aumenta la retribución del empleado y lo hemos hecho pensando principalmente en las escribanías que yo me he acostumbrado a llamar pequeñas, aquellas

donde el monto o el total de los trabajos no es elevado, y por esa razón al empleado no puede pagársele el sueldo que realmente merece. Entonces, esa pequeña participación aumentará en muchos casos y en un buen margen sus haberes. Ese uno por mil no incide en la factura general, pasa en muchos casos casi desapercibido, pero para el empleado es una remuneración extra que le hará dedicarse con más seriedad y con más tesón a su trabajo.

Con respecto a los aranceles, nos hemos inclinado por el que está en vigencia en el orden nacional, descartando el que aprobó la intervención. Hemos conceptuado que el arancel vigente es suficiente para una buena retribución. Muchos escribanos, que tienen los que llamo registros pequeños, podrán posiblemente haber aspirado a que el arancel se ampliara, pero si lo hacemos en la medida establecida, por el decreto, incursionábamos ya peligrosamente en las finanzas de los clientes.

A esta comisión, por intermedio de su presidente, han llegado algunos pedidos en el sentido de que contempláramos la modificación de los aranceles actualmente en vigencia. Conceptuamos nosotros que el arancel aprobado por el Colegio de Escribanos en el orden nacional es bueno, no diré muy bueno, pero sí ampliamente remunerativo, y quienes hemos estado trabajando con él durante muchos años, no podemos quejarnos. Entonces, siendo remunerativo, entendemos debe subsistir.

Volvemos a una práctica vieja, respecto al arancel, que fué suprimida en el orden nacional. Volvemos ahora con un criterio social para facilitar, en la medida que al escribano le esté permitido, los planes de colonización, los planes de la vivienda propia. Hemos vuelto entonces a la posibilidad de que el escribano pueda efectuar rebaja en sus aranceles cuando se han de otorgar escrituras públicas para la compra de la chacra, hasta un máximo que nosotros hemos calculado en doscientos mil pesos. Será para la chacra en formación, no la chacra ya en plena producción. El escribano podrá hacer alguna rebaja por una posible hipoteca de hasta doscientos mil pesos también para planes de colonización, de vivienda propia; pero para aquellos que van a adquirirla con escasos recursos; es decir para ese individuo para quien el gasto de cuatro mil o cinco mil pesos es un gasto oneroso y muchas veces no pueden solventarla. Se ha establecido un máximo de hasta ciento cincuenta mil pesos, para que el escribano haga la rebaja de sus aranceles.

Estas son, señor Presidente y señores diputados, las reformas que hemos introducido en

el proyecto. Por todo ello, aconsejamos la sanción del mismo por esta Legislatura. Nada más. (Aplausos).

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Viacens.

Sr. Viacens. — Señor Presidente y señores legisladores: La bancada de la Unión Cívica Radical del Pueblo se va a oponer, en lo formal y en lo sustancial a este despacho de la mayoría, que sinceramente a nosotros nos sorprende en la medida en que está en plena vigencia un instrumento legal que regla la función del notariado.

No hemos encontrado en dicho despacho ninguna reforma sustancial; ninguna reforma de tipo social, como lo aconseja la moderna legislación, que nos indujera al tratamiento de este proyecto de ley que está en consideración.

He escuchado atentamente al señor miembro informante del despacho de la mayoría, y he encontrado en su habilidad dialéctica la palabra novedad para decir y justificar las razones que pueden haber motivado al sector de la mayoría a presentar el proyecto de revisión total del decreto 328, que reglaba las funciones notariales.

Así, por ejemplo, a través de sus palabras he tomado de esas novedades de las que nos habla el señor legislador nada más que dos de ellas, y he tratado de indagar si pueden considerarse como tales o hay antecedentes de orden parlamentario o legislativo que las saque del terreno que él denomina como novedad.

Tanto es así, señor Presidente, que teniendo a la vista la ley número 3.330 de la Provincia de Santa Fe, cuando el señor miembro informante nos hablaba que era una novedad el sistema para la designación de los titulares de los registros, yo encontraba en esa ley peronista similitud entre el artículo que propone la mayoría y el artículo 19 de aquella ley, que dice:

“La designación de titular para cada registro se efectuará en base a una terna, que elevará el Colegio de Escribanos como resultado de un concurso de oposición, que deberá abrirse en cada caso, para la provisión de dicho cargo. Corresponde al Poder Ejecutivo, a propuesta del Colegio de Escribanos, reglamentar todo lo relativo a la organización de estos concursos”.

Señor Presidente: esto es casi igual. Es decir es casi textual con el despacho de la mayoría.

Respecto a otra novedad de que también nos

habla el señor legislador Ruiz, mencionaré la que refirió, cuando habló del uno por mil a los empleados de los registros notariales en la ley 3330. Yo en ese sentido la admiro y voy a manifestar que, en este aspecto, es una avanzada social.

Ya se ha hablado de los registros y en su artículo 49, inciso h), que es una reforma fundamental en cuanto a los honorarios que perciben los escribanos dice así: “Percibir los honorarios que especialmente determine el arancel; y del total producido por cada escribano, le reintegrará el cincuenta por ciento que le corresponde; luego destinará un porcentaje para participación en las utilidades de los empleados del respectivo escribano; retendrá lo necesario hasta un 3 por ciento para gastos de percepción, contabilización y distribución de honorarios. Creada la Caja de Jubilaciones y Pensiones Notariales, deducirá el porcentaje que la ley especial determine como aporte de los escribanos a dicha Caja y lo ingresará a la misma; con el remanente formará un fondo común que será distribuido por registros. La distribución entre titulares y adscripto se efectuará en proporción a los honorarios producidos por cada uno. El reglamento notarial establecerá el porcentaje de participación de los empleados y todo lo referente al tiempo y forma de percepción, contabilización, reintegros y distribución de honorarios”.

Este sí, señor Presidente, es un artículo que hubiera merecido, al menos en nuestro concepto, las razones para modificar el decreto 328, cuyo origen eminentemente, diría yo, de tipo popular, en cuanto a los profesionales que han intervenido en su confección, me exige de mayores consideraciones, en cuanto al beneplácito que por parte del Colegio de Escribanos actualmente pudiera tener.

Yo me detuve en estas dos novedades, como calificó el señor miembro informante para demostrar, primero, que no eran novedades y para demostrar, señor Presidente, de cómo nosotros esta tarde vamos a sancionar una nueva ley, si el voto de la mayoría así lo dispone, en la cual se colocan dos disposiciones, y de las cuales, la primera de ellas no significa nada más ni nada menos que una disposición del estado totalitario, del régimen de tipo totalitario en los cuales los registros notariales no son más que instrumentos con los cuales consiguen sus fines políticos.

Por la otra disposición he demostrado terminantemente, que la reforma en ese sentido propuesta por el despacho de la mayoría, no es una avanzada social, sino un tímido paso dado a fin de elevar los sueldos de los em-

pleados que trabajan en las escribanías o registros.

Señor Presidente: Evidentemente esta es una ley de suma importancia; es una ley que nosotros tenemos que detenidamente examinar desde el primero al último de sus artículos.

— Ocupa la Presidencia su titular, el señor diputado don Juan F. Stábile, y su banca el señor diputado Norman P. Campbell.

Nosotros —dije al principio—, nos oponemos a su sanción no sólo en forma sustancial, sino también en lo fundamental. He de decir, señor Presidente, de que nosotros entendemos esta oposición por el sentido social que tiene la profesión del notariado y también por el sentido que debemos dar a esta institución.

No es para nadie un secreto que el notariado ha dejado de ser el mero arte de redactar un instrumento público, de redactar una escritura; de buscar las fórmulas adecuadas para redactar una escritura.

Hoy podemos decir que el Derecho Notarial adquiere plena relevancia y ya los escribanos de todo el mundo, sobre todo del mundo latino, en tres célebres congresos, han dicho su palabra respecto al Derecho Notarial.

Me voy a permitir leer a este respecto las conclusiones de la Federación Argentina de Colegios de Escribanos, donde se llega a definir con claridad cuáles eran las razones por las cuales el Derecho Notarial es una ciencia dentro de la ciencia jurídica. Dice así en sus conclusiones: 1º) Que existen normas legislativas y principios jurídicos doctrinarios que demuestran la existencia de un derecho notarial, como rama autónoma o particular del derecho. 2º) Que con respecto a su objeto, contenido, extensión y fundamentación científica, aconseja la designación por parte de la Federación, como órgano representativo de los Colegios de Escribanos de la República, de una comisión de notarialistas, a la que se le encomendará la realización de los estudios necesarios a esos fines y que sirvan además para precisar la posición argentina ante el Tercer Congreso Internacional del Notariado Latino...".

Como iba diciendo recién, el derecho notarial ha evolucionado desde las sabias leyes de las Siete Partidas de Alfonso el Sabio, hasta disposiciones recientes dentro del derecho notarial. En el siglo pasado podría mencionarse Isabel II con su ley orgánica del notariado, de 1862, en España, toda una revolución dentro del derecho notarial.

Hasta en las más modernas normas y reso-

luciones, el derecho notarial está evolucionando. Hoy encontramos que está inminentemente impregnado de un concepto social. Este concepto social, analizado en congresos de derecho notarial, analizado por los hombres que entienden y estudian las ciencias jurídicas, se puede apreciar, señor Presidente, por dos razones.

Como lo ha dicho bien el señor diputado Ruiz, el hombre que está ante un registro público y hace fe en nombre del Estado de cuanto allí se instrumenta es un consejero, es el hombre que allana el camino cuando existe una contradicción entre intereses que se controvierten y es el hombre que, en definitiva, redacta el instrumento que da validez a esos derechos luego de la conciliación.

Muchos otros van al registro notarial a confesar sus problemas y a buscar en él una solución. El notario es en ese sentido un verdadero confesor. Lo es cuando asesora sobre un testamento; lo es cuando asesora sobre cualquier disposición legal que se encuentra en un contrato y que el lego no conoce o no puede prever en cada una de sus disposiciones.

Esta función social del notario hace que los representantes de este sector entendamos que la ley que actualmente rige, el decreto ley 328/58 tenga algún defecto y haya que hacerle modificaciones, pero las modificaciones que nosotros entendemos son todas aquellas que llegan al pueblo mismo al cual estamos sirviendo; modificaciones que tengan un sentido de función social a que me referí respecto del registro notarial.

Nosotros, señor Presidente, nos oponemos también por la forma en que esta ley va a sancionarse, en razón de que este proyecto pudo haber sido mucho menor con haber adoptado la técnica del despacho de la minoría.

Si está en vigencia un decreto ley que tiene imperabilidad y tiene fuerza jurídica; si el Colegio de Escribanos de la Provincia existe y ha sido reconocido por ese decreto ley; si los nuevos registros notariales exclusivamente por culpa del Poder Ejecutivo no se encuentran cubiertos; si existen esas vacantes y si hay una serie de hechos que nos manifiestan que la actividad notarial está normalmente reglada en Río Negro, ¿qué razones existen, señor Presidente, para que la Cámara esta tarde se detenga en la consideración de un proyecto como el presentado por la mayoría de más de cien artículos, perdiendo un valioso tiempo que nosotros podríamos haber dispuesto para tratar cosas de mayor urgencia e importancia en la Provincia?

Sr. Casamíquela. — ¿Me permite, señor diputado?

Sr. Viecens. — Como no.

Sr. Casamíquela. — En la sesión de pasado mañana, señor diputado, se va a tratar la ley de expropiaciones, que incluye la isla de Choele Choel, que ya están expropiadas por ley nacional y sin embargo esta bancada ha dispuesto que el proyecto presentado por la Unión Cívica Radical del Pueblo se considere, a pesar de existir una ley nacional, por cuanto estima que legislar sobre esa materia no es perder tiempo.

Sr. Viecens. — Sin perjuicio que en ese debate le demos al señor diputado Casamíquela que la ley 14272 no es lo mismo que la ley que se proyecta —y que yo espero se sancione—, sus conceptos son diametralmente opuestos, en cuanto el problema de Choele Choel y otras zonas.

Por lo demás, le voy a contestar diciéndole que me aflige y mis afirmaciones eran, como ya las dije, por razones obvias, de que en esta Provincia nosotros no tenemos delineadas instituciones que ni siquiera están en marcha; y si nos detenemos esta tarde en un debate extenso a reglar actividades que sí están en marcha y cuentan con el instrumento legal correspondiente, no perderíamos dos horas en el tratamiento de este problema, sobre todo si la mayoría hubiera adoptado la técnica del despacho al producido por la minoría. Porque así como está proyectado no sé si su consideración se terminará hoy.

Por otra parte hay instituciones a las que me he referido, que no están en Río Negro en marcha; no hay justicia, uno de los tres poderes; no hay ley orgánica de los municipios; el del municipio es un concepto que ha hecho resaltar la bancada mayoritaria; no hay una serie de instituciones que organicen la contabilidad de la Provincia, etcétera. Entonces, señor Presidente, esas son las razones por las cuales —y a las que ya me he referido en otras oportunidades—, nosotros consideramos sumamente urgente resolver y no ésta. Pero quiero también decir algunas de las razones que hace a lo substancial de nuestra oposición. Nos oponemos a que la designación de los escribanos del registro a crearse, las haga el Poder Ejecutivo.

Nos oponemos, señor Presidente, porque entendemos que esta ha de ser una facultad más que será dada por esta Legislatura, tan proclive a ello, al Poder Ejecutivo y ha de ser una facultad menos que se le ha de quitar al

Colegio de Escribanos de la Provincia para llenar esos registros, luego de un concurso de oposición y antecedentes.

Entendemos que eso es hacer table rasa, incluso con el Colegio de Escribanos, ya creado, que en esa función debería haber asesorado al Poder Ejecutivo para ya tener llenadas las vacantes que se prevén por el decreto 328.

Por otra parte, señor Presidente, creemos peligrosa esta cláusula. Hoy gobierna la Unión Cívica Radical Intransigente. Mañana podrá gobernar otro partido y, pasado mañana, podrán venir otros hombres, con otras ideas y que pueden hacer de los registros notariales, de la designación notarial, otra de la manera de hacer gauchadas en pago de favores electorales. A nosotros no nos asombraría, de ninguna manera, que cualquier partido mayoritario llegado al poder, pudiera hacer de los registros notariales un nuevo medio de sus finalidades políticas. Pero sí nos asusta decir que éste es un sistema híbrido que propone la mayoría de la comisión, para la designación de los registros.

¿Qué significa ese concurso, señor Presidente? ¿Un concurso en el cual se va a elegir una terna, en lugar de designarse un titular? ¿Qué significa, señor Presidente, para el Poder Ejecutivo ese concurso del cual va a presentar una terna?

Quiere decir, acaso, pero no lo dice el despacho de la mayoría, que el que haya obtenido mayor puntaje en la terna que se presenta deberá ser equivalente al que el Poder Ejecutivo deberá designar.

Nó, señor Presidente. Ni lo dice el despacho de la mayoría, ni se puede entender que ello sea así. Simplemente, quedará al arbitrio del Poder Ejecutivo designar al escribano de esa terna y que, de adjudicarse ese registro —y lo que es peor—, podrá el Poder Ejecutivo elegir aquel que tenga menor calidad en cuanto a antecedentes demostrado en el concurso ante el Colegio de Escribanos.

El Colegio de Escribanos, señor Presidente, necesita, como la función notarial, de ciertas garantías funcionales y de determinadas facultades que nosotros no podemos negar.

Yo tengo a mi vista, acá, un proyecto de reforma a la ley 5015 del Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires. Podría afirmar que esta bancada suscribiría el artículo si estuviera concebido en los términos que voy a leer. Dice el artículo 13: "Producida la vacancia de un Registro o creado uno nuevo conforme a lo dispuesto en el artículo 11, el cargo será provisto mediante un concurso de

antecedentes. Al efecto, el presidente del Colegio hará de inmediato el pertinente llamamiento y promoverá la integración del Tribunal que tendrá a su cargo en cada caso, la calificación de los concursantes". Y en el anterior, se dice "Que el discernimiento de la titularidad en el Registro corresponde al Poder Ejecutivo", como tiene que corresponder,

Es decir que la titularidad del registro es una cosa y que la designación está aconsejada por un concurso de antecedentes serios, no un concurso de antecedentes como el que propone el despacho de la mayoría; un concurso de antecedentes donde se tenga en cuenta la antigüedad, la actividad de índole profesional, los méritos de orden profesional y los antecedentes personales. Yo podría mencionar, a título de ejemplo, que en el despacho de la mayoría hay disposiciones sumamente contradictorias que no alcanzo a comprender. Por ejemplo, respecto al puntaje, en el artículo 19, inciso d), dice: "Un punto por cada año de regencia, adscripción o suplencia en cualquier Registro del país". Y el inciso e) dice: "Dos puntos por cada año de regencia, adscripción o suplencia en cualquier Registro de la Provincia".

Quiere decir que se hace una diferencia en el caso de que el registro lo hayan ejercido los futuros aspirantes en la Provincia o en el resto del país, y se le adjudica además un punto por haberlo ejercido fuera de Río Negro, y dos puntos por haber tenido la regencia en la Provincia. No comprendo esta diferencia y no sé cómo puede haberse traído así al despacho de la mayoría. En primer lugar, es un privilegio que no alcanzo a comprender, dado que la actividad de índole profesional es un mérito en cualquier lugar del país donde se desempeñe; y segundo, que nosotros no podemos crear un privilegio para los que hacen ejercicio del registro en la Provincia.

Por todas estas razones, vamos a votar negativamente el despacho de la mayoría.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Tassara.

Sr. Tassara. — Señor Presidente: la democracia cristiana se opone también a la sanción del proyecto presentado. Al hacerlo, afirma que en muchas partes de su articulado contradice a la ley número 328, actualmente en vigencia. Dicha ley ha sido elaborada consultando a la mayoría de los escribanos de la Provincia.

Sr. Casamiquela. — Perdón; le faltó decir "la mayoría de los escribanos con registro de la Provincia".

Sr. Tassara. — Entiendo, señor diputado,

que en esa reunión estaban presentes, no sólo los escribanos con registro, sino también los escribanos sin registro.

Sr. Viecens. — Si quiere, señor diputado, le puedo leer el acta de esa reunión.

Sr. Tassara. — Cómo no, señor diputado.

Sr. Viecens. — Dice así el acta, señor Presidente: "Siendo las diez horas del día veinte de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, en el pueblo de Choel Choel, Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, se reúnen en asamblea los escribanos de la nombrada Provincia y habiéndose vencido la hora de tolerancia fijada por el artículo 26 de los estatutos, bajo la presidencia del escribano Ernesto P. De Rege, se la declara abierta la sesión, a propuesta del Escribano Octavio R. Xandri se nombra secretario ad-hoc al escribano Raúl O. Abaca por ausencia del titular de la misma. Primero, se procede a la presentación de mandatos de los escribanos ausentes, don Federico E. Van Konijnenbürg, don Ricardo A. Salas, escribano Osvaldo Spoturno, a favor del escribano Ernesto P. De Rege; don Juan Manuel Duhagón y Arturo Mario Montero de Espinosa a favor de Luis Roberto Cappellini y Rense A. Aguirre a favor de Octavio R. Xandri los que a partir de este momento se incorporan a la Asamblea en representación de sus mandantes. Por Secretaría se da la lectura a un telegrama por el que se comunica hora de llegada de escribanos ausentes, presumiblemente de la localidad de General Roca y su zona, mocionando inmediatamente el escribano Cappellini por que se pase a un cuarto intermedio hasta las doce horas, moción que se acepta por unanimidad. Siendo las dieciséis horas con la presencia de los siguientes escribanos se reanuda la sesión: Arturo A. Llanos; Reynaldo C. Martínez, Ernesto P. De Rege y los por él representados; Selva L. de Epifanio por sí por Rosa E. Sierra de Mera; J. E. Irigoyen de del Valle por sí y los escribanos Luis G. Martínez y Nieves J. E. de Aráoz; Nélida H. Canil por sí y por Joaquín Pellegrini; Domingo Daruiz; Octavio R. Xandri, por sí y los por él representados; Ernesto Verdun por sí y por J. M. Piloto; Raúl Abaca; Luis R. Cappellini por sí y los por él representados; James O. Gutman Navarro; Eduardo V. Giménez. Se da lectura a las sugerencias formuladas por el gobierno de la Provincia, al proyecto de ley notarial que oportunamente les fuera presentado por este Colegio de Escribanos, las que fueron aprobadas por unanimidad, salvo las siguientes excepciones: Art. 99, 100 y 104 a los que se

aconseja sustituir al Tribunal de Superintendencia por el Colegio de Escribanos y en lo que respecta al art. 47, inciso a) se agregue "judiciales" y al art. 59, se agregue "o fuera de horas de Oficina". Inmediatamente y a moción del Escribano Daruiz, se aprueba facultar al señor Presidente del Colegio, escribano Ernesto P. De Rege, a expedirse en la vista que el Gobierno de la Provincia le corriera a adjuntando copia del presente acta, y de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea. Resuelto lo antedicho, se pasa a tratar el orden del día.

Se pone a aprobación en general el Estatuto que actualmente rige a la Institución y resulta aprobado por unanimidad. Pasando en particular se aprueban las siguientes modificaciones: Que los mandatos que presenten los colegas en las Asambleas tengan facultades expresas relacionadas con los tópicos a tratarse según el orden del día. En cuanto a las autoridades que venían desempeñándose hasta la actualidad se las consideró con carácter provisional, por lo que se agrega un artículo al Estatuto estableciendo que por esta única vez la Asamblea procederá a la designación de autoridades definitivas siguiendo el régimen eleccionario de lista completa. Procedióse a elección de las nuevas autoridades, recayendo la designación en las siguientes personas: Presidente: Arturo A. Llanos; Secretario: Reynaldo C. Martínez; Tesorero: Selva L. de Epifanio; Vocal 1º: Ernesto Verdún; Vocal 2º: Ernesto De Rege; Vocal 3º: Domingo Daruiz; Vocales Suplentes: Osvaldo Spoturno y Ricardo Salas. Se designan, a continuación, delegados del Colegio en la ciudad de Viedma, a los escribanos Ernesto De Rege y Domingo Daruiz. Con lo que se da por terminado el acto, siendo las dieciocho y treinta, y designando a los asambleístas: Ernesto Verdún y Domingo Daruiz, para suscribir la presente juntamente con el presidente y secretario: escribanos Ernesto De Rege y Eduardo B. Giménez".

En esta reunión la nota de elevación que también acompaña a este expediente, dice que sobre 29 escribanos, hacen la voluntad de 23, establecido por el decreto 328.

Sr. Casamiquela. — Ya que el señor diputado Viecens, es tan amable, de esos 23 escribanos ¿cuántos tienen registro?

Sr. Viecens. — No le puedo informar en este preciso momento, señor diputado.

Sr. Casamiquela. — ¡Como usted está tan bien informado!

Sr. Tassara. — Con la lectura del acta de di-

cha reunión queda, entonces, evidenciado de que la mayor parte de los escribanos de la Provincia estaban representados en esa reunión.

Elevado ese proyecto al gobierno de la Intervención, se hicieron las objeciones del caso.

En una reunión posterior los escribanos aceptaron las innovaciones que la Intervención de la Provincia les formulara y de ahí que se aprobara entonces el Decreto 328, con la intervención del gobierno y a la vez con la opinión de todos los escribanos de la Provincia.

Como en esta ocasión no se consultó a ese cuerpo, que creo debe intervenir, es por eso que la democracia cristiana se opone a la aprobación del proyecto presentado hoy en esta Cámara.

Sr. Ruiz. — ¿Me permite, señor diputado? ¿Leyó el proyecto de la mayoría?

Sr. Tassara. — Sí, señor diputado.

Sr. Ruiz. — ¿Me permite, señor Presidente?

Sr. Presidente (Stáble). — En los términos que fija el artículo 135 del Reglamento, tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Voy a hacer algunas muy breves consideraciones sobre lo que ha manifestado el señor miembro informante de la minoría. Y lo voy a hacer lo más suscitadamente posible, para no alargar este debate, que de por sí va a ser largo y algunas veces cansador.

Cuando se refirió el señor miembro informante de la minoría a los concursos de la Provincia de Santa Fe, leyó que se trataron de concursos de oposición. Yo voy a aclarar que cuando se refirió al concurso, decía que nosotros no nos inclinábamos por el concurso de oposición, al examen post universitario. Que nos inclinábamos al concurso de antecedentes, simplemente por cuanto a la capacidad para desempeñarse en el notariado, calculábamos que todos, por el hecho de haber recibido el título universitario, estaban en principio en igualdad de condiciones.

En cuanto a la otra objeción que hizo, a la que llamó económica, se refiere a la participación de los empleados.

En la Provincia de Santa Fe, está establecida la caja común, de repartición de honorarios. Si bien a algunos escribanos puede serle beneficioso, no creo que en este momento ese régimen de la coparticipación de los honorarios, pueda resultar aceptable para la enorme mayoría de los escribanos de la Provincia. La prueba está en que no lo patrocina-

ron en el decreto aprobado por la Intervención.

Sr. Viicens. — ¿Me permite una aclaración? A mi no me interesa en particular si los escribanos defienden o no esa posición. Yo dije que la posición que nosotros sustentamos frente a este planteo del señor escribano Ruiz, que lo importante es definirse. ¿Qué es la escribanía? ¿Es una profesión liberal o es un funcionario del Estado que cumple una función social? Eso es lo que a nosotros, el segundo de sus aspectos, nos hizo definir por una reforma de fondo que hubiera visto gustoso la mayoría.

Sr. Ruiz. — Aclaré bien cuál era la doble función del profesional notarial. Dije que era en parte funcionario y en parte una profesión liberal. Eso quedó perfectamente aclarado.

Me referí en cuanto a lo que usted objetó: a la novedad por nosotros introducida en la participación que le damos a los empleados, de la que no hay nada en la Provincia de Santa Fe al respecto. No creo que la encuentre en ninguna otra ley orgánica del notariado. Nosotros sí la vamos a establecer en pequeña escala, con respecto al resumen de cuenta que debe abonar el cliente, porque hay un monto importante para los empleados, que se verían así favorecidos.

Es una medida de carácter social con respecto a los empleados de la escribanía que son ampliamente idóneos, de plena confianza y que en muchos aspectos están en condiciones materiales de sustituir al propio escribano.

En cuanto al concurso de antecedentes que nosotros adoptamos, es importante. Pareciera, a simple vista, que la función del Colegio de Escribanos es simplemente matemática. En cierta medida lo es, pero hay que establecer un ordenamiento de méritos para aspirar a la titularidad de un registro.

La comisión considera que es un mérito el haber residido en esta Provincia mucho tiempo. Existen profesionales que han venido a establecerse en Río Negro sin contar con un registro y muchas veces han debido trabajar en otras actividades para poder subvenir y han permanecido no obstante esas circunstancias desfavorables en un medio social contribuyendo con su capacidad y con su cultura a la elevación del medio en que actúan. Debemos, pues, reconocer méritos en esos hombres y se les asigna un puntaje por domicilio en la Provincia, como asimismo puntaje por su nacimiento en ella. Si bien no son responsables de esta última situación nos inclinamos por aquel

aforismo que dice que la caridad bien entendida empieza por casa.

Tenemos un cierto derecho y cierta obligación también en favorecer en alguna medida a los hijos de esta Provincia que cursan estudios universitarios y que algún día estarán en condiciones de desempeñarse en funciones honorables, tales como la del notario, con legítimo derecho. Contribuimos así a que nuestros hijos rionegrinos puedan hacerse profesionales, muchos de ellos en la rama notarial, para aspirar con alguna ventaja a ser titulares del registro. De ahí que se estableciera el puntaje por nacimiento en la Provincia y el puntaje por domicilio.

El Poder Ejecutivo discierne los registros; es el que da el nombramiento de la titularidad. Porque conceptuamos que el Estado es el dueño del registro, por lo mismo que le otorga a un funcionario, a un profesional el derecho exclusivo y excluyente de dar la fe pública en el acto que tiene que realizar o que pasan bajo sus manos, entendemos que al confeccionarse la terna ha de privar en el nombramiento el mejor puntaje del que integra la misma.

No hemos querido patrocinar bajo ningún concepto algo que pueda recordar a un régimen superado y que procuramos olvidar, ni que un favoritismo pueda postergar a otros que en su momento haya logrado mayores méritos. No admitimos, ni como miembros de la comisión ni como integrantes de un sector político de la Cámara, que se nos pueda atribuir que queramos en modo alguno relacionar sistemas que estén reñidos con una sana democracia. De modo que los escrúpulos del señor diputado de la minoría quedan a salvo.

Si la redacción o algún error lo induce a dudas, no tendremos inconvenientes en subsanarlos en su momento. No ha sido nuestro propósito crear situaciones que puedan ir en desmedro de otro poder. Somos integrantes de una democracia y la democracia es el respeto de todos los derechos y el mejor derecho será el más respetado. No tengo otra observación que contestar al señor miembro informante de la minoría.

Sr. Viicens. — Quiero aclararle al señor miembro informante algunos conceptos que yo dije y que ampliara, en cierto sentido. Me refiero a ese artículo, en el cual se le dará a los empleados un porcentaje en cada una de las escrituras, del uno por mil.

Sr. Ruiz. — Aclaro que el uno por mil de los honorarios, son sobre el monto imponible de las escrituras.

Sr. Viicens. — Exacto.

Yo quise significar que una reforma substancial, en la cual los empleados de las escribanías, entraran, diría así, en la participación de las ganancias, como era el sistema instaurado por la ley 3330 de Santa Fe, nosotros lo veríamos con agrado; pero, por otra parte, me olvidé de agregar de que este sistema es contradictorio según expresiones del propio señor diputado de la mayoría, cuando se refiere a los honorarios de los escribanos. El dijo que quería modificar el arancel establecido por el decreto 328 y establecer el que rige en el orden nacional, para facilitar que los hombres humildes y que no tienen riquezas materiales pudieran ir ante el escribano a cumplimentar sus actos que puedan ser pasados en instrumentos públicos.

¿Cómo es posible, entonces, que esta cláusula que va a encarecer en diez pesos, como mínimo, cada escritura; cómo es posible que esta cláusula, se la inserte, posteriormente, en lo que respecta a los empleados. He ahí una contradicción: por una parte se rebaja el arancel para abaratar el servicio del registro del notariado y, por otra parte, lo encarece!

Sr. Ruiz. — ¿Me permite?

Muy poco representa la diferencia que quiere criticar. En una escritura, qué puede significar un recargo de quince pesos para el empleado, cuando resulta que, con el arancel en vigencia le significan, por lo menos, dos mil pesos en la cuenta a presentar al cliente.

Figúrese la diferencia que hay y vea si quince pesos, resultan un recargo que lo pueda sentir el cliente.

Sr. Viicens. — En ese caso estaría más acorde con mi teoría de que se le dé por la ley una participación en las ganancias de los escribanos, que son tan suculentas, según ha dicho el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — No he dicho suculentas en ningún momento, ni he dicho muy buenas. Pero sí, buenas.

Sr. Viicens. — Elevadas.

Sr. Ruiz. — Al no permitir un aumento del arancel no quise que lo sacrifiquen más al gremio, rebajándole una participación de sus intereses en favor de los empleados; pero si al salvar al cliente de un arancel cargoso, no creo recargarlo mucho con una pequeña participación para los empleados.

Ya en Comisión he conjugado intereses de escribanos, clientes y empleados, favoreciéndolos a todos al mismo tiempo.

Sr. Viicens. — Bien: prosigo, señor Presidente. Respecto a la responsabilidad que se establece en el concurso de antecedentes, dice el señor diputado Ruiz, miembro informante de este despacho, defendiéndolo, de que la misma había tenido en cuenta a nativos y que nosotros teníamos la obligación de protegerlos.

Es evidente, señor Presidente, que el hombre nacido en nuestro suelo debe tener esa protección para la titularidad de un registro, pero ello puede llevar también, advierto, a situaciones de irritantes injusticias. Hay hombres que en el concurso de antecedentes, a pesar de tener el título de escribano y haberseles exigido para el desempeño de sus funciones en empleos públicos, no son nativos de la Provincia; no tienen ese privilegio, ni tampoco están considerados en el concurso de antecedentes con puntaje. Por ejemplo: el secretario de juzgado, el titular del registro de gobierno y otros funcionarios que les es indispensable, como el del Registro de la Propiedad, tener el título de escribano público. Ellos, a pesar de tener quince o veinte años de ejercicio en la función o empleo público, no van a tener puntaje en el concurso de antecedentes. Considero que los nativos que se han alejado de la Provincia, sin intención de volver a ella, es injusto tengan, de esa manera, un beneficio reñido con respecto al caso referido anteriormente.

Respecto a otros conceptos, nosotros entendemos que el registro del notario es una función que debe tener eminente sentido social; por todo ello es que estamos en disidencia con el despacho de la mayoría, que a la función del notario le da un eminente sentido práctico de profesión liberal.

Sr. Casamiquela. — Pido la palabra, señor Presidente, para una aclaración.

Sr. Presidente (Stábile). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — El señor miembro informante de la minoría se refirió al irritante privilegio de los hijos de Río Negro que, siendo escribanos y encontrándose fuera de la Provincia, contaban con un privilegio para la obtención del registro.

Sr. Viicens. — No, que se hubieran alejado sin intención de volver.

Sr. Casamiquela. — Quisiera indicarle que el inciso c) dice: "dos puntos por cada año de regencia, adscripción o suplencia en cualquier registro de la Provincia".

Sr. Presidente (Stábile). — Si ningún señor de escribano, implantando en la carrera de diputado hace más uso de la palabra, se va a abogacía un ciclo de práctica notarial y algunas materias adicionales, para optar al título de notario.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado en general. Se va a tratar en particular. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo primero.

— Se lee. (El texto del proyecto se publica en el Diario de Sesiones del 5 de agosto de 1958).

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración el artículo primero con sus respectivos incisos.

Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Señor Presidente: en este artículo se omitió para ejercer el notariado la profesión de abogado; además, cuando se dice en el inciso a) "ser argentino nativo o naturalizado", al naturalizado no se le requiere ninguna antigüedad en el ejercicio de su ciudadanía argentina. Otras correcciones fueron hechas al primitivo proyecto, pero sin embargo no fué considerado el caso de los escribanos que pueden tener título expedido por universidades provinciales, como así tampoco fué considerado el caso de los escribanos que tengan su título expedido por los tribunales superiores de justicia de las provincias.

Algunas de estas razones representan interrogantes que planteo a la Cámara y nos mueven a votar negativamente este artículo.

Sr. Ruiz. — A la objeción hecha por el señor diputado, relacionada con el inciso a), cuando habla de los naturalizados y no establece ninguna condición, supongo que se ha de querer referir a la condición de residencia o de habitación en el país. Entiendo que en la ley de ciudadanía se establece, antes de otorgar la naturalización, un mínimo de residencia en el país, que estaría demás establecer en esta ley, porque ya al tener carta de ciudadanía, el notario tiene cumplido un ciclo de residencia que lo habilitará para aspirar al cargo. Además, tendrá que haber revalidado su título; entonces estará en un pie de igualdad con los otros escribanos.

En cuanto a las exclusiones de los profesionales que tengan el título de abogado, ya lo hemos considerado a los efectos de que quien siga la profesión notarial, lo sea exclusivamente del notariado y se haga escribano.

No dejo de reconocer que la tendencia actual de las universidades es suprimir el título

de escribano, implantando en la carrera de abogacía un ciclo de práctica notarial y algunas materias adicionales, para optar al título de notario.

En esa tendencia de suprimir el título de escribano, se expedirían dos títulos por la Universidad Nacional: sería de abogado y notario cuando ha rendido las materias adicionales. En ese caso, la Universidad exigiría la práctica.

Sr. Presidente (Stábile). — ¿El señor diputado Vicens ha propuesto alguna modificación al artículo primero? Rogaría que en tal caso hiciera llegar la misma a la mesa de Presidencia.

Sr. Vicens. — La modificación la debe formular el señor miembro informante, ya que más adelante se refiere a los abogados que ejercen el notariado. Yo entendía que era una omisión del despacho de la mayoría que no alcanzaba a comprender. Por esas razones, ya he enunciado que vamos a votar por la negativa, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar el artículo primero con sus incisos. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo segundo.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo segundo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría, se va a dar lectura al artículo 3º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Se va a votar el artículo 3º con sus incisos. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 4º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En considera-

ción. Se va a votar si se aprueba el artículo 4º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 5º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 5º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 6º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 6º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse señalarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 7º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 7º. Los que estén por la afirmativa sírvanse señalarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 8º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración. Se va a votar, los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura...

Sr. Viceens. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Viceens.

Sr. Viceens. — A través de la lectura del despacho de la mayoría, hay muchas disposiciones que coinciden con las del decreto-ley vigente; y hay otras que no quedan derogadas en este primer capítulo que se ha aprobado.

Todas las disposiciones que no se derogaron expresamente, pregunto al señor miembro informante del despacho de la mayoría, ¿las considera sí o no derogadas?

Sr. Ruiz. — Le voy a contestar al señor diputado recordándole el artículo 135 que dice: Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Sr. Viceens. — Quedarían en pie, señor Presidente, dos disposiciones del decreto-ley 328, que están en este capítulo. Hago esta salvedad puesto que no están contradichas por ninguna de las disposiciones del despacho de la mayoría.

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 9º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido probado. Por Secretaría se dará lectura al artículo 10.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — A los efectos de una aclaración que estimo importante quede constancia en el curso del debate.

Hoy, al referirnos al inciso c), que habla de mantener el secreto profesional y que sólo podrá hacerlo a requerimiento del autor o sucesores respectivos. Entiendo por sucesores del otorgante cuando se ha fijado en la persona que lo requiere su condición legal de sucesor y no de presunto sucesor.

Quiero aclararlo aún más para su mejor entendimiento. La presencia en la escribanía del hijo que va a pedir informes sobre un acto otorgado por el padre, no obliga al escribano a exhibir el protocolo, pero sí cuando la sucesión del padre se ha terminado y ha quedado determinada su condición de sucesor del causante. Podrá ser esto un poco elástico porque puede darse el caso de que al escribano le conste la calidad de hijo del causante y no habrá entonces inconvenientes de orden legal, y no faltará al secreto profesional el escribano, en ese caso, si exhibe el protocolo para que se entere de lo que hizo el causante. Pero

puede darse el caso de otros que se atribuyen el carácter de sucesores de un otorgante y que al escribano no le conste. En tal emergencia el escribano no está obligado, bajo ningún concepto, a exhibir el protocolo. Pero si se presenta con la declaración de heredero que lo acredita como tal, en ese caso si le exhibirá el protocolo.

Sr. Presidente (Stábil). — Si no se hace más uso de la palabra se va a votar si se aprueba el artículo 10.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábil). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 11.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábil). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — El inciso e), se refiere a los cargos, a los escritos que deben ser presentados a las autoridades, judiciales y administrativas, etcétera y dice que el escribano deberá presentar a la oficina o secretaría indicada, dentro de la primera hora del día siguiente hábil.

La primera hora del día siguiente hábil, se ha de referir a la primera hora de ser habilitada la oficina, no a la primera hora horaria del día.

Sr. Presidente (Stábil). — Se va a votar si se aprueba el artículo 11. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábil). — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 12.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábil). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 12. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábil). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 13.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábil). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 13.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábil). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 14.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábil). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 14. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábil). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 15.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábil). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 15. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábil). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 16.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábil). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Viegens.

Sr. Viegens. — Por los fundamentos que diera ya en el curso del debate, queda sentada la posición del bloque de la Unión Cívica Radical del Pueblo, referente a este artículo.

Sr. Presidente (Stábil). — Se va a votar si se aprueba el artículo 16.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábil). — Ha sido aprobado. Se va a dar lectura al artículo 17.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábil). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Viegens.

Sr. Viegens. — Señor Presidente: ya expliqué que el concurso de antecedentes no tiene.

razón de ser, a nuestro juicio, ya que en definitiva era el Poder Ejecutivo el que iba a disponer la titularidad del registro. Quiero también señalar que este concurso de antecedentes no tiene en cuenta, en el artículo que posteriormente se tratará, determinadas condiciones o determinados antecedentes que yo voy a proponer oportunamente se agreguen al despacho de la mayoría. Por supuesto, vamos a votar por la negativa.

Sr. Ruiz. — Le pido al señor diputado que concrete la objeción al artículo 17, porque deseo que quede a salvo la objeción en los fundamentos.

Sr. Vicens. — Nosotros objetamos este artículo, cuando dice que la vacancia de un registro habiéndose creado uno nuevo, la designación de titular se efectuará de una terna que elabore el colegio de escribanos. Objetamos esta terna, pues la misma no tiene ninguna razón de ser. Lo interesante hubiera sido que en el concurso de antecedentes ya surgiera la propuesta para el Poder Ejecutivo que, en definitiva, es el representante del Estado, del cual son propiedad los registros. Esa es la observación por la cual estamos en disidencia. Pero yo no propongo ninguna modificación debido a que, habiéndose aprobado ya en general el despacho de la mayoría, es obvio que no tenga por qué seguir insistiendo en un concepto ya oportunamente expresado.

Sr. Ruiz. — Pero ahora estamos tratando el proyecto en particular.

Comparto la inquietud del señor diputado. El criterio de que la terna que se eleve al Poder Ejecutivo lleve indicado en su orden el puntaje y la posición de cada aspirante para ser designado como titular de un registro, quiere decir que el que aparece en la terna con mayor número de puntos ha de ser el primero en designarse.

Sr. Vicens. — Eso no lo dice la ley.

Sr. Ruiz. — Estamos tratando justamente artículo por artículo, y es nuestro interés que la ley salga lo más ajustada a la realidad y al derecho y a las buenas costumbres. Ya he aclarado que compartimos la opinión del señor diputado en ese sentido y que no queremos otorgar un poder arbitrario, bajo ningún concepto, a ningún poder. El concepto que hemos tenido al sustentar la forma de designar a los escribanos ha sido el respecto a la terna. Si el señor diputado Vicens no desea proponer alguna enmienda, lo voy a hacer yo mismo, porque comparto esa inquietud y para eso estamos en esta Legislatura.

Sr. Vicens. — Lo felicito, señor diputado, porque entiendo que usted ha sido sumamente generoso con la oposición al expresar esos conceptos y porque verdaderamente la preocupación de nuestro sector no es de ninguna manera una preocupación partidista, sino que tiene el sentido de que esta ley sea lo más perfecta posible.

Sr. Ruiz. — Si usted va a proponer algún agregado...

Sr. Vicens. — El sentido que yo quería dar al artículo era que en esa terna, el que tuviera mayor puntaje debía ser a quien se le adjudicara el registro por parte del Poder Ejecutivo. Estaríamos gustosos en aprobar una modificación de ese tipo.

Sr. Ruiz. — Propongo entonces que en el artículo 17, a continuación de "para provisión de cargos", que diga: "por riguroso orden de puntaje".

Sr. Castello. — Siempre existiría la posibilidad de que el Poder Ejecutivo eligiera, en el caso de una terna en que dos escribanos aparecieran con el mismo puntaje. Porque podría darse ese caso. Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría se dará lectura al artículo, con el agregado propuesto.

Sr. Secretario (Liccardi). — Producida la vacancia de un Registro o habiéndose creado uno nuevo, la designación de titular se efectuará de una terna que elevará el Colegio de Escribanos como resultado de un concurso de antecedentes que deberá efectuarse en cada caso para provisión del cargo por riguroso orden de puntaje.

Sr. Presidente (Stáble). — Con el agregado que se termina de leer, se va a votar si se aprueba el artículo. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 18.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 19.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Sr. Vicens. — Yo voy a solicitar aquí a la comisión si acepta el agregado de un nuevo inciso.

Ya expresé de que había funcionarios y empleados públicos que han venido a la Provincia, o que son nativos de la Provincia y que no estaban considerados para el puntaje. En ese sentido voy a concretar mi moción, de que se formule este agregado: “Un punto por cada año por cargo o empleo en los que se exija título de escribano, ya sea en la Provincia o en cualquier punto del país”.

Sr. Ruiz. — En el artículo 19, inciso c) Dice: “De uno a cuatro puntos por antecedentes de cultura general, publicaciones o premios jurídicos, títulos o calificaciones en los estudios universitarios”.

Sr. Vicens. — ¿Qué tiene que ver?

Sr. Ruiz. — Hago notar que el mayor margen de puntos en ese inciso que dice: de uno a cuatro puntos por antecedentes de cultura general, etcétera. Quiero decir que en los antecedentes de cultura general pueden perfectamente haber los antecedentes de un funcionario que, en el desempeño, como ha mencionado el señor diputado, debemos de reconocer aumenta su cultura general.

En el desempeño de una secretaría de juzgado, el conocimiento jurídico que el secretario normalmente tiene, los escribanos de registro no lo poseemos; se adquiere en la práctica judicial. Esa cultura ha de ser beneficiosa para la aplicación en la vida diaria notarial, y especialmente en los registros donde no existen tribunales. Ya me he referido a las funciones que deben desempeñar los escribanos, de consejeros jurídicos.

La cultura que adquieren en el desempeño de ese cargo entraría perfectamente dentro de los uno a cuatro puntos que acordaría el Colegio de Escribanos. El aspirante que crea que ha sido postergado, que no se ha tenido en cuenta su cultura general, tiene el recurso de apelación ante el Tribunal de Superintendencia que le acuerda la misma ley.

Sr. Vicens. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Stáble). — Con la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — La aclaración del señor diputado Ruiz, yo la interpreto en el sentido de que él entiende que el inciso que he propuesto está comprendido en el inciso c). A primera vista no surge que la cultura general pueda provenir de tal fuente.

Por otra parte, porque ocurre como lo dije en una oportunidad el señor diputado, que lo que abunda no daña, no estaría mal para aclararle al Colegio de Escribanos, para formar un concepto sumamente claro e irreversible, de que agregáramos este inciso, como también podríamos agregar otros para aquellos que hacen práctica notarial sin tener registro.

Yo recuerdo sus palabras. Dijo que por poco eran unos parias esos pobres muchachos que se han recibido y no conseguían un registro. Es decir que debemos justificar la práctica notarial y ello podría ser motivo de otros agregados.

Sr. Ruiz. — Voy a mantener al respecto lo que decía sobre la cultura general. En cuanto a la inquietud del señor diputado respecto a los sin registros, que yo comparto ampliamente, está perfectamente salvada cuando dice: “Un punto por cada año transcurrido desde la fecha de la terminación de sus estudios”. Significa que en ese interin ha estado haciendo práctica notarial.

Si le damos un punto por cada año de terminación de sus estudios y otro punto por la práctica, vamos a crear una superposición porque desde que está matriculado el señor escribano ha debido estar ejerciendo práctica notarial. Si no lo ha hecho, es porque no ha buscado el perfeccionamiento o un medio de vida dentro de la profesión que ha elegido.

Quiere decir que eso ya está contemplado en ese artículo, en ese inciso. Sostengo, señor Presidente, el artículo tal cual está redactado.

Sr. Presidente (Stáble). — La mayoría de la comisión sostiene el artículo tal cual está redactado.

Sr. Vicens. — ¿La Cámara podría apartarse del reglamento y permitirme hacer nuevamente uso de la palabra?

Sr. Presidente (Stáble). — No hay necesidad de apartarse del Reglamento para que el diputado pueda hablar.

En consecuencia, tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Voy a hacer uso de la palabra por breves instantes.

Nosotros vamos a votar negativamente el artículo, señor Presidente. Ya dije que había

una superposición en los incisos c) y d) y que en nuestro concepto era inadmisibles. También quería contestarle al señor diputado que no hay esa superposición, que no existe esa superposición que él alude; que nada tiene que ver lo que él dice con la capacidad que pueda adquirir el aspirante al registro, habiéndose desempeñado en la práctica notarial durante un tiempo considerable.

La práctica notarial podría ser en todo caso de los que tienen registro.

Yo lamento que la mayoría no haya querido acceder a mis agregados y por las razones expuestas, anticipo el voto por la negativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a votar si se aprueba el artículo 19.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 20.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 21.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 22.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 23.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Sr. Casamiquela. — Solicito que se pluralice la palabra "reemplazará".

Sr. Ruíz. — Bien; que se pluralice.

Entendemos que reemplazará es correcto, porque reemplaza al regente. El que reemplaza es siempre uno, pero como en el mismo artículo habla de los adscriptos, que pueden ser dos, para mayor claridad manifiesto que siempre es uno solo y reemplazarán al titular, pero siempre lo reemplazará uno y a falta de primero el segundo. Es decir, cualquiera de los dos puede reemplazarlo, entendido que el primero tiene privilegio para hacerlo.

Sr. Presidente (Stáble). — Con la modificación señalada, se va a votar si se aprueba el artículo 23. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se va a dar lectura al artículo 24.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

Sr. Ruíz. — Simplemente, señor Presidente, para que se coloque una coma a continuación de la palabra "parte". Dice el artículo: "...del que forma parte, coma, el primer adscripto deberá comunicar esa circunstancia".

Y otra aclaración a los efectos de dejar sin lugar a dudas, el sentido de este artículo. En la última palabra "y éste al Poder Ejecutivo y continuarán en sus funciones hasta que se designe un nuevo titular". Está bien el plural, porque puede haber dos adscriptos y los dos, continuarán en sus funciones. El primer adscripto reemplazará al titular y el otro, también continuará en sus funciones hasta tanto se haya designado el titular.

Sr. Presidente (Stáble): — Se va a votar si se aprueba el artículo 24. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se va a dar lectura al artículo 25.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

Sr. Ruíz. — Donde dice “renuncias”, creo que debe ser en singular. En caso de renuncia.

Sr. Presidente (Stábile). — Con la corrección indicada, se va a votar el artículo 25. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se va a dar lectura al artículo 26.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 26. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Sr. Vicens. — Pido la palabra para una moción de reconsideración, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Para una moción de reconsideración, tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Creo que está mal empleado el tiempo del verbo, cuando dice “crear obligaciones”. Sería, creando obligaciones.

En ese sentido hago moción de reconsideración.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar el pedido de reconsideración formulado por el señor diputado Vicens. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado por dos tercios.

Sr. Ruíz. — La comisión acepta la modificación del cambio de verbo: “creando obligaciones”.

Sr. Presidente (Stábile). — Con la modificación introducida se va a votar nuevamente el artículo 26. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. Se va a dar lectura al artículo 27.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 27. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. Se va a dar lectura al artículo 28.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 28.

Sr. Vicens. — Quisiera que me dijera el señor miembro informante por qué solamente el titular podrá pedir la remoción. Puede surgir alguna incapacidad posterior al titular del registro que haga que el adscripto también pueda pedirle al tribunal de superintendencia la remoción del titular. Entiendo que aparecería a simple vista que pedir la remoción fuera un privilegio exclusivo del titular y le fuera negado al adscripto.

Sr. Ruíz. — Usted ha dicho la palabra: es un privilegio del titular, porque no debemos olvidar que los adscriptos son designados a simple propuesta del titular. Quiere decir que el titular ha de elegir, entre las personas o profesionales de su plena confianza, quiénes han de actuar en su registro y con su protocolo. Cuando esa confianza desaparece, el titular, que es el responsable directo, es el que puede pedir la remoción del adscripto y no es el adscripto el que puede pedir la remoción del titular, porque en ese caso al adscripto le queda el recurso, cuando ha habido —pongamos por caso— deshonestidad en el titular, de la acusación ante el tribunal, para que se le quite la regencia.

La comisión mantiene el artículo.

Sr. Presidente (Stábile). — ¿El señor diputado Oroza había hecho una indicación?

Sr. Oroza. — Si, pero ya la comisión, se ha expedido, señor Presidente.

Sr. Ruíz. — ¿Me permite, señor Presidente? El señor diputado Oroza entendía que podría interpretarse que son adscriptos al Tribunal de Superintendencia. Al Tribunal de Superintendencia, no hay ningún adscripto. Son exclusivamente al registro del titular.

Esa es la interpretación que quería salvar el señor diputado Oroza.

Sr. Presidente (Stábile). — Si no se hace más uso de la palabra se va a votar el artículo 28. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. Por Secretaría se va a dar lectura del artículo 29.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse señalarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 30.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse señalarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado sin observación. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 31.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Se va a votar si se aprueba.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado sin observación.

Por Secretaría se va a dar lectura del artículo 32.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Se va a votar si se aprueba.

Los que estén por la afirmativa sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Sr. Vicens. — Solicito que se omita la lectura de los artículos, ya que concordamos hasta el 35 con los del decreto-ley. Es decir, que se ponga cada artículo a consideración sin la lectura.

Sr. Ruiz. — Solicito, señor Presidente, que se lea artículo por artículo aunque sea un poco cansador, porque podría deslizarse algún error, y errar es humano. Ya hemos visto que en algunas partes, aunque concordemos, puede haber variaciones, porque las responsabilidades de los escribanos no pueden haber variado.

Sr. Vicens. — Serían variaciones de redac-

ción, porque ya estaba bien legislado por el Colegio Notarial.

Sr. Ruiz. — La responsabilidad de los escribanos no puede haber variado. Propongo que se sigan leyendo los artículos.

Sr. Presidente (Stábile). — ¿Retira la moción de que se suprima la lectura el señor diputado Vicens?

Sr. Vicens. — Sí, la retiro.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 33.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 33. Los que estén por la afirmativa, sírvanse señalarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 34.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Se va a votar el artículo 34. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 35.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 35. Los que estén por la afirmativa, sírvanse señalarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 36.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 36. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 37.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Sr. Ruíz. — Es para hacer la misma observación que el señor diputado. Hay un error.

Sr. Vicens. — Sí, la calificación correcta es el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se leerá el artículo en la forma en que queda redactado.

Sr. Secretario (García). — Artículo 37: "El Tribunal de Superintendencia estará compuesto por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia".

Sr. Presidente (Stábile). — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el artículo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 38.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 39.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 40.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 41.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo. Los que estén por la afirmativa sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 42.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Sr. Vicens. — Señor Presidente: Falta, posiblemente por un error de copia la conjunción "o" después de artículo 39.

Sr. Ruíz. — Sí, correspondería la "o". Debe ser un error de copia.

Sr. Presidente (Stábile). — Con la corrección que se ha hecho se va a votar el artículo. Los que estén por la afirmativa sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 43.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 43. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

6

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Vicens. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Solicitaría que la Cámara pasara a cuarto intermedio de una hora, a fin de cumplir con la cena.

Sr. Presidente (Stábile). — Si hay asentimiento, se pasará a cuarto intermedio de una hora.

— Asentimiento.

Sr. Presidente (Stábile). — Se invita a la Cámara a pasar a cuarto intermedio de una hora.

— Eran las 20 y 50.

7

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 22 y 35 horas, dice el:

Sr. Presidente (Stábile). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: solicito que en los artículos en que no haya oposición la presidencia los dé por aprobados previa lectura.

Sr. Presidente (Stábile). — Si hay asentimiento de la Cámara, la Presidencia va a proceder en la forma indicada.

— Asentimiento.

Sr. Presidente (Stábile). — Habiendo asentimiento, así se hará. Por secretaría se va dar lectura al artículo 44.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. No habiendo observación, se da por aprobado. Se va a leer el artículo 45.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. No habiendo observación, se da por aprobado. Se va a dar lectura al artículo 46.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. No habiendo observación, se da por aprobado. Se va a leer el artículo 47.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. No habiendo observación, se da por aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 48.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

No habiendo observación, se da por aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 49.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — Sin observación, ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 50.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. No habiendo observación, se da por aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 51.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. No habiendo observación, se da por aprobado.

Sr. Vicens. — Pido la palabra para la reconsideración de un artículo de este capítulo, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Voy a pedir que se reconsidere el artículo 44, porque lamentablemente no estaba en el recinto cuando se trató, y por el cual se dice, créase el Colegio de Escribanos.

A través de la lectura de un acta, que hice esta tarde, quedó demostrado de que el Colegio de Escribano estaba en plena vigencia y fué reconocido por el decreto que reglamentó el Decreto 328, del 24 de abril.

Entiendo que la palabra “créase”, viene a barrer prácticamente con el actual Colegio de Escribanos que tiene un antigüedad aproximada de seis meses.

Creo que debe ser reconsiderada esta situación, porque nosotros no podemos ir a atropellar a los escribanos de la Provincia, que han constituido su Colegio y tiene estatuto que lo rige.

Además, entiendo que esta ley en las disposiciones transitorias nos va a colocar — como nos colocamos por el artículo 134—, en el hecho de que el Colegio de Escribano no va a intervenir absolutamente para nada en la designación de los nuevos registros que se van a proveer.

Es decir, que de esta manera se deja que el Poder Ejecutivo, al no existir el Colegio de Escribano, no tenga en cuenta los concursos de antecedentes que esta ley dispone. Si nosotros decimos: “Reconocemos la institución civil, Colegio de Escribanos de la Provincia de Río Negro”, vamos a obviar todos esos inconvenientes y sería ella la que haría los concursos de antecedentes para cubrir los nuevos registros que se van a crear por estas disposiciones transitorias.

Por otra parte, en el artículo 2º se faculta al Ministerio de Gobierno para el ejercicio de la función notarial. Yo aquí he observado de que es muy lindo decir que otro gobierno cumple con estas disposiciones de esta ley, porque son democráticas, pero nosotros no la vamos a cumplir.

Por estas razones y sin ningún ánimo de molestar el criterio de los autores del proyecto, creo que esta institución que se quiere crear y ya existe, debe sencillamente reconocérsela.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

Sr. Ruíz. — Señor Presidente: El Colegio de Escribanos si bien se constituyó, en este momento aún no ha gestionado su personería jurídica, aunque está reconocido como asociación profesional. No obstante eso la ley no le niega al Colegio de Escribanos —al que voy a llamar en formación— el derecho a que obtenga su personería definitiva. Puede solicitarla de inmediato a efectos de encuadrarse dentro de la ley.

La ley crea la institución, el Colegio de Escribanos y si ya los escribanos de la Provincia anticipándose a esta sanción o establecido por un decreto se constituyeron, no crea ello la obligación por parte de la ley en cuanto a reconocimiento de su existencia, por cuanto carece de personería jurídica. Agréguese a ésto que en la última asamblea del colegio surgieron serios inconvenientes que han imposibilitado, casi, la formación del Consejo Directivo por discrepancias —así lo entiendo, pues no he asistido— de orden interno y no había escribanos que desearan aceptar los cargos, por cuya razón se creó una situación un tanto confusa que no habilita a la ley el reconocimiento de su existencia legal.

Opinamos que el artículo debe quedar como está redactado. En cuanto a las dudas que pueda tener el señor legislador sobre la formación de las ternas, el mismo cuerpo legal ya prevé el caso de que no exista el Colegio de Escribanos al que ha de recurrirse para la formación de las ternas, o para hacer valer los méritos en puntajes para ser elevados al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar el pedido de reconsideración formulado por el señor diputado Vicens. Los que estén por la afirmativa sírvanse significarlo.

— Resulta negativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido rechazado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 52.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Sr. Ruíz. — ¿Me permite, señor Presidente?

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

Sr. Ruíz. — Con posterioridad a haber producido el despacho de la comisión ha llegado a mis manos una revista profesional y en un escrito, que lamentablemente he dejado olvidado en mi domicilio, porque si no hubiera sido interesante leerlo, se planteaban casos contemplados en este artículo, donde con serios fundamentos jurídicos a disposiciones análogas habían sido declaradas inconstitucionales, porque obliga a la protocolización de los actos otorgados en otras jurisdicciones para ser válidos dentro de la Provincia.

Surgiendo en estos momentos a raíz de esa publicación serias dudas sobre la validez de este artículo, propongo a la Cámara su anulación.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración el pedido formulado por el señor diputado Ruíz.

Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Respecto a lo que ha expresado en este artículo el señor miembro informante de la mayoría, nuestro sector está de acuerdo con que se suprima el artículo.

Es exacto que puede dar lugar a dudas respecto a la constitucionalidad de esta norma.

Por otra parte, señor Presidente, entiendo yo que determinados actos notariales sencillamente cuando tienen que acreditarse en jurisdicción extraña adonde han sido emitidos, sólo se les exige la regularización de la firma del escribano del Colegio respectivo.

Por esas razones y, por supuesto, las que dió el señor miembro informante, nosotros vamos a votar afirmativamente la supresión de este artículo 52.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba la supresión del artículo 52. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. Queda suprimido.

Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

Sr. Ruíz. — Señor Presidente: Habiéndose suprimido un artículo, solicito que por Secretaría se vaya haciendo la corrección correspondiente en los artículos posteriores.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a ir leyendo, señor diputado, los artículos con la misma numeración del despacho, para facilitar la ta-

rea. Al final, Secretaría procederá a dar la numeración definitiva del articulado.

Se va a dar lectura al artículo 53.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

No habiendo observación, se da por aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 54.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

No habiendo observación, se da por aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 55.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Mehdi.

Sr. Mehdi. — Al leer el artículo 46, que acá se vuelve a repetir, se dice: “La habilitación de los cuadernillos de protocolo, el régimen de licencias y la certificación de las firmas de los Escribanos en general, estará a cargo del Colegio de Escribanos”.

Recién, el señor diputado Ruíz, manifestó que el Colegio de Escribanos había tenido dificultades para constituir su mesa directiva. Puede ocurrir nuevamente y, en ese caso, ¿quién habilita los cuadernillos de protocolo? ¿No puede ser ello motivo de obstrucción para la labor? Es una pregunta que le formulo al señor miembro informante.

Sr. Ruíz. — La misma ley establece que a falta del Colegio de Escribanos, será el juez nacional o provincial —si es que existe justicia provincial— de la jurisdicción, quien supla esa falta.

Quiere decir que si el Colegio de Escribanos no está constituido, el escribano de registro se dirige por nota al señor juez nacional de la jurisdicción y solicita la habilitación de tantos cuadernillos, con sellos y numeración, que les tendrá que facilitar.

Sr. Mehdi. — ¿Está contemplado más adelante, señor diputado?

Sr. Vicens. — Lo que no está contemplado es quién va a reemplazarlo en el caso del curso de antecedentes.

Sr. Ruíz. — El artículo 132 dice: “Hasta tanto se le otorgue personería jurídica al Colegio de Escribanos la habilitación de proto-

colos, certificación de firmas, régimen de licencias y registro de matrículas será hecha por los señores jueces nacionales con asiento en las ciudades de Viedma y General Roca, respetando las respectivas jurisdicciones de los mismos”.

Sr. Vicens. — Pero es para el caso hasta que se constituya el Colegio de Escribanos. ¿Y si ocurre cualquier conflicto dentro del colegio y no hay autoridades que habilite esos cuadernillos, quién los habilita?

Sr. Ruíz. — Será el Tribunal de Superintendencia, que es una institución casi paralela con respecto al notariado. Así que si en un momento dado deja de funcionar por un conflicto, tendrá que intervenir el tribunal de superintendencia, que tiene acción sobre el colegio.

Sr. Vicens. — ¿Y si incluyéramos quién es el que lo tiene que hacer?

Sr. Ruíz. — No considero yo que sea necesario, porque para eso está el Tribunal de Superintendencia, que tiene acción directa sobre el colegio; bajo ningún concepto puede el colegio quedar sin autoridad.

Sr. Presidente (Stáble). — Con los conceptos formulados y sin ninguna observación, se da por aprobado el artículo 55. Se va a dar lectura al artículo 56.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración. No habiendo observación, se da por aprobado. Se va a leer el artículo 57.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración. No habiendo observación, se dá por aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 58.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración. No habiendo observación, se dá por aprobado. Se va a leer el artículo 59.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

No habiendo observación se dá por aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 60.

— Se lee.

— Ocupa la Presidencia el Vicepresidente 2º, señor diputado Norman P. Campbell.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

No hay observación; se dá por aprobado. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 61.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

No hay observación; se dá por aprobado. Por Secretaría se dará lectura al artículo 62.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

No hay observación; se dá por aprobado. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 63.

— Se lee.

Sr. Ruíz. — ¿Me permite, señor Presidente? Me parece que el señor secretario ha leído mal, porque no coincide con la lectura del proyecto.

Sr. Mehdi. — Es que hay dos números 63. Inclusive en la redacción se va leyendo mal.

Sr. Costanzo. — Son dos artículos con el mismo número. Uno pasaría a ser el 62.

Sr. Ruíz. — El artículo anterior decía 61 y pasamos al número 63, y después otra vez al 63. El anterior no puede ser 63, sino 62.

Sr. Presidente (Campbell). — Vamos a aclarar. El capítulo segundo, de las escrituras públicas, es el artículo 62 del despacho.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 63.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración. Si hay asentimiento se lo dará por aprobado.

— Asentimiento.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría, se va a dar lectura al artículo 64.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración. Si no hay observación, se dará por aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 65.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

No habiendo observación se dá por aprobado.

Sr. Ruíz. — Al primer párrafo, porque no lo lee, señor Secretario?

— Se lee.

Sr. Ruíz. — Está bien.

Sr. Presidente (Campbell). — Queda aprobado el artículo 65.

Se va a dar lectura al artículo 66.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

No habiendo observación se dá por aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 67.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

No habiendo observación, se dá por aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 68.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

No habiendo observación, se dá por aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 69.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

No habiendo observación, se dá por aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 70.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

No habiendo observación, se dá por aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 71.

— Se lee.

En consideración.

No habiendo observación, se dá por aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 72.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

No habiendo observación, se dá por aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 73.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

No habiendo observación se dá por aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 74.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

No hay observación; se dá por aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 75.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

No habiendo observación se dá por aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 76.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

No habiendo observación se dará por aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 77.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Viacens.

Sr. Viacens. — Señor Presidente: Es para pedir una aclaración al señor miembro informante de la comisión. No creo que sea suficiente autoridad la del jefe del archivo del del tribunal si éste no es Secretario del Tribunal. Digo esto porque los testimonios de todas las actuaciones judiciales, en materia civil, me refiero, los expide el secretario del Tribunal.

Si el señor diputado Ruíz comprende o ha entendido comprender que el jefe del archivo indudablemente debe ser el secretario o uno de los secretarios del Tribunal, estoy de acuerdo con el artículo. Pero si interpreta de que puede ser cualquier empleado del Tribunal, de menor jerarquía, por supuesto, que el secretario que cumple función judicial e interviene en la administración de justicia y no un mero auxiliar, entonces estoy en desacuerdo.

Propondría, en su reemplazo que dijera: Los testimonios serán expedidos por el secretario

á cargo del archivo de los tribunales en el orden provincial, etcétera.

Sr. Ruíz. — ¿Me permite?

Entiendo, que el archivo de los tribunales es demasiado importante, demasiado serio, para que pueda estar bajo la jefatura de un empleado sin jerarquía.

Sr. Viacens. — Está, señor diputado, en el Juzgado Federal.

Sr. Ruíz. — Es demasiado importante para que pueda estarlo. Si está, escapa a nuestras posibilidades que pueda tenerla un funcionario de mayor responsabilidad.

En una organización seria, como los tribunales, tendría que ser por lo menos un secretario quién sea el jefe del archivo.

En el archivo de los tribunales, señor diputado, se guardan no solamente los protocolos de las escrituras...

Sr. Viacens. — ¿Me permite una aclaración, señor diputado?

Sr. Ruíz. — Como no.

Sr. Viacens. — A través de sus palabras, se me ocurre de que este artículo debería ir en la Ley Orgánica de la Justicia de la Provincia y no aquí, en la Ley Orgánica del Notariado.

A través de sus palabras me he dado cuenta de ello. Ahora, voy a hacer otra modificación: que se suprima la parte que establece como deben ser expedidos los testimonios de los tribunales.

Sr. Ruíz. — Habrá que decir, señor diputado, quien expide los testimonios, porque la Ley entra en vigencia desde el momento de su promulgación y la Ley Orgánica de los Tribunales podrá tardar una semana más. En ese período se podrán expedir testimonios. Se me dirá que una semana es poco, pero digo esto a manera de ejemplo para salvar esta laguna.

Sr. Viacens. — Mientras no se sancione la Ley Orgánica de los Tribunales, no habrá justicia provincial, sino federal y por más que se determine por Ley, los testimonios seguirán expidiéndose por la secretaría de los tribunales.

Sr. Ruíz. — Los expedirán los secretarios de los tribunales, porque si hay un jefe de archivo de los tribunales, tendrá que ser dicho jefe quién extienda los mismos, refrendado por el secretario y por orden del juez, como lo establece la Ley.

Sr. Viacens. — Solicito que se ponga a vo-

tación el artículo, señor Presidente y hago resaltar a la Cámara la importancia que tiene la objeción que ha formulado este sector, en doble sentido. Primero, desde que estamos pretendiendo legislar en materia judicial y, segundo, de que podría darse el caso de que un simple empleado expidiera los testimonios, cosa muy delicada y peligrosa.

Sr. Presidente (Campbell). — Se va a poner en votación el artículo 77. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se va a dar lectura al artículo 78.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración. No habiendo observación, se da por aprobado. Se va a leer el artículo 79.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración. No habiendo observación, se da por aprobado. Se va a leer el artículo 80.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración. No habiendo observación, se da por aprobado. Se va a leer el artículo 81.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

Sr. Ruíz. — Al solo efecto de la aclaración de un error. La primera palabra sería "podrán"; es plural. Y en lo que se refiere al pedido de parte interesada, es bueno que quede constancia que entendemos por parte interesada a los otorgantes; porque persona interesada podría ser un tercero interesado en enterarse de cosas de otras personas para su beneficio. Se entiende por personas interesadas, entonces, los mismos otorgantes o, en su caso, sus sucesores, con la salvedad que yo aclaré en su oportunidad.

Sr. Presidente (Campbell). — Con lo expuesto por el señor diputado, se da por aprobado el artículo 81. Se va a dar lectura al artículo 82.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En conside-

ración. No habiendo observación, se da por aprobado. Se va a leer el artículo 83.

— Se lee.

Sr. Ruíz. — La última palabra del primer renglón debe ser "expidan" y no "expiden", señor Presidente.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración el artículo 83 con sus respectivos incisos.

Si no hay observación, se dá por aprobado. Por Secretaría se dará lectura al artículo 84.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración. Si no hay observación, se dá por aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 84.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración. Si no hay observación, se dá por aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 85.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell) — En consideración.

Sr. Vicens. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Ya en la comisión, señor Presidente, hice la observación que me parecía demasiado severo este inciso e) al hacer cesar en sus funciones al escribano que no haya repuesto la fianza dentro de los noventa días de la intimidación formulada por el Colegio de Escribanos.

Yo propuse que este inciso fuera caso de suspensión y no de cesación en sus funciones. Téngase presente de que el escribano al cesar en sus funciones, prácticamente su registro queda cancelado, y en ese caso el problema podría tomárselo, como lo toma el inciso e), de demasiado severo.

Creo que la comisión podría acceder a esta petición en lo que respecta al inciso e), sin modificar ningún otro aspecto del artículo.

Sr. Presidente (Campbell). — ¿Acepta la comisión la modificación propuesta?

Sr. Ruíz. — En verdad, la separación es una pena severa para quién no repone la fianza dentro del plazo determinado y podría con-

templarse la simple suspensión del escribano.

También se me ocurre pensar las razones por las cuales el escribano puede verse imposibilitado de reponer la fianza dentro de los 90 días. No es nada corto este plazo de tres meses. Tendrá que haber en juego graves situaciones con respecto a un escribano para que no encuentre una persona que pueda hacerle el favor de firmarle una fianza, más cuando la fianza puede ser real o simplemente personal, no existiendo ningún sacrificio por parte de persona alguna.

Una persona con solvencia moral, sin tener solvencia material puede ser buena fianza y aceptada por el Juez, Tribunal de Superintendencia o por el Colegio para servir de garantía a un escribano. Si en realidad, un escribano no encuentra dentro de los noventa días, en esas condiciones liberales la fianza exigua de veinte mil pesos, se me ocurre pensar que no está en condiciones de ser regente de un registro.

Por estas consideraciones considero que el artículo tiene que quedar en la misma forma en que está redactado. Nada más.

Sr. Mehdi. — ¿En qué caso se lo suspende?

Sr. Ruíz. — Hay en las penalidades...

Sr. Mehdi. — Porque aquí dice cesación y suspensión de funciones, y luego vienen una serie de incisos desde el a) hasta el f).

Sr. Ruíz. — Pero sigue más adelante: Los escribanos no podrán ser separados de sus cargos mientras dure su buena conducta.

La suspensión es una medida preventiva, mientras se está sustanciando el sumario o proceso, y sea lo suficientemente grave para ordenar la suspensión. Es una medida transitoria.

Sr. Vicens. — Pero podría ser el caso de la fianza.

Sr. Ruíz. — No es justamente el caso de la fianza. En cualquier caso, el sumario por una denuncia contra el escribano, en infracción de orden administrativo o penal, puede dar lugar a una suspensión sin que implique un castigo para el escribano. Es una medida preventiva que pueden tomar en contra del mismo.

Sr. Vicens. — Pido la palabra, para una aclaración.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Ya dejé sentado de que el Ra-

dicalismo del Pueblo va a votar en contra de este artículo, en virtud de que la comisión no aceptó el límite que hemos solicitado.

Sr. Presidente (Campbell). — Se va a poner a votación el artículo 85. Los que estén por la afirmativa, sírvanse señalarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 86.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración. No habiendo observación, se da por aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 87.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración. Si no hay observación, se da por aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 88.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración. Si no hay observación, se da por aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 89.

— Se lee.

Sr. Presidente Campbell. — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — ¿Señor miembro informante de la mayoría: usted admitiría que el inspector notarial fuera el inspector de justicia de los tribunales?

Le hago la pregunta, que no es capciosa ni nada por el estilo, porque el inspector notarial a simple vista es un funcionario con retribución honoraria. Este inspector notarial no cumple sus funciones por estas razones. No están afectados a un servicio en el cual debe estar permanentemente desarrollando una actividad. Por esta razón la inclusión, que la considero adecuada y estoy de acuerdo con ella, a lo mejor no da resultado.

Por eso le hago la pregunta y le aclaro el sentido de mi inquietud.

Sr. Ruíz. — El inspector notarial puede ser designado por el Colegio de Escribanos o por el Tribunal de Superintendencia. Si es por el Colegio tendrá que ser un miembro del Consejo Directivo o un inspector de justicia, mientras que si es por el Tribunal de Superintendencia es probable que juzgue necesario que

sea el inspector de justicia quien actúe en ese cargo. Dependerá quien sea el que designe al inspector notarial, pero establecer que debe ser el inspector de justicia...

Sr. Viecens. — No establezco, pregunto.

Sr. Ruíz. — Admito la posibilidad de que pueda ser el inspector de justicia o que sea el Tribunal de Superintendencia el que deba designar un inspector notarial. No descarto esa posibilidad. Ello estará supeditado a la resolución que tome el Tribunal de Superintendencia.

Sr. Presidente (Campbell). — Si no se hace más uso de la palabra se va a votar si se aprueba el artículo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 90.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

Sr. Ruíz. — Señor Presidente: por un error se ha puesto, en el primer renglón, "de jurisdicción nacional". Debe decir "de jurisdicción provincial".

Cuando hice la información relacionada con los honorarios adelanté que se consignaban los que estaban en vigencia en el orden nacional sin ninguna variación en su escala ni en su reglamento.

Por esa causa es que propondré a la Cámara dé por aprobados la totalidad de los artículos del arancel, por cuanto ya tienen aprobación y una existencia real y cierta de parte del Poder Ejecutivo de la Nación, en vigencia, y del Colegio de Escribanos de la Capital Federal que hasta hace poco nos regía a nosotros también.

Por tales consideraciones solicito se dispense de la lectura de esos artículos.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: La Constitución de la Provincia establece en sus disposiciones transitorias que las leyes nacionales están en vigencia mientras no se sancionen leyes por parte de la Provincia, lo que ratifica las palabras formuladas por el señor diputado Ruíz. Pero, reglamentariamente, corresponde el tratamiento artículo por artículo

de las leyes que la Legislatura sancione y no la sanción en conjunto de los artículos. De modo que adhiero a que se suprima la lectura, siempre que la bancada del radicalismo del pueblo lo acepte. En tal caso que se someta a votación.

Sr. Viecens. — Estamos de acuerdo y le agradezco al señor diputado Casamiquela que adhiera a un pedido formulado por un compañero, y no al de este sector solicitado oportunamente.

Sr. Ruíz. — Hay una gran diferencia entre ambas proposiciones. Ahora se justifica prescindamos de la lectura.

Sr. Viecens. — Yo formulé el mismo pedido de que se omitiese la lectura y no la votación de cada artículo. Que se enunciara el número de cada artículo y se pusiera a consideración. A ese requerimiento el señor diputado Casamiquela se opuso.

Sr. Casamiquela. — En absoluto.

Sr. Viecens. — Solicité la omisión de la lectura.

Sr. Casamiquela. — No tuve ninguna intervención en esta ley, de manera que mal puedo haber dicho eso. Fué el señor diputado Ruíz.

Sr. Viecens. — Me extraña. El señor diputado tiene buena memoria y cuando lea el Diario de Sesiones mañana, lo verá.

Sr. Presidente (Campbell). — ¿Podrían aclarar a la Presidencia a qué artículos se refieren?

Sr. Ruíz. — Señor Presidente: Se ha solicitado que se exima la lectura de los artículos 90 al 118, no así del 119, que es un agregado que se refiere al adicional para los empleados de escribanía.

Sr. Presidente (Campbell). — En consecuencia, quedan aprobados.

Sr. Viecens. — No!

Sr. Ruíz. — No, señor Presidente!

Sr. Casamiquela. — El reglamento establece que debe considerarse en particular, artículo por artículo.

La presidencia debe hacer la enunciación de los artículos y poner a consideración el artículo 90, sin su lectura. Posteriormente lo hará con el 91, 92, etcétera.

Sr. Presidente (Campbell). — Así se hará, señor diputado.

Artículo 92. Sin observación se da por aprobado.

Sr. Vicens. — Debe ponerse a consideración, señor Presidente.

Sr. Presidente (Campbell). — Artículo 93. En consideración.

Sin observación, se da por aprobado.

Artículo 94. En consideración.

Sin observación, se da por aprobado.

Artículo 95. En consideración.

Sin observación, se da por aprobado.

Artículo 96. En consideración.

Sr. Ruíz. — ¿Me permite, señor Presidente? Voy a solicitar la lectura del artículo, porque involucra una innovación a los aranceles vigentes en el orden nacional.

Sr. Vicens. — ¿Puede informar en qué sentido?

Sr. Ruíz. — De la lectura hubiera surgido.

Esta es una modificación en el sentido de rebajar los aranceles cuando correspondan a préstamos de la vivienda económica y de fomento agrario hasta un máximo que se fijan en 150 mil pesos para viviendas económicas, y de 200 mil pesos, para crédito de fomento agrario o industrial.

Quiero aclarar el alcance de este artículo. Actualmente, el Banco Hipotecario Nacional acuerda créditos para viviendas económicas hasta 135 mil pesos. Es posible que pueda producirse algún encarecimiento que eleve el préstamo a más de 150 mil pesos. En ese caso entiendo yo que el juego de este artículo se producirá siempre que se acuerde la rebaja de los honorarios hasta 150 mil pesos y, en los que exceda de 150 mil pesos, se aplicará el arancel común. La rebaja se hace exclusivamente para las viviendas de régimen económico, no así para las de régimen común o de más costo, por cuanto no podría alcanzarle a aquellas personas que hacen uso del crédito de viviendas de mayor costo que tendrán que abonar los aranceles íntegros que establece la ley.

En un préstamo para vivienda de 300 mil pesos, con un crédito de 150 mil pesos, el cliente del Banco deberá pagar el arancel correspondiente en un cien por ciento. No así en una vivienda económica, que no excede su costo, ni su crédito, de los 150 mil pesos. Ese es el alcance y el carácter que le hemos dado a este artículo.

Sr. Vicens. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Estamos de acuerdo con el concepto, pero no estamos de acuerdo con el tiempo del verbo, es decir con el artículo.

Es muy plausible la iniciativa del despacho de la mayoría; estamos todos unidos y de acuerdo en ese espíritu; pero no lo estamos en el sentido de cómo podrán acordar, es decir, sin hacer efectiva esta rebaja, una reducción del cincuenta por ciento de los honorarios establecidos en el artículo 90. Voy a solicitar a la comisión que ha aprobado por mayoría este artículo, una modificación que diga así: "Los escribanos de instituciones públicas y bancos nacionales o municipales acordarán una reducción de entre el 20 y el 50 por ciento sobre los honorarios establecidos en el artículo 90 para aquellos actos y contratos en que fueran parte, etcétera, etcétera...". Y el resto del artículo tal cual está redactado.

Nosotros no podemos venir a la Cámara a hacer manifestaciones de deseos. Ya hemos dicho en más de una oportunidad que somos legisladores, que hacemos las leyes, y que ellas deben tener carácter imperativo y nunca optativo para quienes deben aplicarlas. Por todas estas razones solicito a la comisión acepte la modificación que propongo y, en caso de no estar de acuerdo con la misma, nosotros vamos a apoyar el artículo con el sentido a que me he referido.

Sr. Ruíz. — Se usa el término "podrán" y no es de un sentido declarativo; le voy a dar las razones: han sido las instituciones públicas que nos han hecho llegar su alarma por los aranceles establecidos y son ellas las que con este artículo van a establecer el régimen de honorarios reducidos, adecuándolos al honorario que nosotros estamos sancionando. No obstante esa situación, no hay inconveniente en cambiar "podrán" por "acordarán", que también es de un alcance similar. Ya sé que usted le da alcance imperativo. Con la aclaración previa de ese concepto, esta comisión no tiene ningún inconveniente en acceder a la modificación que patrocina el señor diputado: una reducción de hasta un 50 por ciento sobre los honorarios establecidos.

Sr. Vicens. — ¿Y el mínimo del 20 por ciento no lo acepta? Porque a lo mejor es el uno por ciento, porque dice hasta un 50 por ciento.

Sr. Ruíz. — Como máximo un 50 por ciento.

Sr. Vicens. — ¿Y como mínimo?

Sr. Ruíz. — Serán las instituciones públicas quienes fijarán el honorario en este caso.

Sr. Mehdi. — Pero el artículo dice que serán los escribanos, no las instituciones.

Sr. Vicens. — Sus propósitos son muy buenos, pero el artículo dice otra cosa.

Sr. Ruíz. — Antes de la última reforma de los aranceles existía una cláusula similar a ésta con la misma redacción; decía “podrán acordar”, y las instituciones bancarias establecían su arancel, y nosotros, por el arancel vigente, estábamos facultados para allanarnos al arancel que nos fijaba el banco. Quiere decir que serán ahora las instituciones, en defensa de sus clientes, las que establecerán el arancel. Si no lo hacen, podría el escribano, por motu proprio, hacer la rebaja.

Sr. Vicens. — Claro; pero se refiere a las instituciones del orden nacional, que tienen otras normas que escapan a nuestra jurisdicción; porque ellos tratan de abaratar las inversiones de sus clientes; entonces de inmediato toman las providencias necesarias a los efectos de que se aplique un arancel reducido en los casos especificados por la ley.

— Ocupa la Presidencia el titular, diputado D. Juan F. Stábile.

Sr. Ruíz. — Se me ha hecho una sugerencia que bien puede ser conveniente tomarla en cuenta.

Donde dice: “Los escribanos de instituciones públicas y bancos nacionales, o municipales”, debe decir: “bancos nacionales, provinciales o municipales”, en la inteligencia de que podamos tener también algún día el banco provincial.

Sugiero entonces, el agregado de banco “provincial”.

Sr. Vicens. — Y la supresión de “podrán”.

Sr. Ruíz. — Para eso, ya dí mi consentimiento, señor diputado.

Sr. Vicens. — A pesar de que el señor diputado no acepta el mínimo, nosotros vamos apoyar este artículo. Quiero dejar constancia de esto.

Sr. Presidente (Stábile). — Con las modificaciones propuestas, se va a dar lectura del artículo 96.

Sr. Secretario (García). — “Los escribanos de instituciones públicas y bancos nacionales, provinciales o municipales, acordarán una reducción de hasta un 50 por ciento sobre los honorarios establecidos en el artículo 90, para aquellos actos o con-

tratos en que fueren parte dichas entidades y tuvieren por objeto la adquisición o financiación de la vivienda propia económica por o a particulares y por un monto no superior a pesos 150.000, o de préstamos de colonización o de fomento comercial, industrial o agrario por un monto que no exceda de pesos 200.000. La misma reducción podrá acordarse a dichas instituciones y Bancos cuando adquieran inmuebles y cualquiera sea su precio, para ser destinados a viviendas propia de particulares o a colonización”.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración el artículo 97. Sin observación, se dá por aprobado.

En consideración el artículo 98. Sin observación, se da por aprobado.

En consideración el artículo 99. Sin observación, se da por aprobado.

En consideración el artículo 100. Sin observación, se da por aprobado.

En consideración el artículo 101. Sin observación, se da por aprobado.

En consideración el artículo 102. Sin observación se da por aprobado.

En consideración el artículo 103. Queda aprobado sin observación.

En consideración el artículo 104. Ha sido aprobado sin observación.

En consideración el artículo 105.

Sr. Vicens. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me parece que es un poco amplio el sentido del artículo que dice: “por todo acto, diligencia, contrato, escritura, proyecto o consulta, cuyo honorario no estuviera determinado en el presente arancel, el escribano fijará el que estimare corresponder”.

Es un poco amplio el sentido del artículo, ya que da demasiadas facultades al escribano, para fijar sus honorarios.

Ocurre, señor Presidente, que las consultas que se hacen a los escribanos, generalmente no son cobradas al igual que otros tipos de trabajos. En cambio sí pueden ser cobradas ciertas diligencias, ciertas constataciones que pueda haber hecho el escribano, o algún otro trabajo que no entran dentro del protocolo,

tales como pueden ser redacciones de contratos privados, etcétera. Pero no estoy de acuerdo con que el artículo diga que el escribano fijará lo que le estimare corresponder, a menos que el señor miembro informante me de razones terminantes. Yo estaría de acuerdo en que se fijara un monto máximo, que podría ser de 200 pesos, según estimo.

Sr. Presidente (Stáble). — Con la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Es a los efectos de aclarar a la Presidencia que lo manifestado por el señor diputado Vicens, son fundamentos para una moción de reconsideración, por cuanto el artículo ya fué votado y aprobado.

Sr. Ruíz. — Voy a recordar que todo cliente tiene derecho a observar y manifestar su disconformidad con la factura presentada por el escribano, y asimismo el recurso de apelación ante las autoridades del Colegio, quienes son las que decidirán sobre las dificultades y diferencias que surjan entre los escribanos y sus clientes.

— Ocupa la Presidencia el vicepresidente 2º, señor diputado Norman P. Campbell.

Llegado al caso particular de que por un acto no mencionado en el arancel se proyectara cobrar una suma que el cliente reputara como exorbitante, con los antecedentes que aporten las partes a la vez, se determinará cuánto es la liquidación para el escribano. Tiene el cliente en la misma ley la defensa de sus intereses.

Los actos no especificados pueden ser de muy diferentes caracteres. Pueden dar motivo para trabajo de gabinete en forma exhaustivo, que le lleve mucho tiempo al escribano. Y que no es posible medirlo en la suma de 200 pesos, que no dicen nada con respecto al trabajo y que al escribano pueda resultar más cómodo y elegante renunciar.

Por esa razón, no creo que pueda perjudicarse el cliente por la forma en que está redactado el artículo.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Quiero aclarar al señor legislador que acaba de hacer uso de la palabra, que generalmente las personas que acuden ante el notario, no van a plantear un problema en el Colegio de Escribanos. Generalmente van a pagar la factura y morderse para sus adentros, cuando esa factura sea elevada.

Yo entiendo de que el común de la gente no

va a ir al Colegio de Escribanos por una cuestión sumarial; y yo estimo, así, a grosso modo, 200 pesos. Realmente puede ser mayor, digamos 500 pesos.

No me agrada que esté este arancel en el aire para todas estas cuestiones, que para los abogados se llaman extrajudiciales, y que para los notarios llamaría extranotariales.

Quería señalar de que es peligroso dejar al criterio de una persona que va al notario, la circunstancia de que él vaya con quejas al Colegio de Escribanos. Debemos ser los primeros en prever esas situaciones. Por eso había pedido que se fije un tope máximo.

Sr. Ruíz. — Vuelvo a asegurarle para su tranquilidad, señor legislador, que en el caso de un cobro exorbitante por parte de un escribano, es muy fácil que el cliente no recurra al Colegio, pero sí el escribano a la justicia para cobrar. Es él quien pretende cobrar; en ese caso el juez o la justicia fijará lo que correspondía se le debe pagar. El cliente opta por no pagarle —ésa es la realidad—, cuando cree que es exagerado.

En cualquier tipo de factura el cliente estará ampliamente garantizado en que no se le va a querer cobrar más de los debido.

Sr. Presidente (Campbell). — Se va a votar el artículo 105.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Artículo 106. En consideración.

Sin observación, se da por aprobado.

Artículo 107. En consideración.

Sin observación, se da por aprobado.

Artículo 108. En consideración.

Sin observación, se da por aprobado.

Artículo 109. En consideración.

Sin observación, se da por aprobado.

Artículo 110. En consideración.

Sin observación, se da por aprobado.

Artículo 111. En consideración.

Sin observación, se da por aprobado.

Artículo 112. En consideración.

Sin observación, se da por aprobado.

Artículo 113. En consideración.

Sin observación, se da por aprobado.

Artículo 114. En consideración.

Sr. Vicens. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — El artículo 114 dice: "En toda cuestión judicial relativa al pago de hono-

rarios a escribanos, deberá darse intervención al Colegio de Escribanos, el que actuará como fiscal”.

Hay una superposición del fiscal natural del Tribunal que no alcanzo a comprender en qué medida puede admitirse en las normas que reglan la justicia. Considero que la intervención es necesaria, no obstante propongo se suprima la última parte del artículo si es que el señor diputado miembro informante no suministra serios fundamentos como para hacerme cambiar de posición.

Sr. Ruíz. — Por esta ley, en artículos anteriores, señor diputado, ya se le ha dado intervención al Colegio en todo asunto judicial en que esté en juego la actuación de un escribano.

Sr. Viçens. — En eso estamos de acuerdo.

Sr. Ruíz. — Al decir que actuará como fiscal no significa que lo hará en el carácter de Fiscal de Estado o como el Fiscal del Tribunal, que no puede subrogar, sino que simplemente tendrá una actuación semejante a la del fiscal y podrá acusar o defender al escribano, según sea la posición en que se halle en la actuación judicial relativa al cobro de sus honorarios.

Pero al margen de esa actuación similar a la del fiscal judicial, tendrá también la de fiscalizar la actuación judicial. Entiendo yo que la actuación del Colegio debe ser vigilar, defender o acusar al mismo escribano conforme sea el juicio en que se encuentra trabado.

Sr. Viçens. — ¿Me permite?

Sr. Ruíz. — El señor diputado, que es abogado, explicará si hay o no superposición de funciones y si existe o no incompatibilidad en que el Colegio de Escribanos pueda actuar como fiscal. Me remito en este caso al juicio del señor letrado.

Sr. Viçens. — La función del Colegio de Escribanos es la de dictaminar a fin de que la justicia tenga un elemento más para poder juzgar con verdadera equidad. Considero que esa intervención es lógica porque, incluso, se está conjugando en este caso que uno de los miembros del Colegio esté ante un Tribunal demandado o demandando por pago de honorarios, es decir, está en juego si la intervención de uno de sus miembros es correcta.

En cuanto a que se le dé al Colegio de Escribanos por esa intervención el carácter de fiscal yo no estoy de acuerdo, porque ante todo está el fiscal que es el que vela por el interés público y general y por el cumplimiento de las

normas jurídicas, que podríamos llamar de orden público.

Por otra parte estará el Fiscal de Estado, que creo no tiene nada que hacer aquí, pues las funciones del Fiscal de Estado son diferentes. El defiende los intereses de la administración pública, actuando en una jurisdicción determinada por la misma. Por lo demás estará comprometida la norma jurídica que crea a los fiscales las normas que organizan los Tribunales que determinan cuáles son las atribuciones de los Fiscales en los casos en que se plantean ante la justicia.

Respecto a lo que manifestara el señor diputado Ruíz, quiero aclararle que no es exacta la afirmación de que el Colegio habrá de fiscalizar la actuación de la justicia. Ello estará a cargo más bien de la Superintendencia o controlador de los actos de los funcionarios judiciales conforme con prescripción de la Constitución, acordada al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Por lo tanto no puede confundirse, en este caso, la actuación del Colegio de Escribanos con la que debe cumplir el tribunal de Superintendencia que es, en la emergencia, el Juez de Primera Instancia, o el Tribunal Superior.

Por estas razones yo propondría una modificación. Que dijera simplemente que en toda cuestión judicial relativa al pago de honorarios, al Colegio de Escribanos, deberá dársele intervención para que dictamine como entienda corresponde.

Sr. Ruíz. — Deseo referirme a la última parte de la exposición del señor diputado. Le iba a preguntar si en un caso judicial se pide dictamen fiscal relativo a la cuestión.

Bien; entonces es a esa actuación a que se refiere aquí con respecto al Colegio. El juez que entiende en una causa por cobro de honorarios pedirá al Colegio de Escribanos un dictamen sobre la causa trabada y esa será la actuación fiscal que tiene el Colegio de Escribanos.

Sr. Viçens. — No sé si el concepto que tiene el señor diputado el fiscal, es el mismo del que habla.

Sr. Ruíz. — Lo hemos aclarado a través de este diálogo. Usted es el abogado a quién hice la pregunta y a quién dejé hablar, para que nos aclarara el concepto. Y lo ha aclarado en el párrafo. El dictamen que se pedirá al Colegio, es el mismo que el dictamen que el juez pide al fiscal con respecto a una causa.

Sr. Viçens. — Claro.

Sr. Ruíz. — Quiere decir que es a pedido del juez que actuará como fiscal para la causa correspondiente para la aplicación del arancel.

Sr. Vicens. — ¿Acepta la modificación, señor diputado?

Sr. Ruíz. — No habría ningún inconveniente, porque el alcance que se le quiere dar es ese. A través de su exposición no puede ser otro que un fiscal de la causa. El Colegio tendrá la función de un fiscal para emitir un dictamen.

Sr. Vicens. — Quedaría así: "En toda cuestión judicial relativa al pago de honorarios a escribanos, deberá darse intervención al Colegio de Escribanos, el que dictaminará como corresponda".

Sr. Ruíz. — Sobre la misma.

Sr. Vicens. — Está sobreentendido. Que dictaminará como corresponda de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

Sr. Ruíz. — Como corresponda, nada más.

Sr. Vicens. — De acuerdo.

Sr. Presidente (Campbell). — Por secretaría se va a dar lectura al artículo 114º, en la forma que quedará redactado.

Sr. Secretario (García). — Artículo 114º: En toda cuestión judicial relativa al pago de honorarios a escribanos, deberá darse intervención al Colegio de Escribanos, el que dictaminará como corresponda.

Sr. Presidente (Campbell). — No habiendo observación, se dá por aprobado.

Artículo 115. En consideración.

Sin observación, se dá por aprobado.

Artículo 116. En consideración.

Sin observación, se dá por aprobado.

Artículo 117. En consideración.

Sin observación, se dá por aprobado.

Artículo 118. En consideración.

Sin observación, se dá por aprobado.

Artículo 119. En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Ya en el transcurso de la sesión, al considerarse en general el proyecto, nuestra bancada dió las razones por las cuales se oponía a la inclusión de este artículo, en especial.

Recuerdo haber dicho que estamos de acuerdo que a los empleados de los registros se les dé remuneraciones que les posibilite un nivel de vida decoroso, al que todos aspiramos y de-

seamos para nuestros semejantes. Pero lo criticábamos, por entender que iba a recargar el monto de las escrituras, a incidir sobre el valor de las mismas, no sólo del arancel, sino también que era, prácticamente, un impuesto que se estaba creando.

— Ocupa la Presidencia su titular, diputado Juan F. Stábile, y su banca, el señor diputado Campbell.

Sr. Vicens. — Voy a proponer a la comisión que este artículo sea modificado y que el escribano, en vez de hacer una caja de empleados en la escribanía para distribuir entre sus empleados, lo haga de una participación en sus ganancias. Entiendo que sería mejor e incluso haría que el empleado trabajara con mucho mayor cariño en una cosa propia, si se adoptara este criterio que estoy exponiendo.

Nosotros no vamos a votar negativamente este artículo, pero entendemos que sería mucho mejor ese procedimiento que el que ha expuesto en este artículo el despacho de la mayoría.

Sr. Ruíz. — La comisión mantiene el artículo en la forma en que ha sido redactado.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar el artículo 119. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Sr. Marón. — Pido la palabra.

Sr. Ruíz. — ¿Me permite? Quiero hacer una aclaración con respecto a esta modificación introducida en los aranceles cuando se trata del fomento de la vivienda o del fomento agrario. Quiero hacer la aclaración, si lo permite la Cámara, a los efectos de su ulterior aplicación en forma correcta. La aclaración que quiero hacer se refiere al criterio con que se aplicaba antes esta misma cláusula de rebaja en los créditos hipotecarios para la adquisición de la vivienda o del campo; en la hipoteca para la construcción del edificio, pero no en la parte que corresponde al precio de compra del terreno de la casa habitación, porque son dos escrituras diferentes las que se hacen: la compraventa y la hipoteca por el préstamo. La compraventa puede hacerse por una suma de pocos pesos, diez mil pesos por ejemplo; y se da una hipoteca para construcción de ciento cincuenta mil pesos. Sobre la compraventa se ha de aplicar, de acuerdo a la escala, el correspondiente al préstamo hipotecario para la construcción de la vivien-

da. Ese es el criterio con que se aplicó antes la cláusula y es el que nosotros hemos patrocinado.

Sr. Presidente (Stábil). — Tiene la palabra el señor diputado Marón.

Sr. Marón. — Con el artículo aprobado han quedado incorporados a la ley que estamos considerando los aranceles que habrán de regir en la actividad notarial de nuestra Provincia. Sobre este aspecto queremos destacar que el miembro informante de la mayoría de nuestro bloque, señor diputado Carlos Ruíz, es escribano de registro, y ha sido a proposición suya, de manera y en forma especial, que se incluyeron en el despacho los aranceles aprobados, que son en gran proporción inferiores a los que regían en estos momentos, incluidos en el decreto ley número 328/58.

Queremos destacar especialmente esta circunstancia, que muestra al mencionado legislador Ruíz poniendo los intereses generales por sobre sus propios intereses, en un gesto que lo define y lo honra. También queremos expresar el orgullo que sentimos al tener en nuestro sector a quien sabe honrar, con actitudes como ésta, la confianza que le ha dispensado el pueblo de la Provincia. Nada más, señor Presidente. (Aplausos).

8

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Stábil). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Deseo hacer algunas consideraciones con los miembros integrantes de la comisión, y por lo tanto solicito un breve cuarto intermedio de cinco minutos.

Sr. Presidente (Stábil). — Si no hay oposición, invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Así se hace. Eran las 0,20 horas.

9

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 0,30 horas, dice el.

Sr. Presidente (Stábil). — Continúa la sesión.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 120.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábil). — En consideración. No habiendo observación, se dá por aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 121.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábil). — En consideración. No habiendo observación, se dá por aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 122.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábil). — En consideración. No habiendo observación, se dá por aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 123.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábil). — En consideración. No habiendo observación, se dá por aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 124.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábil). — En consideración.

Sr. Ruíz. — En el apartado a) creo que debe decir: "El pago de las multas deberá efectuarse en el plazo de treinta días a partir...". Agregó en "el", es decir, el artículo.

Sr. Presidente (Stábil). — Con la modificación que se ha hecho, se da por aprobado. Se va a dar lectura del artículo 125.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábil). — En consideración. Si no hay observación, se da por aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 126.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábil). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Señor Presidente: este artículo y el que viene, dado de que no se reconoce el Colegio de Escribanos de Río Negro, y que por el contrario por esta ley se crea dicha institución, los escribanos tanto con registro como los adscriptos y los que habla el artículo 127, tendrán que acudir ante el Ministerio de Gobierno, según se dispone por el artículo 2º.

Yo quiero objetar al artículo 2º. No conozco ningún antecedente de que el Poder Ejecutivo llevara las matrículas de los escribanos. La primera matrícula —si es que no se ha hecho ninguna—, va a ser llevada por el Poder Ejecutivo.

Es sumamente peligroso y voy a pedir en este artículo que se reconsidere el artículo 2º, y que en vez de ser el Ministerio de Go-

bierno quien lleve las matrículas, sea el Juez Federal con asiento en la Ciudad de Viedma.

Sr. Ruiz. — ¿Me permite, señor diputado? Quiere hacer el favor de leer el artículo 2º.

Sr. Viecens. — Si usted me da tiempo...

Sr. Ruiz. — El registro de las matrículas serán hechas por los señores Jueces Nacionales.

Sr. Viecens. — Para ejercer el notariado, señor diputado, se necesita cumplir con el artículo 1º, y por supuesto que en el artículo 2º se habla del Ministerio de Gobierno. Pero yo entiendo que van a tener que ir al Ministerio de Gobierno para poder inscribirse.

Sr. Ruiz. — Para la creación de las ternas, mientras no sea reconocido el Colegio...

Sr. Viecens. — Perdón, señor diputado.

No me dí cuenta de que en el artículo 128 dice: Vencido el plazo establecido por los artículos anteriores, ningún escribano podrá matricularse ni renovar su inscripción sin previo cumplimiento de los requisitos...".

Esos requisitos son los del artículo 1º. Perdón, no me había percatado de las disposiciones del 128 y veo que el señor diputado tiene razón y es al Juzgado Federal donde se van a matricular.

Sr. Ruiz. — Si hubiera leído todo el proyecto...

Sr. Viecens. — Fue una confusión.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a votar si se aprueba.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 127.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 128.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Viecens.

Sr. Viecens. — Como este artículo está re-

lacionado con el segundo según vimos recién, ha de ser la intervención del señor Juez Nacional con asiento en Viedma y General Roca, de acuerdo con el artículo 132, solicitaré la reconsideración del artículo 2º. Este dice que vencidos los plazos de cumplimiento de los requisitos que se necesitan para ejercer el notariado, "hasta tanto se organice la justicia provincial tal justificación deberá realizarse ante el Ministerio de Gobierno". No estoy de acuerdo en que la justificación se haga ante el Ministerio de Gobierno, sino ante la justicia.

Entiendo que no puede darse tantas facultades al Poder Ejecutivo. El Ministerio de Gobierno por esta ley será el que discrimine quién puede ejercer el notariado y por otra facultad el Poder Ejecutivo está autorizado a otorgar la titularidad de los registros.

El concepto de la autonomía del notariado me obliga a plantear esta reconsideración del artículo 2º y lo hago aquí porque está relacionado con el que se halla a consideración.

Sr. Ruiz. — ¿El señor diputado quiere aclarar cómo hace jugar el funcionamiento de los plazos con el Ministerio de Gobierno?

El señor diputado objeta el artículo 2º por la intervención que tiene que tomar el Ministerio de Gobierno para justificar los extremos para el ejercicio de la función notarial.

Sr. Viecens. — Sí, señor diputado. El artículo dice que hasta tanto se organice la justicia provincial la justificación se hará ante el Ministerio de Gobierno.

Sr. Ruiz. — Pida la reconsideración al final del despacho y entonces la vamos a considerar. Yo también tenía unas anotaciones hechas acerca del artículo 132 que prescribe que hasta tanto se otorgue personería jurídica al Colegio los protocolos y demás serán hechos por los jueces nacionales.

Sr. Viecens. — Bien, retiro la moción y la voy a reproducir cuando se trate el artículo 132.

Sr. Presidente (Stáble). — Sin otra observación, queda aprobado el artículo 128.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 129.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Sr. Viecens. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Viecens.

Sr. Viçens. — Voy a solicitar un agregado, señor Presidente. A continuación de donde dice "por esta única vez en conformidad a lo dispuesto por el artículo 15" se agregue "y concordantes" de la presente ley, etcétera, ya que se están omitiendo determinados requisitos que figuran en el articulado para proveer los registros.

No estamos en desacuerdo con la creación de los nuevos registros. Mas adelante puntualizaré que son creados precipitadamente, pero estamos de acuerdo con su creación como está indicado en el artículo.

Sr. Presidente (Stáble). — ¿La Comisión acepta el agregado propuesto por el señor diputado Viçens?

Sr. Ruíz. — No hay inconveniente, señor Presidente, que se agregue "y concordantes" a continuación del número quince.

Permítame, señor diputado, quiero hacer una pequeña modificación. Dice en el cuarto renglón "creando 15 registros". "Créanse 15 registros", debe decir. Esa es la expresión correcta.

Sr. Presidente (Stáble). — Con las modificaciones señaladas, se va a votar si se aprueba el artículo 129. Los que estén por la afirmativa sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 130.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración. No formulándose ninguna observación, se da por aprobado. Se va a dar lectura al artículo 131.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Viçens.

Sr. Viçens. — ¿Qué diferencia hay, me pregunto, entre los registros creados a la fecha de la promulgación de la presente ley con los registros que existen ya creados a la fecha?

Sr. Ruíz. — Los registros que ya existen tienen una jurisdicción determinada, y ahora establecemos la jurisdicción de los nuevos registros.

Sr. Viçens. — ¿Y cuál es la determinada por el artículo 7 del decreto ley 328? El artículo

dice así: "A los fines de la presente, entendiéndose por jurisdicción de los registros notariales la determinada por los límites de los departamentos conforme a la división política".

Sr. Ruíz. — Los registros existentes son anteriores a ese decreto ley; y con anterioridad tenían una jurisdicción determinada y a esa jurisdicción es a la que debían atenerse. Los registros tienen jurisdicción dentro del departamento en que se encuentran.

Sr. Viçens. — ¿En qué disposición legal está eso?

Sr. Ruíz. — En los decretos de creación de cada uno de los registros. Se le da como jurisdicción el departamento en que está ubicado. Los registros, en cuanto a su creación y en cuanto a las normas para su funcionamiento, han sido dejados al exclusivo resorte de las provincias, y por esa razón no se entra en el Código Civil a determinar jurisdicciones.

Sr. Viçens. — Yo reconozco la jurisdicción que pueden tener los distintos registros de acuerdo a las leyes de su creación, y como son leyes nacionales, entiendo que han caducado —ese es mi concepto— y que está en vigencia el artículo séptimo del decreto ley. Es por eso que si el decreto ley cumplimenta el artículo 121 de disposiciones transitorias, estoy de acuerdo; pero sí, creo que si hubiera alguna diferencia, no sería justo.

Sr. Ruíz. — No le pude escuchar bien, señor diputado, porque me hablaban en este momento. Pero voy a insistir en mis manifestaciones: los registros que ya existen en la Provincia tienen como jurisdicción determinada por el decreto de creación, los departamentos de su jurisdicción.

Es decir el departamento. El decreto del Poder Ejecutivo Nacional creando el Registro número 2, de Río Colorado, del que soy titular tiene como jurisdicción el departamento de Pichi Mahuida de la Provincia de Río Negro.

Sr. Viçens. — ¿Podría asegurarme si todos los registros están en esas condiciones?

Sr. Ruíz. — No habría por qué hacer una excepción con ese registro.

No conozco el decreto de creación de cada uno de los registros, pero entiendo que debe haberse seguido un mismo criterio. Creo que los registros que actúan en Viedma, tienen jurisdicción en todo el departamento correspondiente.

Sr. Casamiquela. — Los registros de Roca y Villa Regina, tienen jurisdicción en Roca y Villa Regina exclusivamente. Así me lo acaban de manifestar en este momento. Creo que esto aclararía el asunto.

Sr. Ruiz. — Gracias. Dije que no conocía los decretos, pero no encuentro razón para que hayan creado jurisdicciones limitadas a los de Roca y a los de Río Colorado, diferentes. Entiendo que tienen jurisdicciones en los departamentos; pero ante la duda, no hay ningún inconveniente en que le fijemos la jurisdicción en todos los departamentos.

No tuve la preocupación de pedir los decretos de todos los registros. Me guié por el que conozco, que es el de mi registro.

Solicito a la Presidencia el pase a un breve cuarto intermedio, a los efectos de coordinar este artículo ante las dudas surgidas.

Sr. Presidente (Stábile). — Habiendo asentimiento, invito a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Así se hace.

— Eran las 0,55 horas.

— Siendo la 1 y 5 horas, dice el:

Sr. Presidente (Stábile). — Continúa la sesión.

Se va a dar lectura nuevamente al artículo 131 en la forma en que ha quedado redactado.

Sr. Secretario (García). — Artículo 131: Los Registros creados o a crearse a la fecha de la promulgación de la presente Ley, tendrán como jurisdicción la de los Departamentos donde se encuentren, cualquiera sea el asiento de los mismos. El domicilio profesional es el de la localidad de asiento del Registro.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Sr. Vicens. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Es con respecto al artículo que termina de leerse, y quiero que conste en el Diario de Sesiones: los Registros creados a la fecha de la promulgación de la Ley y los Registros que se encuentren ya aprobados o existentes en la Provincia, se encuentran comprendidos en este artículo y tendrán como jurisdicción la de los departamentos donde se encuentren.

Quería formular esta declaración antes de

que se votara este artículo, por cualquier duda que pudiera haber.

Sr. Presidente (Stábile). — Con la aclaración, queda aprobado el artículo.

Se va a dar lectura al artículo 132.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Este artículo, señor Presidente, adolece del defecto gramatical de no designar propiamente los señores jueces, que son los "Jueces Federales". Primera observación.

Segunda, señor Presidente, ya había dicho que deseaba formular una moción de reconsideración al artículo 2º cuando se tratara este artículo.

De su simple lectura surge de que la matrícula de los escribanos, que deberá ser llevada por los Jueces Federales para la habilitación de protocolos, certificación de firmas, etcétera. Dentro de dos meses pasará la tramitación de la matrícula a cargo del Ministerio de Gobierno.

Yo voy a solicitar que, de acuerdo con el sentido que tiene el artículo, se lo haga concordar con el artículo 2º, dejando a la justicia las exigencias del artículo 1º, es decir los recaudos para el ejercicio del notariado.

No voy a abundar en consideraciones porque ya las he hecho durante el curso del debate cuando formulé la moción de reconsideración, que reproduzco. Posteriormente, señor Presidente, solicito que se vote el artículo 132.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba el pedido de reconsideración formulado por el señor diputado Vicens. Los que estén por la afirmativa sírvanse significarlo. Se requieren dos tercios de votos para su aprobación.

— Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 2º.

— Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Sr. Ruiz. — ¿Quiere concretar la modificación, señor diputado?

Sr. Vicens. — La proposición es la siguiente: "Hasta tanto se organice la justicia provin-

cial tal justificación deberá realizarse ante el Juez Federal de Viedma".

Sr. Presidente (Stábile). — ¿La comisión acepta la modificación?

Sr. Ruíz. — Está de acuerdo, señor Presidente.

Sr. Vicens. — Solicito que se vote y después me responda si también acepta lo de Jueces Federales.

Sr. Ruíz. — Si no son Jueces Nacionales, la comisión no puede menos que acceder. Serán entonces Jueces Federales. No puede negar el cambio.

Sr. Vicens. — Gracias.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a dar lectura de la forma en que ha quedado el artículo 2º.

Sr. Secretario (García). — Artículo 2º. Los extremos pertinentes del artículo anterior deberán ser justificados ante el juez civil en turno de la circunscripción respectiva con intervención fiscal del Colegio de Escribanos, siendo las resoluciones apelables ante el Tribunal de Superintendencia. Hasta tanto se organice la justicia provincial, tal justificación deberá realizarse ante el Juez Federal de Viedma.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Sr. Casamiquela. — Solicito que con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión se vote ahora el artículo 132.

Sr. Ruíz. — Si, que en vez de Jueces Nacionales, diga Jueces Federales.

Sr. Presidente (Stábile). — Con las modificaciones introducidas al artículo 132 se va a votar si se aprueba.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 133.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 134.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Señor Presidente: Entiendo que ha sido el espíritu de la comisión y de los autores del proyecto crear nuevos registros a los fines de que la función notarial en la Provincia no sólo se vea facilitada para los habitantes sino para llevar un poco más de igualdad a determinados lugares, sobre todo cabeceras de departamentos, donde no los hay y deben recorrerse grandes distancias para poder llegar a una escribanía.

De esa manera podremos nosotros satisfacer al pueblo que necesita contar con un instrumento tan vital, como es la de cumplir con las funciones notariales e instrumentos públicos en la Provincia.

Ahora, señor Presidente, en nombre de la Unión Cívica Radical del Pueblo, me opongo a que dentro de treinta días de la promulgación se llame a inscripción para la provisión de los registros creados por las siguientes consideraciones. En primer lugar, los registros nuevos se crean tomando en cuenta la población. Es decir que se considera la población de cada localidad o lugar del departamento.

Aceptamos la distribución que hace el despacho de la mayoría, pero no tenemos menos que manifestar nuestra disconformidad con que se haga, a tambor batiente, el llamado a concurso para la provisión de los registros. Digo a tambor batiente, porque dentro de treinta días, para empezar, no habrá Colegio de Escribanos que pueda haber cumplido con los requisitos del llamado de concurso y antecedentes.

Además, señor Presidente, ese llamado a concurso debe ser publicado y además, cumplir otros requisitos como el de la matriculación de los escribanos, etcétera.

Nosotros vamos a solicitar a la comisión que modifique este artículo en el siguiente sentido: Que dentro de los 180 días de la promulgación de esta ley, el Ministerio llame a inscripción para la provisión de los registros creados, porque entendemos que es demasiado corto aquel plazo.

Quiero agregar, por otra parte, que el lla-

mado a concurso para proveer los nuevos registros dentro de un término de treinta días, prácticamente eliminaría todos aquellos requisitos que se establecen por la ley y dejaría a discreción del Poder Ejecutivo el poder designarlos, a su único y exclusivo arbitrio.

Por otro lado, sumados los plazos en que debe llamarse a concurso, publicaciones y la antelación al cierre del concurso, evidentemente, los treinta días se vencen, sin contar con alguna posible demora en la constitución del Colegio u otros eventos.

Sr. Ruíz. — Por eso yo me inclinaría y propongo como modificación que, en lugar de treinta días, se dijera “dentro de un plazo máximo de sesenta días”.

Al Colegio de Escribanos, que le faltaría llenar el requisito de la personería jurídica, tendrá que apresurar los trámites y gestionarla a la brevedad, a efectos de tener la intervención que le corresponde de acuerdo con la ley.

Entonces, un plazo de sesenta días es suficiente para llenar todas las posibles eventualidades en la provisión de los registros. Pero queremos que sea dentro del plazo máximo de los sesenta días, lo que quiere decir que los trámites han de abreviarse en lo posible, para que los registros tengan sus titulares a la mayor brevedad, y los aspirantes a la regencia de un registro puedan también disponer a la mayor brevedad de lo necesario para hacerse cargo de los mismos y comenzar sus actividades profesionales.

Concreto entonces la modificación de este artículo: que donde dice “los treinta días” diga, “dentro del plazo máximo de sesenta días”.

Sr. Viicens. — Quiero formular una aclaración al señor diputado Ruíz. Comprendo su buena voluntad y se la agradezco, al ampliar al doble el plazo previsto por este artículo. Pero debemos meditar que nuestra Provincia es sumamente extensa; que una reunión del Colegio de Escribanos a constituirse y que se crea por esta ley ha de llevar forzosamente, por notificaciones y otras tareas, otros varios días; que una vez fijado el lugar de reunión en que habrá de realizarse, se discutirán incluso los propios estatutos de ese Colegio; que todo ello llevará al Poder Ejecutivo a un examen de esos estatutos para poderle acordar esa personería jurídica. Creo que recién en los sesenta días a tambor batiente podrá el Colegio de Escribanos lograr esa personería. Ahora, ya dispuesta la provisión de los registros, es decir el llamado para inscribirse los futuros postulantes, el Colegio de Escribanos quedaría colocado en una situación difícil.

Entiendo que el plazo de noventa días podría ser no moroso para la Provincia, que por supuesto hace muchos años está en esta situación, y podría facilitar las tareas del Colegio.

Sr. Ruíz. — ¿Me permite? Hace un rato, en una exposición del señor diputado, cuando hablamos del colegio pedía que esta ley lo reconociera como existente, le oí decir que el colegio estaba constituido y que se había dado sus estatutos. Y ahora me está diciendo que quiere ampliar el plazo de sesenta días y demorar más la provisión de los registros, por que ese colegio tendrá que constituirse y tendrá que dictarse sus estatutos porque por esta ley nuevamente se va a crear.

Entiendo que los escribanos se reunieron y se dictaron sus estatutos; que sólo les falta el reconocimiento de la personería jurídica, así que todos los trámites que el señor diputado nos ha pintado como demorando la provisión de los registros, no juegan. El colegio está constituido, faltándole solamente un requisito de orden legal, que es el otorgamiento de la personería jurídica; quiere decir que dentro de los sesenta días puede perfectamente conseguirla y entrar en juego esta ley, para que sea el colegio quien tome la intervención que le corresponde.

Sr. Casamiquela. — Quisiera que el señor miembro informante me aclare el espíritu de este artículo, por cuanto establece que dentro de los sesenta días de promulgada esta ley se llamará a inscripción, pero no establece que tengan que hacerse todos los trámites para que los escribanos se hagan cargo del registro.

Posteriormente, aún superado el plazo de 60 días, se elevarán recién las ternas a consideración del Poder Ejecutivo. Esa es la interpretación del texto. Quisiera que el señor miembro informante me explicara.

Sr. Ruíz. — Efectivamente, hay otros casos dentro de la ley.

Dentro de los 30 días se llamará a inscripción para la formación de las ternas que se elevarán al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento de los registros.

Sr. Casamiquela. — Está aclarada en parte la preocupación del señor diputado Viicens.

Sr. Viicens. — Pero el Poder Ejecutivo a los estatutos del nuevo Colegio que se crea por esta ley no los va a aprobar en dos o tres días. Los va a tener que estudiar concientemente y en un plazo corto no va a poder otorgarle la personería.

Por otra parte, va a tener que realizar una reunión de todos los escribanos de la Provincia con o sin registros, por supuesto, para discutir una serie de cosas en las que a veces no se puede resolver de inmediato. Entiendo de que este plazo es muy corto.

Sr. Ruíz. — Si, usted atribuye demoras maliciosas al Poder Ejecutivo. No lo ha dicho, pero se puede interpretar que su pensamiento es ese. Lo mismo sería que se le otorgara un plazo de 180 a 360 días. Entendemos que el Poder Ejecutivo tendrá que ser, también, celoso del cumplimiento de esta ley, y tendrá que facilitar en todo lo posible y en lo que esté a su alcance, la existencia de este Colegio que lo aliviará en la fiscalización de la rama notarial.

Es interesante para el Estado que exista y que funcione el Colegio, por la actuación que tiene con respecto al gremio. Si el Colegio existente es un poco diligente...

Sr. Mehdi. — Es que no existe el Colegio!

Sr. Ruíz. — A muy breve plazo no habrá ninguna clase de problema.

Sr. Viicens. — Para terminar lo que he dicho anteriormente, quiero formular una predicción que ojalá no se cumpla.

Los futuros registros que se han de crear o creen por esta ley no se harán —estoy seguro—, por ternas en las cuales el concurso de antecedentes haya sido hecho; y verán que en el futuro el Poder Ejecutivo otorgará los registros discrecionalmente.

Sr. Casamiquela. — No le conocía la calidad de adivino al señor diputado.

Sr. Presidente (Stábile). — ¿Cómo quedaría el despacho de la mayoría?

Sr. Ruíz. — Que “dentro del plazo máximo de 60 días de promulgación de esta ley, el Ministerio respectivo llamará a inscripción para la provisión de los registros creados”.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se dará lectura del artículo con la modificación que se propone.

Sr. Secretario (García). — Artículo 134: Dentro del plazo máximo de 60 días de promulgación de esta ley, el Ministerio respectivo llamará a inscripción para la provisión de los registros creados.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo

134. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura...

Sr. Ruíz. — Pido la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

Sr. Ruíz. — Es para proponer un nuevo artículo que sería el 135, inclusión a que ya hice referencia en mi exposición al presentar el proyecto.

A los efectos de facilitar una excepción legal de los escribanos con registro, para atender las necesidades notariales en los casos en que no existe un escribano con registro; o sea que habiendo un registro creado no tenga escribano titular, vamos a legalizar una práctica que ha sido común en los escribanos de la Provincia, y que en algunas oportunidades nos preocupamos se les diera forma legal, sin haberlo conseguido.

El que les habla, gestionó del Colegio de Escribanos, y en su oportunidad de los jueces letrados de la jurisdicción, el correspondiente permiso para atender las necesidades públicas de la profesión, en los pueblos que carecían de servicios notariales e invariablemente fué negado ese permiso. Los escribanos en ese caso cumplen su función social poniéndose al margen de las disposiciones que existían, y ha sido norma trasladarse a esos lugares.

Es justo reconocer que aunque sabiéndolos en infracción, nunca se intentó coartar ese proceder del escribano porque se ha reconocido implícitamente que esa transgresión no perjudicaba a nadie, sino que iba en beneficio del pueblo. Por eso solicito, señor Presidente, que como artículo 135 se incluya el siguiente: “Mientras no sean designados regentes titulares de los registros creados, podrá el Colegio de Escribanos, o a falta del mismo el Tribunal de Superintendencia, autorizar a otros escribanos de registro que lo soliciten para extender escrituras públicas en los lugares indicados”.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a dar lectura al nuevo artículo propuesto.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Si no es hace uso de la palabra, se va a

proceder a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Sr. Casamiquela. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Solicito a la Cámara acuerde una moción de reconsideración para el artículo 129, por cuanto en su quinta línea menciona la creación de 15 registros y en la discriminación que hace suman 17.

Entiendo que se trata de un error material que es necesario corregir.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar el pedido de reconsideración formulado por el señor diputado Casamiquela. Los que estén por la afirmativa, sírvanse señalarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobada por los dos tercios. En consideración el artículo 129.

Sr. Casamiquela. — Solicito se suplante la cantidad de 15 por 17.

Sr. Ruíz. — ¿Seguro que son 17, señor diputado?

Sr. Vicens. — Para salvar el inconveniente que se le dé otra redacción al artículo. Propongo el siguiente texto: "Por esta úniva vez en conformidad a lo dispuesto por el artículo 15 y concordantes de la presente ley, y a los efectos de asegurar una efectiva prestación de servicios notariales en todos los ámbitos de la Provincia, créanse los registros", etcétera.

De esa manera se va a evitar el problema de si son quince o diecisiete.

Sr. Ruíz. — Son quince, está bien.

Sr. Casamiquela. — Retiro la moción y voy a hacer otra si se me concede el uso de la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Debe votarse.

Sr. Vicens. — Lo autorizamos a retirar la moción.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — La supresión del artículo 52 por presunta inconstitucionalidad en su

redacción deja prácticamente indefensos a los escribanos de la Provincia por cuanto el mismo establecía que la transmisión de inmuebles sitos en el territorio de la Provincia de Río Negro deberán ser otorgados por escribanos del registro de la misma.

Entiendo que la supresión permitiría realizar la transmisión de inmuebles fuera del territorio de la Provincia. Por lo tanto solicito la inclusión de un artículo con el mismo texto y por razón de orden, colocado en la Sección VI, Capítulo I. Concretamente solicito se inserte el artículo en el texto de la ley, si la comisión lo aprueba.

Sr. Presidente (Stábile). — En primer lugar, habiendo sido el artículo suprimido importa otro pedido de reconsideración.

Sr. Casamiquela. — Solicito la inserción de un nuevo artículo.

Sr. Ruíz. — ¿En qué sección?

Sr. Casamiquela. — En la sección cuarta del capítulo primero.

Sr. Ruíz. — Ah, cuarta.

Sr. Presidente (Stábile). — ¿Como artículo 52?

Sr. Vicens. — Hay una resolución de la Cámara anulándolo.

Sr. Casamiquela. — Naturalmente, si la Unión Cívica Radical del Pueblo se opone, entonces una simple votación por mayoría lo decidirá.

Sr. Vicens. — No se va a oponer, porque sus razones son muy atendibles.

Sr. Casamiquela. — Yo voy a creerlo después que la bancada del pueblo haya votado.

Sr. Aguirre. — Gracias por la confianza.

Sr. Vicens. — Es una moción de reconsideración y propongo se someta a consideración.

Sr. Presidente (Stábile). — La Presidencia entiende que ese artículo fué suprimido y si se incorpora nuevamente, será previa la moción de reconsideración.

Corresponde votar si se aprueba la moción de reconsideración propuesta por el señor diputado Casamiquela.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobada.

Sr. Mehdi. — Ya hemos votado, señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Ahora les creo. (Risas).

Sr. Presidente (Stábile). — ¿Cuál sería la redacción del artículo?

Sr. Casamiquela. — Igual.

Sr. Presidente (Stábile). — ¿Como está?

Sr. Casamiquela. — Exactamente.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se dará lectura del artículo 52.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 136.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Como en el curso del debate, señor Presidente, se han hecho algunas observaciones atendibles con respecto a los decretos 328 y 355 que por una ley de esta Provincia quedaron con plena vigencia y validez —la ley de Continuidad Jurídica—, creo conveniente se deje aclarado o se incorpore al artículo un agregado en su redacción que podría ser, así: “Quedan derogados los decretos leyes números 328 y 355 del 24 y 30 de abril de 1958, respectivamente, y toda otra disposición que opina sobre las apreciaciones que acabo

Me remito a la comisión para que informe qué opina sobre las apreciaciones que acaba de manifestar.

Sr. Presidente (Stábile). — ¿La Comisión acepta la modificación que ha propuesto el señor diputado Beveraggi?

Sr. Beveraggi. — Y agregó algo más.

Sr. Ruíz. — Una vez que termine el señor diputado, con gusto le contestaré.

Sr. Beveraggi. — Podrían haber algunas disposiciones en decretos que quedasen en vigen-

cia, porque no se oponen a la presente ley y que quizás resulten motivos de confusión. Así que, concretamente, hago la proposición.

Sr. Ruíz. — La Comisión no tiene inconveniente en aceptar los argumentos del señor legislador. Puede quedar vigente alguna disposición que no se oponga a lo que hoy sancionamos, pero que no entra en juego con el espíritu que nos ha guiado.

Lamento no haberlo visto bajo ese aspecto cuando el señor diputado Vicens, en el curso del debate, propuso algo similar. No había advertido esa posibilidad, porque, entonces, hubiera aceptado la inclusión en su momento.

Sr. Vicens. — Pido la palabra para formular una aclaración.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Vicens para una aclaración.

Sr. Vicens. — Señor Presidente: el despacho de la minoría dice que se sostendrán algunos artículos del decreto ley, y nosotros sostenemos la plena vigencia del mismo. Por supuesto que mis palabras han sido tomadas como el rábano, por las hojas. Quisiera que se deroguen aquellas disposiciones que se oponen a la presente. Al entrar a jugar todas esas disposiciones que no están derogadas, induciría a confusión tanto a los escribanos como a los jueces o quienes deban aplicar normas legales. Por todas esas razones, nosotros vamos a votar en contra.

Sr. Beveraggi. — ¿Me puede aclarar, señor diputado? No entendí bien esa última parte.

Sr. Früm. — Que vamos a votar en contra.

Sr. Casamiquela. — Están en contra de esta ley.

Sr. Beveraggi. — ¿Por qué? ¿Hay alguna disposición en esos decretos leyes?

Sr. Vicens. — Nosotros vamos a ser consecuentes con lo que hemos sostenido a través del debate. Le señalo que si el Poder Ejecutivo hubiera cumplido con esos decretos leyes, no hubiéramos nosotros tenido que crear nuevos registros, que trabajar toda esta noche de la manera que lo hemos hecho, y tampoco el proyecto que nos ha traído el sector de la mayoría hubiera sido tan largo, si se hubiera adoptado la técnica que en su oportunidad sugerimos.

Sr. Ruíz. — El pueblo se hubiera tenido que atragantar con muchas cosas raras.

Sr. Presidente (Stábile). — Está en uso de la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Viacens. — Estaba formulando una aclaración, señor Presidente.

Sr. Ruíz. — No, el señor diputado no ha pedido la palabra, sino que le estaba haciendo una aclaración al señor diputado Casamiquela. Por eso yo pedí la palabra.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

Sr. Ruíz. — La comisión en mayoría acepta la modificación propuesta por el señor diputado Beveraggi en la forma que él la ha formulado.

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 136 en la forma en que ha quedado redactado.

Sr. Secretario (García). — “Artículo 136: Quedan derogados los decretos leyes 328 y 355 del 24 y 30 de abril de 1958, respectivamente, y toda otra disposición que se opongá a la presente Ley”.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a votar si se aprueba el artículo 136. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado. El artículo 137 es de forma. En consecuencia, el proyecto de ley ha quedado sancionado. (Aplausos).

10

LEVANTAMIENTO DE LA SESION

Sr. Presidente (Stáble). — No habiendo otro asunto que tratar, queda levantada la sesión.

— Era la hora 1 y 50 del día 7.

JOSE CIRO SANCHEZ
Director del Cuerpo
de Taquígrafos

11

APÉNDICE

Sanciones de la Legislatura

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO,
RESUELVE:

REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

CAPITULO I

DE LAS SESIONES PREPARATORIAS

Artículo 1º — El día 26 de abril de cada año o el inmediato anterior si aquél fuera feriado, se reunirán los Legisladores en sesiones preparatorias. Reunidos en número suficiente para formar quórum, presidiendo la sesión el legislador de más edad.

Art. 2º — Los Legisladores electos que hubieran presentado diploma otorgado por autoridad competente, prestarán juramento ante el Presidente quien lo hará previamente ante la Legislatura.

Art. 3º — Acto seguido se procederá a elegir por votación nominal y mayoría absoluta de votos presentes, Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, debiendo hacerse las respectivas comunicaciones a los poderes Ejecutivo y Judicial. Si ninguno de los propuestos en cada caso obtuviere mayoría de votos, se realizará una nueva elección entre los dos candidatos más votados.

CAPITULO II

DE LOS LEGISLADORES

Art. 4º — Los Diputados serán incorporados a la Cámara después de prestar juramento.

Art. 5º — El juramento será tomado en voz alta por el Presidente, estando todos de pie.

Art. 6º — Los Diputados no constituirán Cámara fuera de la sala de sus sesiones, salvo los casos de fuerza mayor y lo previsto por el Art. 70 de la Constitución Provincial.

Art. 7º — Para formar quórum legal será necesaria la presencia de la mayoría absoluta del número total de Diputados, salvo los casos especialmente previstos en la Constitución Provincial en su Art. 74.

Art. 8º — Los Diputados estarán obligados a asistir a todas las reuniones desde el día de su incorporación.

Art. 9º — Ningún Diputado podrá faltar a las sesiones sin permiso de la Cámara. Esta decidirá en cada caso, por votación especial si la licencia concedida a un Diputado, debe ser con o sin goce de dieta.

Art. 10. — No se concederá licencia con goce de dieta a ningún Diputado que no se hubiere incorporado a la Cámara en las sesiones del año en que aquélla se solicitare.

Art. 11. — Las licencias se concederán siempre por tiempo determinado, transcurrido el cual se perderá el derecho a la dieta por el tiempo en que aquéllas fueren excedidas.

Art. 12. — La licencia acordada a un Diputado, caduca con la presencia de éste en el recinto.

Art. 13. — Los Diputados que se ausentaren sin licencia perderán su derecho a la dieta correspondiente al tiempo que durase su ausencia.

Art. 14. — Abierta la sesión, la Secretaría formulará la nómina de los Diputados presentes y ausentes, indicando con relación a estos últimos cuáles se encuentran con licencia y cuáles faltan con aviso o sin aviso. La Secretaría comunicará inmediatamente esa nómina a la sección Contable de la Cámara si no hubiera obtenido quórum. Si la sesión se declara abierta con quórum a la hora reglamentaria, la nómina de los ausentes será pasada media hora después.

Art. 15. — Los Diputados que se considerasen accidentalmente impedidos para concurrir a una citación de la Cámara, darán aviso por escrito al Presidente.

Sin permiso de la Cámara los Diputados no pueden faltar a más de cuatro sesiones consecutivas o no, con o sin aviso.

A los Diputados, que sin permiso de la Cámara, faltaren durante el mes a más de cuatro sesiones consecutivas o no, con o sin aviso, no se les abonará la dieta correspondiente a la o las sesiones que excedieran ese número, aunque dichas sesiones no se hubiesen realizado por falta de quórum a la hora reglamentaria.

Para practicar el descuento, la sección contable, dividirá la dieta de cada Diputado por el número de sesiones que la Cámara haya resuelto celebrar durante el mes.

Art. 16. — Durante la sesión ningún Diputado podrá ausentarse de la Cámara sin cumplir con lo preceptuado por el Art. 132 del Reglamento. Si lo hiciere, la Presidencia lo pondrá en conocimiento de la Cámara y la Secretaría pasará la nota establecida en el Art. 13 a la sección contable a los efectos de la sanción consignada en el Art. 14.

Art. 17. — Cuando algún Diputado se hiciere notar por su inasistencia reiterada, el Presidente lo hará presente a la Cámara para que ésta tome la resolución que estime conveniente, conforme al artículo 76 de la Constitución de la Provincia.

Art. 18. — Toda vez que por falta de quórum no pudiese haber sesión, la Secretaría hará publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él.

Es obligación de los Diputados que hubiesen concurrido, esperar media hora después de la designada para la sesión.

Art. 19. — Los Diputados sólo tendrán derecho al goce de la dieta desde el día de su incorporación.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES EN GENERAL

Art. 20. — En la primera sesión ordinaria, la Cámara por sí o delegando esta facultad en el Presidente, nombrará las comisiones permanentes a que se refiere el Art. 50.

Art. 21. — La Cámara fijará los días y horas de sesión los cuales podrán ser alterados cuando lo estime conveniente, por simple mayoría de votos.

Art. 22. — Serán sesiones ordinarias las que se celebren en los días y horas establecidos y extraordinarias las que se celebren fuera de ellos o durante el receso.

Art. 23. — Las sesiones serán públicas, pero podrá haberlas secretas por resolución especial de la Cámara aprobada por 2/3 de votos de los miembros presentes.

Art. 24. — El Poder Ejecutivo podrá pedir sesión secreta para que la Cámara resuelva en ella si el

asunto que la motiva debe o no ser tratado reservadamente. Igual derecho tendrán dos Diputados, dirigiendo al efecto una petición por escrito al Presidente.

Art. 25. — En las sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes, además de los miembros de la Cámara y sus Secretarios, los Ministros del Poder Ejecutivo y los taquígrafos que el Presidente designe. Estos últimos deberán prestar juramento especial ante el Presidente, de guardar el secreto.

Art. 26. — Después de iniciar una sesión secreta, la Cámara podrá hacerla pública, siempre que lo estime conveniente.

Art. 27. — Las sesiones extraordinarias tendrán lugar en la forma prevista por los Arts. 72 y 73 de la Constitución provincial, debiendo citarse a la misma con siete días de anticipación, al total de los miembros de la Cámara, debiendo expresarse el objeto de la sesión y abocarse a su exclusivo tratamiento.

Art. 28. — En cualquiera de los casos establecidos por el artículo anterior, el Presidente ordenará la correspondiente citación para el día y hora que se hubiesen determinado o que se indiquen en la petición del Poder Ejecutivo o en la de los Diputados que soliciten la sesión.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE

Art. 29. — El Presidente y Vicepresidentes nombrados con arreglo al Art. 3º durarán en sus funciones hasta el treinta de abril del año siguiente al de su elección. Si vencida esta fecha no hubiesen sido reemplazados de acuerdo a lo establecido en el mismo artículo, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que así se hiciere.

Art. 30. — Los Vicepresidentes no tendrán más atribuciones que las de sustituir por su orden al Presidente, cuando éste se halle impedido o ausente.

Art. 31. — Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1º) Llamar a los Diputados al recinto y abrir las sesiones desde su asiento.
- 2º) Dar cuenta de los asuntos entrados en el orden establecido por el Art. 121.
- 3º) Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento.
- 4º) Llamar a los Diputados a la cuestión y al orden.
- 5º) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- 6º) Designar los asuntos que han de formar el Orden del Día siguiente.
- 7º) Autenticar con su firma el Diario de Sesiones, que servirá de acta y, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos de la Cámara.
- 8º) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas a la Cámara para ponerlas en conocimiento de ésta; pero reteniendo las que a su juicio fueran inadmisibles y dando cuenta de su proceder en este caso.

- 9º) Hacer citar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 10º) Proveer lo conveniente a la policía, orden y mecanismo de la Secretaría.
- 11º) Presentar a la aprobación de la Cámara los presupuestos de sueldos y gastos de ella.
- 12º) Nombrar y remover a todos los empleados de la Cámara, con excepción de los Secretarios, conforme a lo dispuesto en el Art. 17 de la Constitución.

Las vacantes que ocurran dentro del personal cuya designación corresponde al Presidente en virtud de lo dispuesto en el presente inciso serán provistas, en lo posible, por ascensos dentro de las respectivas categorías, tomando como base la competencia, aptitudes acreditadas y la antigüedad en el empleo. En caso de creación de cargos nuevos se proveerán previo concurso de selección, cuyas bases establecerán las autoridades de la Cámara.

- 13º) En general, hacer observar este Reglamento en todas sus partes, y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.

Art. 32. — El Presidente, al revisar la versión taquigráfica, podrá testar todas aquellas manifestaciones que evidentemente no correspondan a un concepto de seriedad parlamentaria.

En el caso de ejercitar esta facultad, informará de ello a la Cámara, si lo reclamase cualquier Diputado.

Art. 33. — El Presidente no podrá abrir opinión desde su asiento sobre el asunto en discusión; pero tendrá derecho a tomar parte en ésta invitando al Vicepresidente primero o al segundo en su defecto a ocupar la Presidencia.

Art. 34. — El Presidente tendrá el deber de resolver la cuestión con su voto en los casos de empate. Fuera de éstos, sólo podrá votar en aquellos asuntos en cuya discusión hubiese tomado parte, siempre que no quiera hacer uso de igual derecho el Vicepresidente que lo esté reemplazando.

Art. 35. — Sólo el Presidente podrá hablar y comunicar a nombre de la Cámara, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

CAPITULO V

DE LOS SECRETARIOS

Art. 36. — La Cámara nombrará a pluralidad de votos, dos Secretarios de fuera de su seno, que dependerán inmediatamente del Presidente.

Art. 37. — Los Secretarios al recibirse del cargo, prestarán ante el Presidente juramento de desempeñarlo fiel y debidamente, y guardar secreto siempre que la Cámara lo ordene.

Art. 38. — En el recinto de la Cámara los Secretarios ocuparán los asientos, según el orden de antigüedad, o el de edad si en aquélla fueran iguales.

Art. 39. — Son obligaciones comunes de los Secretarios:

- 1º) Citar a los Diputados a sesiones preparatorias.
- 2º) Refrendar la firma del Presidente al autenticar el Diario de Sesiones que servirá de acta y cuya redacción estará sujeta a lo prescrito en el Art. 42; organizar las publicaciones que se hicieren por resolución de la Cámara.
- 3º) Hacer por escrito el escrutinio en las votaciones nominales.
- 4º) Computar y verificar el resultado de las votaciones.
- 5º) Anunciar el resultado de cada votación e igualmente el número de votos en pro y en contra.
- 6º) Auxiliarse mutuamente y ejercer todas las funciones de Secretaría, cuando alguno de ellos estuviere impedido.
- 7º) Proponer al Presidente los presupuestos de sueldos y gastos de la Secretaría y de la Casa.
- 8º) Desempeñar las demás funciones que el Presidente les dé en uso de sus facultades.

Art. 40. — El Presidente distribuirá estas funciones entre ambos Secretarios, en la forma más conveniente, según las necesidades del servicio.

Art. 41. — El Secretario que no fuere encargado de las funciones a que se refiere el Art. 43, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1º) Autorizar todos los documentos firmados por el Presidente.
- 2º) Compilar los Diarios de Sesiones autenticados al término de cada período parlamentario, para su archivo.
- 3º) Llevar por separado cuaderno y libro de actas reservadas, las cuales serán leídas y aprobadas en una sesión inmediata que será también secreta y trasladadas en la forma ordenada en el inciso segundo del Art. 43.
- 4º) Llevar el libro indicado en el Art. 165.

Art. 42. — El Diario de Sesiones deberá expresar:

- 1º) El nombre de los Diputados presentes, ausentes con aviso o sin él y con licencia.
- 2º) La hora de apertura de sesión y el lugar en que se hubiese celebrado.
- 3º) Las observaciones, correcciones y aprobación del Diario de Sesiones anterior.
- 4º) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiesen motivado.
- 5º) El orden y forma de la discusión en cada asunto, con determinación de los Diputados que en ella tomaren parte y versión taquigráfica de los argumentos que hubiesen aducido.
- 6º) La resolución de la Cámara en cada asunto, la que deberá publicarse in extenso al final del Diario de Sesiones.
- 7º) La hora en que se hubiese levantado la sesión o pasado a cuarto intermedio sin volver a reunirse en el mismo día.
- 8º) Nómina mensual de la asistencia de Diputados a las reuniones de sus respectivas comisiones.
- 9º) Cualquier publicación, datos estadísticos, mapas, monografías, transcripciones, etcétera, que la Cámara resolviera insertar.

Art. 43. — El Secretario que fuere encargado de la relación o anuncio de los asuntos ante la Cámara, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1º) Leer todo lo que en la Cámara se ofrezca, y demás asuntos que para equilibrar el trabajo no destine el Presidente al otro Secretario.
- 2º) Redactar las actas de las reuniones secretas, del modo más exacto posible cuando no hubiere taquígrafos, poniendo en Secretaría los discursos a disposición de los autores para su revisión y corrección, los que una vez aprobados deberán archivarse en un cuaderno especial. Si los Diputados no corrigieren sus discursos en el término de cuarenta y ocho horas, deberá archivarlos.
- 3º) Si hubiese taquígrafos, cuidará de obtener a la brevedad posible, la traducción de las versiones.
- 4º) Correr con las impresiones ordenadas por la Cámara.
- 5º) Hacer distribuir a los miembros de la Cámara y a los Ministros del Poder Ejecutivo, tanto el Orden del Día como las demás impresiones que por Secretaría se hicieren.

Art. 44. — Serán obligaciones del Secretario más antiguo:

- 1º) Cuidar del arreglo y conservación del archivo general, y custodiar uno especial, bajo llave que tendrá consigo, cuando lleve el carácter de reservado.
- 2º) Poner en conocimiento del Presidente las faltas que cometieren los empleados.

Art. 45. — Serán obligaciones del Secretario más moderno:

- 1º) La percepción y distribución de las dietas de los miembros de la Cámara.
- 2º) El manejo de los fondos de la Secretaría bajo la inspección inmediata del Presidente.

CAPITULO VI

DE LOS TAQUIGRAFOS

Art. 46. — La Cámara tendrá un Cuerpo de Taquígrafos, cuyo número y jerarquía se determinarán en el presupuesto de la administración. Tendrá un director, quien estará a cargo de la organización y distribución del trabajo inherente a las funciones de dicha división y el control del Diario de Sesiones.

Los cargos del Cuerpo de Taquígrafos, de carácter técnico, se proveerán por concurso de antecedentes parlamentarios y de acuerdo a lo que establecen los incisos 12 y 13 del Art. 31.

Art. 47. — Los taquígrafos tendrán las siguientes obligaciones:

- 1º) Concurrir con puntualidad a todas las sesiones de la Cámara, debiendo dar aviso por escrito al Director del Cuerpo en caso de inasistencia, quien lo pondrá en conocimiento del Presidente.
- 2º) Traducir a la brevedad posible los discursos de cada sesión, entregándolos al Director.

Art. 48. — Las versiones taquígráficas, una vez controladas y revisadas, podrán ser examinadas por los Diputados que hayan intervenido en las discusiones,

para su corrección y examen. A tal efecto, cada sector de Diputados de la Cámara dispondrá de una versión completa de la sesión, la cual podrá retener en su poder por un término no mayor de tres días, que empezará a correr desde el momento en que le fuere entregada al Secretario del bloque.

Art. 49. — La corrección no podrá alterar conceptos o expresiones fundamentales; será exclusivamente de forma dentro de las exigencias de la sintaxis, sin que desvirtúen o tergiversen lo manifestado en la sesión. Los oradores no podrán agregar, suprimir o modificar anotaciones relativas a manifestaciones de aprobación o desaprobación, ni modificar en lo más mínimo expresiones de otro Diputado.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES

Art. 50. — Las comisiones permanentes de asesoramiento de la Cámara serán las siguientes:

- 1º) Asuntos Constitucionales y Legislación General.
- 2º) Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.
- 3º) Legislación Agraria.
- 4º) Instrucción y Salud Pública.
- 5º) Legislación del Trabajo y Previsión Social.
- 6º) Peticiones y Reglamento.
- 7º) Asuntos Municipales.
- 8º) Juicio Político, Justicia y Acuerdos.
- 9º) Comunicaciones, Transporte, Industria y Comercio.

Cada una de estas comisiones se compondrá de seis miembros a excepción de la de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, que se integrará por ocho miembros.

Art. 51. — Compete a la Comisión de Asuntos Constitucionales y de Legislación General, dictaminar sobre:

- a) Todo proyecto o asunto que pueda afectar principios constitucionales.
- b) Asuntos que versen sobre legislación electoral.
- c) Asuntos de legislación General o Especial, cuyo estudio no está confiado a otra Comisión por este Reglamento.

Art. 52. — Compete a la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, dictaminar sobre:

- a) El Presupuesto General de la Administración y de las reparticiones autárquicas y sobre todo proyecto o solicitud de leyes tributarias, leyes de sueldos, asuntos o proyectos relativos a empréstitos, bancos, deuda pública y sobre todo asunto referente a créditos suplementarios que se presenten a la Cámara.

Esta Comisión no podrá incorporar en el articulado de la Ley General de Presupuesto disposición alguna relacionada con materias de la competencia de otras comisiones de la Cámara, si no cuenta con despacho favorable de la Comisión correspondiente. Tampoco podrán crearse en el presupuesto general de gastos nuevas instituciones autárquicas, si previamente la Cámara no ha sancionado la ley orgánica respectiva.

- b) Los proyectos o asuntos que se relacionen con la concesión, autorización, reglamentación y ejecución de obras arquitectónicas, de urbanismo, sani-

tarias, de saneamiento, hidráulicas o de riego, así como las que se refieran a subvenciones o subsidios para las municipalidades o instituciones autárquicas y particulares.

Art. 53. — Compete a la Comisión de Legislación Agraria dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al régimen y estímulo de la agricultura y ganadería; sobre los que se refieran a legislación rural y agrícola en general, enseñanza agrícola, policía sanitaria, animal y vegetal, régimen y fomento de bosques provinciales y sobre colonización y población.

Art. 54. — Compete a la Comisión de Instrucción y Salud Pública, dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con:

- a) El mantenimiento y fomento de la instrucción, educación y cultura de la Provincia en todas sus manifestaciones; de lo que se refiera a subvenciones escolares en general y subsidios o adquisiciones de libros, mapas u otras clases de publicaciones.
- b) Legislación sobre salubridad: individual, pública o social, considerando la medicina asistencial, preventiva y social; así como lo relacionado con la salud colectiva y lo referente a subsidios o subvenciones a hospitales, asilos, colonias municipales o particulares, con actividades inherentes a los fines especificados en este artículo y sobre cualquier otro proyecto de legislación especial o investigación sobre estas materias.

Art. 55. — Compete a la Comisión de Legislación del Trabajo y Previsión Social, dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a:

- a) Legislación del trabajo así como en cualquier otro de legislación especial relacionada con dicha materia.
- b) Seguro social, jubilaciones, pensiones y retiros del personal de la Provincia, de los Bancos y empresas que exploten los servicios públicos o privados.

Art. 56. — Compete a la Comisión de Peticiones y Reglamento, dictaminar sobre toda petición o asunto particular presentado a la Cámara, que no esté expresamente destinado a otra Comisión por este Reglamento; reformas o interpretación del mismo; organización y funciones de la Secretaría e inversión anual del presupuesto de la Cámara.

Art. 57. — Compete a la Comisión de Asuntos Municipales, dictaminar sobre la organización y todo asunto o proyecto relacionado con las municipalidades.

Art. 58. — Compete a la Comisión de Juicio Político, Justicia y Acuerdos, dictaminar:

- a) En las causas de responsabilidad que se intenten contra los funcionarios públicos sometidos a juicio político por la Constitución y en las quejas o denuncias que contra ellos se presenten a la Cámara.
- b) Cuando las quejas o denuncias se refieran a magistrados judiciales de lugares donde alguno de los miembros de esta Comisión ejerciera la profesión de abogado o procurador, éste deberá

excusarse y se integrará aquélla con otros Diputados.

- c) Sobre todo asunto o proyecto que se relacione con la organización y administración judicial, lo que concierne a legislación procesar y régimen carcelario.
- d) Dictaminar sobre los acuerdos solicitados por el Poder Ejecutivo.

Art. 59. — Compete a la Comisión de Comunicaciones, Transporte, Industria y Comercio, dictaminar:

- a) Sobre todo asunto o proyecto de concesión, régimen, gobierno y ejecución de obras o sistemas privados o del Estado Provincial o con la Nación, relativo a las comunicaciones internas o externas de la Provincia, correos y telecomunicaciones; transportes terrestres, marítimos, fluviales o aéreos, tarifas y fletes; caminos, puentes, puertos y aeropuertos.
- b) Sobre todo asunto o proyecto relativo al régimen y fomento de la producción industrial, minera y energética de la Provincia, caza, pesca, concesión y explotación, privilegios, patentes y marcas.
- c) Sobre todo asunto o proyecto relativo a las actividades de abastecimiento interno, promoción y orientación del comercio exterior de la Provincia.

Art. 60. — Cuando un asunto sea de carácter mixto corresponde su estudio a las respectivas comisiones, las cuales, podrán abordarlo reunidas al efecto o iniciar por separado ese estudio con aviso a la otra u otras; pero el anteproyecto deberá ser sometido a despacho en pleno de las comisiones a que haya sido destinado el asunto.

Cuando un asunto sea girado a una o más comisiones especializadas y también a la de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, aquélla o aquéllas formularán su anteproyecto y ésta deberá despacharlo en el plazo de un mes. Si así no lo hiciera, el anteproyecto de la o de las comisiones especializadas, pasará a la Cámara como despacho de la o de las comisiones respectivas, haciéndose constar esta circunstancia en el Orden del Día correspondiente.

Art. 61. — Cada comisión puede pedir a la Cámara, cuando la gravedad del asunto o algún otro motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros, o bien que se le reúna alguna otra comisión.

En cualquier caso, la Cámara decidirá inmediatamente las dudas que ocurran en la distribución de los asuntos.

Art. 62. — La Cámara en los casos que estime conveniente o en aquellos que no estén previstos en este Reglamento, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que nombre comisiones especiales que dictaminen sobre ellos.

Art. 63. — La designación de los Diputados que integrarán las comisiones permanentes o especiales se hará, en lo posible, en forma tal que los sectores políticos estén representados en la misma proporción que en el seno de la Cámara.

Los Vicepresidentes de la Cámara pueden ser

miembras de las comisiones permanentes o especiales.

Los Diputados que no sean miembros de una comisión permanente o especial, pueden asistir a ellas y tomar parte de las deliberaciones, pero no en la votación.

Art. 64. — Las comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, y elegirán a pluralidad de votos su Presidente y su Secretario. Una vez instaladas, sólo podrán dictaminar sobre los asuntos sometidos a un estudio hasta el día 20 de setiembre de cada año, salvo resolución expresa de la Cámara tomada por las dos terceras partes de los votos emitidos. Esta limitación no regirá para los asuntos incluidos en las convocatorias a sesiones extraordinarias o para aquéllos que sean considerados en sesiones de prórroga.

Art. 65. — Los miembros de las comisiones permanentes durarán cuatro años, de no ser relevados mediante resolución expresa de la Cámara; y los de las especiales hasta que terminen su cometido.

Art. 66. — Las comisiones necesitarán para funcionar de la presencia de la mayoría de sus miembros.

Si la mayoría de una comisión estuviera impedida o rehusare concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento de la Cámara, la cual sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno respecto de las inasistencias, procederá a integrarla con otros miembros.

En todos los casos se labrará acta de las resoluciones que adopten las comisiones en cada reunión, dejándose también constancia, a pedido del Diputado de las razones en que funda su voto sobre el asunto considerado. De estas actas se hará un resumen que será puesto en Secretaría a disposición de los diarios para su publicación, dentro de las veinticuatro horas de cada reunión.

Art. 67. — Los Diputados presentarán directamente a las comisiones toda modificación a un asunto o proyecto sometido a su estudio. Estas modificaciones y sus fundamentos por escrito serán insertas en el Orden del Día con el despacho de la Comisión.

Cada comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, en la misma sesión en que lo suscriba designará al miembro que redactará el informe y los fundamentos del despacho acordado y al que ha de sostenerlo en la Cámara.

Si el asunto o proyecto despachado fuere obvio y sencillo, podrá omitirse la presentación del informe escrito, pero en todos los casos se publicará un anexo, con los antecedentes reunidos por la Comisión.

Todo despacho de comisión no considerado por la Cámara, se incorporará como anexo a la publicación definitiva del Diario de Sesiones del período correspondiente.

Art. 68. — Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encuentran divididas, la minoría tendrá derecho a presentar su dictamen a la Cámara, acompañado del informe escrito correspondiente y sostenerlo en la discusión.

Art. 69. — Producidos los dictámenes de las comisiones, y una vez impresos, serán puestas a disposición de los órganos periodísticos y quedarán en observación durante doce días hábiles. Las observaciones deberán anunciarse por escrito a la Secretaría, dentro de los cinco primeros días y fundamentarse en el término de los siete días siguientes.

La Cámara no considerará ninguna modificación que no haya sido depositada en Secretaría dentro de ese término, salvo su aceptación por la comisión respectiva antes de la consideración del despacho por la Cámara o pronunciamiento expreso de la misma, debiendo su autor en cada caso, limitarse a leerla y procediéndose sin debate, a determinar si ella se considera o no.

La Cámara destinará una sesión mensual, por lo menos, para considerar los despachos suscritos por unanimidad, sin disidencias y no observados.

CAPITULO VIII

DE LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

Art. 70. — Todo asunto promovido por un Diputado deberá presentarse a la Cámara en forma de proyecto de ley, de resolución o de declaración, con excepción de las modificaciones a que se refiere el Capítulo X.

Art. 71. — Se presentará en forma de proyecto de ley toda proposición que deba pasar por la tramitación establecida en la Constitución para la sanción de las leyes.

Art. 72. — Se presentará en forma de proyecto de resolución, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la Cámara, y en general toda disposición de carácter imperativo que no necesite la intervención de los otros poderes co-legisladores.

Art. 73. — Se presentará en forma de proyecto de declaración, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión de la Cámara sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad, de practicar algún acto en tiempo determinado, no siendo incidental al curso ordinario del debate o de adoptar reglas generales referentes a sus procedimientos.

Art. 74. — Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores.

Art. 75. — Ningún proyecto podrá presentarse por un número mayor de cinco Diputados.

CAPITULO IX

DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

Art. 76. — Cuando el Poder Ejecutivo presentare algún proyecto, será anunciado y pasará sin más trámites a la comisión respectiva.

Art. 77. — Cuando un Diputado presente algún proyecto de ley, será anunciado y pasará sin más trámite a la comisión respectiva; el autor deberá expresar sus fundamentos únicamente por escrito.

Los proyectos de resolución y de declaración serán enunciados, pero antes de pasar a comisión o de ser tratados por la Cámara, según corresponda con arreglo a este Reglamento, podrá el autor fundarlos verbalmente dentro del turno fijado por el Art. 124. El orador dispondrá al efecto de quince minutos.

Art. 78. — Todo proyecto presentado en la Cámara, será puesto a disposición de los órganos periodísticos para su publicación.

Art. 79. — Ni el autor de un proyecto que esté aún en poder de la comisión o que se esté ya considerando por la Cámara, ni la comisión que lo haya despachado, podrán retirarlo ni modificarlo, a no ser por resolución de aquélla, mediante petición del autor o de la comisión en su caso.

CAPITULO X

DE LAS MOCIONES

Art. 80. — Toda proposición hecha de viva voz desde una banca por un Diputado, es una moción.

Art. 81. — Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1º Que se levante la sesión.
- 2º Que se pase a cuarto intermedio.
- 3º Que se declare libre el debate.
- 4º Que se cierre el debate.
- 5º Que se pase al Orden del Día.
- 6º Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7º Que se aplaque la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- 8º Que el asunto se envíe o vuelva a comisión.
- 9º Que la Cámara se constituya en comisión.
- 10º Que la Cámara se aparte de las prescripciones del Reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.

Art. 82. — Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecidos en el artículo anterior.

Las comprendidas en los cinco primeros incisos serán puestas a votación sin discusión; para plantear la cuestión a que se refiere el 6º el Diputado dispondrá de diez minutos, después de los cuales la Cámara resolverá por el voto de la mayoría, si la cuestión planteada tiene carácter preferente; si resultara afirmativa se entrará a considerar el fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos relacionados con la discusión y, si resultara negativa, se pasará el asunto a comisión; las comprendidas en los cuatro últimos, se discutirán brevemente, no pudiendo cada Diputado hablar sobre ellas más de una vez y sólo por un término no mayor de diez minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

Art. 83. — Las mociones de orden, excepto lo dispuesto en el inciso 9º del Art. 81, para ser aprobadas necesitarán el voto de la mayoría absoluta de los votos emitidos, pero podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración. Toda moción de cierre de debate será con lista de oradores.

DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

Art. 84. — Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión.

Art. 85. — El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que la Cámara celebre, como el primero del Orden del Día.

Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por orden.

Art. 86. — El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que la Cámara celebre en la fecha fijada, como el primero del Orden del Día; la preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o la sesión no se celebra.

Art. 87. — Las mociones de preferencia con o sin fijación de fecha, sólo podrán formularse dentro del turno fijado por el Art. 124; serán consideradas en el orden en que se propongan y requerirán para su aprobación:

- 1º Si el asunto tiene despacho de comisión, y figura impreso en un Orden del Día repartido y ha vencido el plazo para recibir observaciones por Secretaría, la mayoría absoluta de los votos emitidos.
- 2º Si el asunto no tiene despacho de comisión o aunque lo tenga, si no figura en un Orden del Día repartido, o no ha vencido el plazo para recibir observaciones por Secretaría, las dos terceras partes de los votos emitidos.

DE LAS MOCIONES DE SOBRE TABLAS

Art. 88. — Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de comisión.

Las mociones de sobre tablas únicamente podrán formularse dentro del turno fijado por el Art. 124, serán consideradas en el orden en que se propongan y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado como primero del Orden del Día de la misma sesión con prelación a todo otro asunto.

DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION

Art. 89. — Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto reever una sanción de la Cámara, sea en general o en particular.

Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado, y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.

Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 90. — Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente; cada Diputado no podrá hablar sobre ellas más de una vez y por un término no mayor de diez minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

CAPITULO XI**DEL ORDEN DE LA PALABRA**

Art. 91. — La palabra será concedida a los Diputados en el orden siguiente:

- 1º Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2º Al miembro informante de la minoría de la Comisión, si ésta se encontrase dividida.
- 3º Al autor del proyecto en discusión.
- 4º Al que primero la pidiere entre los demás Diputados.

Art. 92. — El o los miembros informantes de la Comisión tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos pronunciados durante el debate o contestar las observaciones al despacho.

En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquél podrá hablar en último término.

Art. 93. — Si dos Diputados pidieren a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga rebatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido, o viceversa.

Art. 94. — Si la palabra fuese pedida a un tiempo por dos o más Diputados que no estuviesen en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Diputados que aún no hubiesen hablado.

CAPITULO XII**DE LA DISCUSION DE LA CAMARA EN COMISION**

Art. 95. — La Cámara podrá constituirse en comisión para considerar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de comisión.

Para que la Cámara se constituya en comisión deberá preceder una resolución de la misma, previa moción de orden de uno o más diputados, aprobada por dos tercios de los votos emitidos.

Art. 96. — La Cámara constituida en comisión resolverá si ha de proceder conservando o no unidad del debate. En el primer caso, se observarán las reglas establecidas por los capítulos XIII y XIV. En el segundo, podrá hablar cada orador indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.

La Cámara reunida en comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivo de la conferencia, pero no podrá pronunciar sobre ellas sanciones legislativas.

La discusión de la Cámara en comisión será siempre libre y no regirán las limitaciones de tiempo en uso de la palabra.

Art. 97. — La Cámara, cuando lo estime conveniente declarará cerrado el debate en comisión a indicación del Presidente o moción de orden de algún diputado.

Art. 98. — La Cámara constituida en comisión conservará sus mismas autoridades.

CAPITULO XIII**DE LA DISCUSION EN SESION**

Art. 99. — Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Cámara, pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

Art. 100. — La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

Art. 101. — La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto pendiente.

Art. 102. — Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de comisión, a no mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia. Exceptúanse de esta disposición los proyectos que importen gastos, que no podrán ser tratados en ningún caso, sin despacho de comisión.

Art. 103. — La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.

Art. 104. — Los proyectos de ley que hubieran recibido sanción definitiva en la Cámara, serán comunicados al Poder Ejecutivo, dentro de las cuarenta y ocho horas, a los efectos del Art. 88 de la Constitución Provincial.

CAPITULO XIV**DE LA DISCUSION EN GENERAL**

Art. 105. — Con excepción de los casos establecidos en el Art. 92, cada Diputado no podrá hacer uso de la palabra sino una sola vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras.

Los miembros informantes de los despachos de mayoría y minoría, el autor del proyecto y el Diputado que asume la representación de un sector político de la Cámara, podrán hacer uso de la palabra, durante una hora, los demás Diputados deberán limitar sus exposiciones a media hora.

Agotada la discusión y comprobada la falta de número para votar en general el proyecto, automáticamente quedará cerrado el debate.

Art. 106. — La Cámara podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada Diputado tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

Art. 107. — Durante la discusión en general de un proyecto, pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquél.

Art. 108. — Los nuevos proyectos, después de leídos, no pasarán por entonces a comisión ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.

Art. 109. — Si el proyecto de la Comisión o el de la minoría, en su caso, fuese rechazado o retirado, la Cámara decidirá con los 2/3 de los votos respecto a cada uno de los nuevos proyectos si han de entrar inmediatamente en discusión, en caso negativo pasarán a Comisión.

Art. 110. — Si la Cámara resolviese considerar a los nuevos proyectos, ésto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado o retirado el anterior.

Art. 111. — Cerrado el debate y hecha la votación, si resultase desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, mas si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular.

Art. 112. — Un proyecto que después de sancionado en general, o en general y parcialmente en particular, vuelve a Comisión, al considerarlo nuevamente la Cámara, se le someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido sanción alguna.

Art. 113. — La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por la Cámara en Comisión, en cuyo caso, luego de constituida en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

CAPITULO XV

DE LA DISCUSION EN PARTICULAR

Art. 114. — La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

Art. 115. — Esta discusión será libre, aún cuando el proyecto no contuviere más de un artículo o período, pudiendo hablar cada Diputado cuantas veces pida la palabra y por un máximo de tiempo de quince minutos, que podrá ser ampliado a treinta minutos por votación expresa.

Para los miembros informantes de los despachos de mayoría y minoría, el autor del proyecto y el Diputado que asuma la representación de un sector político de la Cámara, el tiempo máximo para el uso de la palabra será de una hora, que podrá ser ampliado.

Art. 116. — En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate no pudiendo por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión.

Art. 117. — Durante la discusión en particular de un proyecto, podrán presentarse otro u otros artículos que, o substituyen totalmente al que se está discutiendo, o modificuen, adicionen o supriman algo

de él de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 60. Cuando la mayoría de la Comisión acepte la substitución, modificación o supresión, ésta se considerará parte integrante del despacho.

Art. 118. — El nuevo artículo o artículos propuestos a la Comisión durante la discusión, conforme a lo establecido en el Art. 69 deberán presentarse por escrito; si la Comisión no los aceptase, se votará en primer término su despacho, y si éste fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

CAPITULO XVI

DEL ORDEN DE LA SESION

Art. 119. — Una vez reunido en el recinto un número suficiente de Diputados para formar quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los presentes.

Art. 120. — Al iniciarse cada reunión los Diputados podrán indicar los errores del Diario de Sesiones y el Secretario anotará las observaciones que se formulen a fin de salvarlos en el número siguiente, excepto resolución en contrario tomada por la Cámara sin discusión.

Art. 121. — En seguida, el Presidente dará cuenta a la Cámara, por intermedio del Secretario, de los asuntos entrados, en el orden siguiente:

- 1º) De las comunicaciones oficiales que se hubiesen recibido, haciéndolas anunciar por el respectivo secretario.
- 2º) De los asuntos que las comisiones hubiesen despachado, sin hacerlos leer y anunciando que serán repartidos oportunamente, a no ser que, a propuesta de él o por moción de algún Diputado, acordare la Cámara considerarlos sobre tablas.
- 3º) De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado por medio de sumarios hechos por secretaría, que se leerán.
- 4º) De los proyectos que se hubiesen presentado, procediéndose entonces de conformidad a lo dispuesto por los artículos 76, 77 y 78.

Art. 122. — La Cámara podrá resolver que se lea un documento anunciado cuando lo estime conveniente.

Art. 123. — A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados, el Presidente los destinará a las comisiones respectivas.

Art. 124. — Una vez terminada la relación de los asuntos entrados en la forma expresada por los artículos anteriores, la Cámara rendirá los homenajes que propongan los Diputados y luego dedicará una hora a la consideración, por riguroso orden de presentación de los proyectos a que se refieren los artículos 77 y 151, enunciados en la sesión anterior. Si los proyectos que deban ser tratados de inmediato no se votan en la sesión en que se inicie el debate, continuará su consideración en la siguiente, dentro del mismo turno establecido por este artículo y con antelación a los presentados anteriormente. En ningún caso podrá iniciarse la consideración de otro

proyecto si no ha recaído votación en lo que lo preceda, o no ha escuchado la Cámara los fundamentos que expresen verbalmente los autores de aquéllos que pasen sin más trámite a comisión.

La Cámara dedicará luego treinta minutos a los pedidos de informes o de pronto despacho que formulen los Diputados a las comisiones y a considerar las consultas que éstos presenten. También dentro de estos treinta minutos podrán formularse, considerarse y votarse las diversas mociones de preferencia o de sobre tablas, que autoriza el Reglamento. Una vez vencidos se pasará inmediatamente al Orden del Día.

Los turnos fijados por este artículo, son improporcionables.

El tiempo no invertido en el primero, se empleará en el siguiente sin que ésto importe ampliación del segundo, y si éste tampoco se invirtiera, se pasará inmediatamente al Orden del Día.

Art. 125. — Los asuntos se discutirán en el orden en que figuren impresos en el Orden del Día repartido, salvo resolución de la Cámara en contrario, previa moción de preferencia o de sobre tablas al efecto.

Art. 126. — El Presidente puede invitar a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

Art. 127. — Cuando no hubiere ningún Diputado que tome la palabra o después de cerrado el debate, el Presidente propondrá la votación en estos términos: "Si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión".

Art. 128. — La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución de la Cámara, previa moción de orden al efecto o a indicación del Presidente, cuando hubiere terminado el Orden del Día o la hora fuese avanzada.

Cuando la Cámara hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudare la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho.

Art. 129. — Al iniciarse la sesión y después de darse cuenta de los asuntos entrados, el Presidente hará conocer a la Cámara los asuntos que deben tratarse en ella por tener preferencia acordada a fecha fija.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION Y DISCUSION

Art. 130. — Antes de toda votación, el Presidente llamará para tomar parte en ella, a los Diputados que se encuentren en antesalas.

Art. 131. — El Orden del Día se repartirá oportunamente a todos los Diputados y a los Ministros del Poder Ejecutivo.

Art. 132. — Ningún Diputado podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente, quien no lo otorgará sin consentimiento de la Cámara, en el caso que ésta debiese quedar sin quórum legal.

Art. 133. — El orador, al hacer uso de la palabra,

se dirigirá siempre al Presidente o a los Diputados en general y deberá evitar en lo posible el designar a éstos por sus nombres.

En la discusión de los asuntos, los discursos no podrán ser leídos. Se podrán utilizar apuntes y leer citas o documentos breves, directamente relacionados con el asunto en debate. La Cámara podrá con 2/3 de votos presentes, autorizar la lectura de discursos.

Art. 134. — Es absolutamente prohibida la alusión personal irrespetuosa y la imputación de mala intención o de móvil ilegítimo hacia la Cámara o sus miembros.

CAPITULO XVIII

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

Art. 135. — Ningún Diputado podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de una explicación pertinente, y ésto sólo será permitido con venia del Presidente y consentimiento del orador.

Son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Art. 136. — Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.

Art. 137. — El Presidente por sí, o a petición de cualquier Diputado, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

Art. 138. — Si el orador pretendiera estar en la cuestión, la Cámara lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Art. 139. — Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo 135 o cuando incurre en personalización, insultos o interrupciones reiteradas.

Art. 140. — Si se pudiese el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí, o a petición de cualquier Diputado, si la considera fundada, invitará al Diputado que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Diputado accediese a la invitación, se pasará adelante, sin más ulterioridad; pero si se negase, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden, y este llamamiento al orden se consignará en el acta.

Art. 141. — Cuando un Diputado ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el Presidente propondrá a la Cámara prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Art. 142. — En el caso de que un Diputado incurra en faltas más graves que las previstas en el artículo 140, la Cámara, a indicación del Presidente, o por moción de cualquiera de sus miembros, de-

cidirá por una votación sin discusión, si es o no llegada la oportunidad de usar de la facultad que le confiere el artículo 76 de la Constitución Provincial. Resultando afirmativa, el Presidente nombrará una comisión especial de cinco miembros que proponga la medida que el caso demande.

CAPITULO XIX DE LA VOTACION

Art. 143. — Las votaciones de la Cámara serán nominales, tomándose por orden alfabético, o por signos levantando la mano en caso afirmativo.

Art. 144. — Será nominal toda votación para los nombramientos que debe hacer la Cámara por este Reglamento, o siempre que lo exija una quinta parte de los Diputados presentes, debiendo entonces consignarse en el acta y en el Diario de Sesiones, los nombres de los sufragantes, con expresión de su voto.

Art. 145. — Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o período; mas cuando éstos contengan varias ideas separables, se votará por partes, si así lo pidiera cualquier Diputado.

Art. 146. — Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que está escrito el artículo, proposición o período que se vote.

Art. 147. — Para las resoluciones de la Cámara, será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo los casos previstos en la Constitución Provincial, o lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 148. — Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier Diputado podrá pedir rectificación, la que se practicará con los Diputados presentes que hubieran tomado parte en aquélla; los Diputados que no hubiesen tomado parte en la votación no podrán intervenir en la rectificación.

Art. 149. — Si una votación se empatase se reabrará la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.

Art. 150. — Ningún Diputado podrá dejar de votar sin permiso de la Cámara, ni protestar contra una resolución de ella; pero tendrán derecho a pedir la consignación de su voto en el acta y en el Diario de Sesiones.

CAPITULO XX

DE LA ASISTENCIA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LOS MINISTROS

Art. 151. — Cuando en virtud de lo dispuesto en el Art. 106 inciso 3º de la Constitución Provincial, los Ministros concurren a la Cámara, para hacer uso de la palabra deberán ajustarse al presente Reglamento.

Art. 152. — Cuando en virtud de lo dispuesto en el Art. 77 de la Constitución Provincial, los miembros

del Poder Ejecutivo concurren a la Cámara a requerimiento de la misma, el orden de la palabra será el siguiente:

1º) El Diputado interpelante.

2º) El titular del Poder Ejecutivo o los Ministros Secretarios.

3º) Cualquiera de los demás Diputados.

Los proyectos de resolución presentados al efecto, serán considerados y votados en el turno fijado por el Art. 125. Igual procedimiento se seguirá con los proyectos de resolución pidiendo informe por escrito.

Art. 153. — El Diputado interpelante, el titular del Poder Ejecutivo y los Ministros podrán hacer uso de la palabra sin limitación de tiempo y tendrán derecho a hablar cuantas veces lo estimen conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto motivo del pedido de informe. Los demás Diputados que deseen hacer uso de la palabra podrán hacerlo por un término no mayor de una hora.

CAPITULO XXI

DE LOS EMPLEADOS Y DE LA POLICIA DE LA CASA

Art. 154. — La Secretaría será servida por los oficiales y demás empleados que determine el presupuesto de la Cámara. Dependerán inmediatamente de los Secretarios y sus funciones serán determinadas por el Presidente.

Art. 155. — El Presidente propondrá a la Cámara en el respectivo presupuesto, las dotaciones de todos los empleados mencionados en el artículo anterior (ver Art. 31, inc. 12).

Art. 156. — La Oficina de Información Parlamentaria, deberá tener a disposición de los Diputados, debidamente clasificados por las materias que compete a las comisiones, los debates, proyectos y antecedentes de legislación nacional, provincial y municipal. Tendrá asimismo, a disposición de los Diputados debidamente clasificados, los actos administrativos producidos por el Poder Ejecutivo, gobiernos de provincias y municipales, sus ministerios o secretarías y demás dependencias inclusive los de las reparticiones autárquicas.

Art. 157. — El Presidente de la Cámara dispondrá, de acuerdo con la Comisión Administrativa de la Biblioteca de la Legislatura, las medidas tendientes a facilitar y simplificar las tareas de información legislativa y administrativa, a fin de coordinar su labor con la de la Oficina de Información Parlamentaria.

Art. 158. — Sin licencia del Presidente dada a virtud de acuerdo de la Cámara, no se permitirá entrar en el recinto de ella a persona alguna que no sea Diputado o Ministro.

Art. 159. — La guardia que esté de facción en las puertas exteriores de la Casa, sólo recibirá órdenes del Presidente.

Art. 160. — Queda prohibida a la barra, toda

demonstración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación.

Art. 161. — El Presidente mandará salir irremisiblemente de la Casa a todo individuo que desde la barra contravenga el artículo anterior.

Si el desorden es general, deberá llamar al orden, y reincidiendo, suspenderá inmediatamente la sesión hasta que está desocupada la barra.

Art. 162. — Si fuese indispensable continuar la sesión y se resistiese la barra a desalojar, el Presidente empleará todos los medios que considere necesarios hasta el de la fuerza pública para conseguirlo.

CAPITULO XXII

DE LA OBSERVACION Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 163. — Todo Diputado puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento si juzga que se contraviene a él.

Mas si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

Art. 164. — Todas las resoluciones que la Cámara expida en virtud de lo previsto en el artículo anterior o que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presente para los casos de reformar o corregir este Reglamento.

Art. 165. — Por Secretaría se llevará un libro en que se registrarán todas las resoluciones de que habla el artículo precedente, y de las cuales hará relación el Secretario respectivo, siempre que la Cámara lo disponga.

Art. 166. — Cuando este Reglamento sea revisado y corregido, se insertarán en el cuerpo de él, y en sus respectivos lugares las reformas que se hubieren hecho.

Art. 167. — Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma que seguirá la misma tramitación que cualquier otro.

Art. 168. — Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de alguno de los artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación de la Cámara previa discusión correspondiente.

Viedma, 21 de mayo de 1958.

INDICE

CAPITULO I.	
De las sesiones preparatorias	824
CAPITULO II.	
De los Legisladores	824

	Pág.
CAPITULO III.	
De las sesiones en general	825
CAPITULO IV.	
Del Presidente	825
CAPITULO V.	
De los Secretarios	826
CAPITULO VI.	
De los taquígrafos	827
CAPITULO VII.	
De las comisiones	827
CAPITULO VIII.	
De la presentación de los proyectos	829
CAPITULO IX.	
De la tramitación de los proyectos	829
CAPITULO X.	
De las mociones	830
De las mociones de preferencia	830
De las mociones de sobre tablas	830
De las mociones de reconsideración	830
Disposiciones especiales	831
CAPITULO XI.	
Del orden de la palabra	831
CAPITULO XII.	
De la discusión de la Cámara en comisión	831
CAPITULO XIII.	
De la discusión en sesión	831
CAPITULO XIV.	
De la discusión en general	831
CAPITULO XV.	
De la discusión en particular	832
CAPITULO XVI.	
Del orden de la sesión	832
CAPITULO XVII.	
Disposiciones generales sobre la sesión y discusión	833
CAPITULO XVIII.	
De las interrupciones y de los llamamientos a la cuestión y al orden	833
CAPITULO XIX.	
De la votación	834
CAPITULO XX.	
De la asistencia del Poder Ejecutivo y de los Ministros	834
CAPITULO XXI.	
De los empleados y de la policía de la casa	834
CAPITULO XXII.	
De la observación y reforma del Reglamento	835

LEGISLATURA DE RIO NEGRO

SUSCRIPCION AL DIARIO DE SESIONES

Período 1958. En volúmenes mensuales. Los 8 volúmenes que componen el período	\$ 160.—
Período 1959	„ 100.—
Ejemplares sueltos, c/u.	„ 10.—

LEYES PROVINCIALES

Volumen sin encuadernar, conteniendo las Leyes sancionadas durante los años 1958 y 1959, \$ 120.— el volumen.

CONDICIONES

Todo pedido debe ser abonado por adelantado, en efectivo, cheque o giro a la orden de Legislatura de la Provincia de Río Negro - San Martín 118, Viedma (Río Negro).

Para toda aclaración o informe, los suscriptores deberán indicar el número de recibo de suscripción.